



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

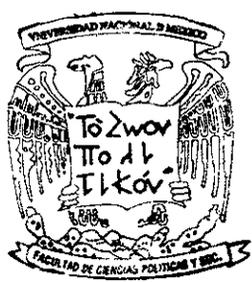
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

“LA EDUCACION NO FORMAL, POPULAR Y PARTICIPATIVA EN DERECHOS HUMANOS. UNA PROPUESTA PARA GUANAJUATO”

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN SOCIOLOGIA
PRESENTA**

CARLOS ALEJANDRO VARGAS TAMES

Directora: Mtra. Guadalupe Valencia García



Ciudad Universitaria Septiembre de 2001

299020



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

En primera instancia quiero agradecer a mi madre y a mi hermana por todo el amor y el apoyo incondicionales que de ellas he recibido siempre, sin los cuales nada de esto sería posible.

Quiero agradecer a todos mis compañeros y profesores de la UNAM y de la FCPyS por todos los buenos momentos y debates enriquecedores. En especial a la Maestra Guadalupe Valencia G. por todos sus consejos, cátedras y ayuda en el transcurso de mi vida estudiantil y profesional.

Extiendo también mi agradecimiento a los profesores Mónica Guitián Galán, Alejandro Labrador, Amparo Ruiz del Castillo y Alba Teresa Estrada; críticos y revisores de esta tesis, por toda su ayuda y comentarios.

Agradezco, también, al Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato A.C. por todo la información proporcionada para este proyecto y por acogerme como parte de su personal durante el curso de esta investigación. Gracias mil a mis compañeros Chava, Ceci y Vic, y a mis ex compañeros Marisol, Guillermo y Fernando.

Igualmente, quiero agradecer al Doctor Francisco J. Zamudio S. por toda su colaboración en las cuestiones estadísticas de esta investigación y por sus sabios y siempre atinados consejos.

Mi gran agradecimiento al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato (CONCYTEG) por el cofinanciamiento e interés puesto en este proyecto.

A la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en especial a Marcela Orozco, Isabel Montes y Luis Cristian Ortiz por la ayuda en la compilación de datos y aportación de ideas.

A las compañeras del Proyecto Laubach de Alfabetización en México (PLAMAC) por todo el apoyo en la coordinación de los talleres de educación en derechos humanos llevados a cabo en el Estado de Guanajuato.

Al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (PRODH), en especial a Adriana Velázquez, del área de educación del mismo centro, por los materiales facilitados y sus útiles comentarios.

De igual manera mi agradecimiento va para los y las compañeras del Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo A.C.

(CODHOMHAC), por los materiales facilitados y su cooperación en el proyecto.

A mis compañeros y profesores de la Universidad de Oxford por la inolvidable experiencia de convivencia y conocimiento, así como la inspiración para seguir trabajando en pro de los derechos humanos.

A mi familia y amigos del DF y de Guanajuato por todo el aguante y apoyo.

A las compañeras y los compañeros de las comunidades de El Molino, El Río Azul, El Gusano, La Palmilla, El Capulín, La Cantera, Valencianita, Peñuelas, Las Adjuntas, La Morada, El Copal, Ojo de Agua, San Isidro de Gamboa, Santa Cruz de Gamboa, El Soldado, La Soledad del Realengo y Belén(pertenecientes a los municipios de Dolores Hidalgo, Apaseo el Alto e Irapuato). Para ellas y ellos toda mi gratitud y admiración por la organización comunitaria y el interés, pese a todo, en los derechos humanos y el avance de la democracia y de la justicia social en nuestro país.

Gracias a todos los que, de una u otra manera, me brindaron su mano para la elaboración, ejecución y culminación de este proyecto.

A mi madre,

A mi hermana,

Aquí debería estar tu nombre.

*Primero se llevaron a los comunistas
pero a mí no me importó
porque yo no era.*

*Enseguida se llevaron a los obreros
pero a mí no me importó
porque yo tampoco era.*

*Después detuvieron a los sindicalistas
pero a mí no me importó
porque yo no soy sindicalista.*

*Luego apresaron a unos curas
pero como yo no soy religioso
tampoco me importó.*

*Ahora me llevan a mí
pero ya es tarde.*

Bertold Brecht

ÍNDICE GENERAL

	Página
Introducción	1
Capítulo I	
Los derechos humanos y el desarrollo humano, binomio garante de la dignidad humana.	
1. Los derechos humanos, filosofía, conceptualización y antecedentes nacionales e internacionales.	10
Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos	23
La Comisión Nacional de Derechos Humanos	30
2. El desarrollo humano, filosofía, conceptualización y antecedentes nacionales e internacionales.	32
3. La relación entre los derechos humanos y el desarrollo humano.	37
Capítulo II	
La educación participativa en derechos humanos como forma de impulsar el desarrollo humano	42
Objetivos del proyecto	45
La educación en derechos humanos. Distintos tipos de educación en derechos humanos	47
La educación no formal como vía de experiencia	51
Metodología y dinámicas	54
La evaluación, herramienta indispensable	60

Capítulo III	
Los derechos humanos en Guanajuato	63
Capítulo IV	
La educación participativa como medio para lograr una cultura de derechos humanos en Guanajuato: una propuesta operativa.	82
Conclusiones	100
Apéndice	
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	105
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	111
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.	129
4. Memorándum y cuestionarios de la ONU para la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.	138
5. Cuestionario previo a la impartición de talleres de educación en derechos humanos (sondeo de su conocimiento)	142
6. Cuestionario posterior a la aplicación de talleres de educación en derechos humanos.	143
Bibliografía	144

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICAS

Tabla 1

Número de denuncias presentadas ante la PDH por municipio en orden descendente, en el periodo comprendido entre 1993 y 1998	68
---	----

Tabla 2	
Número de denuncias presentadas ante la PDH por cada 10 mil habitantes por municipio en orden descendente, en el periodo comprendido entre 1993 y 1998.	69
Tabla 3	
Número de eventos de divulgación realizados por la PDH por municipio y número de quejas.	71
Gráfica 1.	
Alfabetas v.s. quejas ante la PDH y ante el MP	72
Tabla 4	
Número de analfabetas por 10 mil habitantes en orden descendente por municipio, comparado por denuncias ante la PDH y ante el MP por 10 mil habitantes.	73
Gráfica 2	
Relación entre el índice de desarrollo humano y la denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato y ante el Ministerio Público.	75
Tabla 5	
Índice de desarrollo humano en orden descendente por municipio, comparado con quejas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.	77
Tabla 6	
Comparación de la posición de los municipios por quejas ante la PDH y e lugar que ocupan según su índice de desarrollo humano.	78
Hoja de registro de denuncia y documentación de violaciones a los derechos humanos propuesta para la PDH	91

Introducción

Este escrito es elaborado en un tiempo de interés naciente por los derechos humanos y el desarrollo humano; un tiempo en que gran parte de la ideología del desarrollo basada en el crecimiento ilimitado ha fracasado. De cualquier modo, aún permanecen los problemas que ésta trató originalmente de resolver, y deben a ellos sumarse nuevos problemas como la sustentabilidad ecológica. Parece que ha llegado el tiempo de dibujar algunas conclusiones y buscar nuevos paradigmas.

Nuestra tesis se construye en un periodo de reorientación de movimientos sociales que en todo el mundo, y en especial en nuestro país, se encuentran luchando contra las graves consecuencias del fundamentalismo neoliberal: la desintegración de sociedades, la marginalización de los empobrecidos y la destrucción de un futuro viable por opresión económica, política y social, y por la sobreexplotación de los recursos naturales.

El siglo XX y nuestro siglo actual han visto, y lamentablemente continúan viendo, la destrucción masiva de sustentos por la acción del Estado o por su confabulación en el nombre del mercado libre, de la modernización, del desarrollo, del capitalismo, del fundamentalismo étnico o religioso, y lo ha tolerado e incluso justificado por la ley. Los conflictos sobre recursos económicos han sido considerados como meros conflictos de intereses entre propietarios, sin tener en cuenta que, para una de las partes, es el sustento mismo lo que está en juego.

La destrucción de sustentos se ha dado por sentado, particularmente en aquellos casos donde las víctimas son granjeros y campesinos, peones agrícolas, pescadores, pueblos nómadas o indígenas; la población más pobre y vulnerable. Esta destrucción ha sido vista como un ingrediente necesario de la modernización, que requiere de la expropiación de los recursos de gente pobre para aumentar las ganancias de los ricos, y cuyas migajas podrían, eventualmente, ser aprovechadas por lo pobres en la forma de nuevos trabajos o asistencia social. En el centro de los fracasos de este paradigma moderno, reconocemos las actividades estatales arriba mencionadas como graves violaciones a los derechos humanos.

Hacia el fin del absolutismo económico debemos comenzar a operacionalizar los derechos económicos, tal como se deben operacionalizar los derechos civiles al final del absolutismo político. De lo contrario, perderemos enteramente los derechos humanos en dictaduras que promueven la ley y el orden en un mundo de horrendas desigualdades y recursos naturales extremadamente limitados.

En un contexto más propio, tenemos que la transformación sociocultural que vivimos los ciudadanos de los países llamados tercermundistas, en vías de desarrollo, o, más “modernamente”, economías emergentes, unidos por condiciones culturales y con diferentes condiciones sociales y geopolíticas, no sólo es debida a nuestras acciones individuales sino también es debida a las circunstancias que envuelven nuestros momentos de desarrollo, de progreso y en ocasiones de creatividad, las cuales, influidas por nosotros, alteran lo que malamente podría entenderse como el desarrollo natural o el determinismo histórico de nuestras sociedades y culturas.

Por todo lo anterior, las acciones pedagógicas que a través de los agentes educativos puedan diseñarse en los diferentes escenarios formales, no formales e informales de educación, poseen un potencial de desarrollo y progreso en el capital humano de nuestras sociedades capaz de orientar y modificar, si es necesario, el rumbo que nuestra historia nos presenta como más probable.

En este contexto, en el que la educación cobra un papel destacado, es urgente centrar la atención y priorizar adecuadamente aquellos objetivos que desde una perspectiva estratégica y no sólo táctica, nos conviene potenciar para lograr un cambio social que comporte la implicación ciudadana personal y que contribuya al progreso tanto individual como colectivo.

Estamos apelando a un conjunto de acciones que no pueden descansar exclusivamente en la acción de las administraciones públicas y de los Estados, sino que deben estimular y promover de forma decidida la acción conjunta de los grupos sociales y de las instituciones de carácter pedagógico, social y de la comunicación, con la intención de generar sinergias que no sólo contribuyan a un mejor aprovechamiento de recursos de todo tipo, sino también a la cooperación desde diferentes perspectivas en la búsqueda de niveles progresivos de consenso sobre aquellos mínimos que han de permitir construir, de forma cooperativa y pacífica, comunidades plurales que procuren profundizar no sólo en su identidad sino también, y especialmente, en las posibilidades de diálogo y búsqueda de niveles progresivos de justicia, confianza activa y solidaridad a nivel global.

Las acciones pedagógicas que creemos deben propiciarse en el marco de nuestras preocupaciones éticas y de educación en valores en sociedades plurales y democráticas, o en sociedades que están conformándose como tales a partir de sus propias tensiones, podrían sintetizarse en la promoción de acciones de carácter local y regional orientadas y guiadas por estilos de pensamiento de carácter global y universal. Algunos ejemplos de este tipo de acciones pueden identificarse en ámbitos como el

de conservación del medio, el equilibrio en la distribución de la riqueza, el respeto a los derechos humanos en general, la no-discriminación y la participación no sólo formal sino activa en la toma de decisiones de carácter colectivo, procurando para ello la promoción de formas de pensar y regular nuestras acciones basadas en el compromiso interpersonal y en la responsabilidad social.

Es precisamente en este sentido en el que recalcamos una atención especial tanto en el ámbito de la investigación pedagógica, como en el del ejercicio del profesorado sobre aquellas dimensiones relacionadas con los sentimientos y no sólo con la razón; con la voluntad y el cultivo del esfuerzo y no sólo con la autoestima a través del suministro de reforzadores positivos. En definitiva, nos interesa que la educación, como el más maravilloso de los procesos interactivos humanos, posibilite vivencias personales, emocionales, afectivas, volitivas y no sólo cognitivas, de la necesidad de estar en condiciones de aceptar la contrariedad o alteridad como vía o camino para respetar y aceptar como valiosa la diferencia y, por ende, entender que lo plural no es sólo una característica de nuestra sociedad sino algo bueno y valioso, que en sí mismo tiene potencia pedagógica en modelos educativos que procuren el progreso en los niveles de solidaridad, justicia y convivencia respetuosa de la autonomía y a través del diálogo, en sociedades como las nuestras.

El documento que aquí presentamos al lector pretende, desde su introducción, hacer una descripción seria de los derechos humanos, por lo que es importante especificar quién es la persona responsable, quién el beneficiario, y como deben ser derivadas las obligaciones resultantes para el responsable. De ahí la importancia primera de aclarar que los derechos humanos se ocupan de la opresión ejercida por y desde el Estado.

Un punto de frecuente malentendido al respecto, es considerar los derechos humanos como algún tipo de ética interpersonal general para la sociedad o la humanidad. Pero los derechos humanos son demandas al Estado que facultan a las personas o grupos vulnerables. No son formas de gobernar la relación entre seres humanos, sino entre los seres humanos y las instituciones del Estado y de la comunidad de Estados. Tal malentendido debilita los derechos humanos en dos puntos de importancia: su énfasis en las obligaciones del Estado se pierde, como también su función específica de proteger al individuo vulnerable contra la opresión de la autoridad estatal.

Más aún, la ética interpersonal basada en los derechos de un ser humano, más que en sus deberes hacia otro ser humano, no es aceptable para muchas religiones o filosofías, porque es visto como conducente a la codicia; a una actitud individualista de tipo occidental: "como si todo debiese ceder a mis pretensiones, mi placer y mi felicidad". Actitud, ésta,

que destruye a la sociedad y a la humanidad. Por otra parte, la relación entre el individuo y el Estado debe, sin duda, basarse en derechos individuales en relación con el Estado- más que en obligaciones estatales- en vista del monopolio del poder de Estado y la necesidad de fortalecer la posición del individuo en la defensa propia y contra el abuso de aquél. Por lo tanto, es importante tener siempre presente que el responsable de los derechos humanos es esencialmente el Estado.

El problema que se investiga en este proyecto es el impacto y posible cambio de actitudes que los procesos educativos, populares y participativos en derechos humanos pueden alentar y promover, sobre todo en comunidades que no reciben mucha atención por parte de los organismos defensores de los mismos.

Este problema de investigación surge de la consideración y del análisis del gran cúmulo de factores que intervienen, afectan o condicionan la práctica de los derechos humanos. Este análisis a su vez derivó de la observación de estadísticas obtenidas por la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos de Guanajuato, referentes a la presentación de quejas por presuntas violaciones, las cuales, constataron que en algunas zonas o municipios del Estado han habido pocas o ninguna queja.

Los factores a los que se hace referencia arriba, son factores de distinta naturaleza y abarcan desde las causas estructurales que permiten que se den violaciones a los derechos humanos en diferentes terrenos, hasta tendencias que inciden en los procedimientos de denuncia y atención a los derechos humanos.

Dentro de las muchas causas de la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos, encontramos que los factores de carácter económico, político y cultural, son determinantes. Por desgracia no todos los factores que influyen en el ejercicio de una cultura de derechos humanos son tan rápidamente modificables como nosotros quisiéramos, esto debido a los lentos procesos sociales que los construyeron y los condujeron hasta su situación actual.

Es por ello que hemos elegido a la educación y capacitación como el principal factor a modificarse para que, a su vez, transforme algunas actitudes que faciliten la conciencia y vivencia de los derechos humanos. Además, la educación, por ser un proceso que puede ser impulsado en conjunto con la comunidad, es un proceso más profundo y duradero. Es la concepción de educación popular o educación no formal, que desde la base va reproduciéndose.

Así, este documento contiene seis apartados, cuatro de los cuales- los primeros- son capítulos del mismo, un quinto apartado constituido por

las conclusiones elaboradas tras la investigación y la reflexión de todos los insumos arrojados por la misma, y un sexto apartado; un apéndice de documentos básicos de referencia ocupados durante la investigación, tanto en la documental, como en la de campo.

El primer capítulo trata la relación entre los derechos humanos y el desarrollo humano, para tal efecto se elaboró una definición y una conceptualización clara de ambos conceptos.

En el caso de los derechos humanos, tras la definición y delineación de su filosofía, se hace una breve cronología de su surgimiento, de los antecedentes internacionales que tuvieron los derechos humanos en todo el mundo, a través de revoluciones y constituciones nacionales. Este apartado se ocupa también de los antecedentes nacionales de los derechos humanos; las diferentes constituciones redactadas en distintos tiempos hasta llegar a los derechos consagrados en nuestra actual Carta Magna. Estos antecedentes, en especial los internacionales y, con especial énfasis la herencia del pensamiento de la revolución francesa y su carta de derechos del hombre y el ciudadano, sientan las bases para la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU en 1948.

Se hace, asimismo, un análisis de los treinta artículos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de las llamadas tres generaciones de derechos surgidas tras ésta: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y los derechos de autodeterminación y solidaridad de los pueblos.

Además de la recapitulación de estas generaciones de derechos humanos sobre su surgimiento, ratificación y contenidos, se hace también una crítica sobre el procedimiento elaborado para llegar a la Declaración, a los pactos y, sobre todo, del uso que en primera instancia se le dio a los derechos humanos en la guerra fría; dotándolos de un doble discurso a favor de los estados capitalistas. La crítica aquí referida abarca, también, las medidas de aplicación, defensa y denuncia de violaciones a los derechos humanos ante la ONU y la lamentable ausencia de los mecanismos para denuncias de violaciones a los derechos económicos sociales y culturales, no así a los civiles y políticos.

En lo tocante al desarrollo humano, se distingue la acepción a la que nos referimos en este estudio de otras cuyos significados varían mucho del adoptado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Al igual que con el concepto de derechos humanos, el desarrollo humano es, aquí, descrito y conceptualizado, junto con el índice creado para dar cuenta del mismo: el índice de desarrollo humano. Se elabora una reseña del índice, sus contenidos, intención y cronología.

Adicionalmente, igual que con los derechos humanos, se relata el surgimiento y posicionamiento del desarrollo humano a nivel nacional, a través del surgimiento de organizaciones de la sociedad civil encargadas de velar por el cabal cumplimiento de ambos, los derechos humanos y el desarrollo humano.

En la parte final de este primer capítulo, se muestran las relaciones y convergencias entre los campos de acción y las bases filosóficas de los derechos humanos y el desarrollo humano, sus interconexiones e interdependencia, con un punto focal, no sólo para el primer capítulo sino para toda nuestra investigación: la educación.

El capítulo dos desarrolla la tesis de la educación como un factor central en la promoción de cambios de actitudes; explora el campo pedagógico y, en especial, el de la educación participativa como una alternativa viable y eficaz de promover los derechos humanos. Dicho capítulo, entonces, explica y analiza la educación en derechos humanos como una forma de impulsar el desarrollo humano.

Este apartado desarrolla las distintas esferas desde las cuales se puede emprender la educación en derechos humanos y analiza cuales son las actitudes y conductas que dichos procesos educativos deben modificar. Esto sólo es posible si se logra una congruencia entre los objetivos de la educación en derechos humanos, sus contenidos y la metodología a utilizar en ésta.

En un intento por buscar las convergencias entre objetivos, contenidos y metodología de la educación en derechos humanos arriba descritas, esta parte de nuestro escrito se aboca al uso de la educación no formal como vía de conocimiento y promoción de los derechos humanos y explica porque, al menos en el caso guanajuatense, esta opción se presenta como la más viable; como el primer paso a tomar en la promoción e impulso de la educación en derechos humanos.

Un aspecto novedoso incluido en este capítulo, además de la metodología propuesta y algunos ejemplos de dinámicas, es la evaluación; no sólo de los educandos, sino también de los encargados de acompañar los procesos educativos en derechos humanos, así como de los contenidos, metodología y actitudes mostradas a lo largo de los procesos. Pero la evaluación no termina ahí, debe ésta dar cuenta, también, del impacto que la educación en derechos humanos tiene al interior de las comunidades donde se imparte. Abreviando, la evaluación es altamente apreciada en los procesos educativos en derechos humanos toda vez que diferencia los aciertos de los errores cometidos, mismos que pueden ser corregidos; además recoge las sugerencias y comentarios de los participantes.

El tercer capítulo de nuestra investigación recapitula la historia de los derechos humanos en el estado de Guanajuato, analiza el surgimiento, las atribuciones, funciones y desempeño del organismo oficial de derechos humanos, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDH), y narra la reciente historia de los organismos de la sociedad civil- ONG- que se han dedicado a la protección y defensa de los derechos humanos, así como a la promoción de una cultura de los mismos.

Este mismo apartado contiene datos estadísticos derivados de la misma Procuraduría de los Derechos Humanos, acerca del número de quejas interpuestas ante dicho organismo, y el número de eventos de divulgación realizados en el quinquenio comprendido entre los años de 1993 y 1998. Tales datos son comparados con algunos otros que pueden explicar las interrelaciones de los conceptos de derechos humanos, como es el caso de la comparación del índice de quejas por violaciones a los derechos humanos y el índice de desarrollo humano por municipio.

Otras relaciones interesantes tienen que ver con la misma denuncia y la educación. Con el fin de analizar la denuncia, se hace una comparación entre la presentación de quejas por violaciones a los derechos humanos ante la PDH y las denuncias por delitos ante el Ministerio Público. En cuanto a la educación, se compara el índice de alfabetismo con el de denuncia, todo esto en cada uno de los cuarenta y seis municipios que conforman el estado de Guanajuato.

Los análisis realizados en el tercer capítulo y las conclusiones derivadas de éstos, nos llevan al contenido del capítulo cuatro, el cual contempla una serie de sugerencias y recomendaciones de distinta índole.

Las sugerencias elaboradas en el último capítulo de nuestro escrito son dos tipos. Algunas son de carácter operativo, como podría ser la elaboración de un formulario más completo de denuncia a violaciones a los derechos humanos, que incluya los datos de la denuncia y del denunciante que resultan necesarios para el seguimiento de la queja y que redundan en los insumos necesarios para la empresa de futuras investigaciones. Otra propuesta es guardar un buen registro de éstos; una base de datos de fácil acceso y uso.

Otra recomendación se relaciona con la adecuación de los contenidos de los talleres, seminarios o cursos de educación en derechos humanos. Éstos deben ser adecuados y modificados de acuerdo al auditorio o a los grupos a los que van dirigidos. Una manera sencilla de guiar la selección de contenidos consiste en la elaboración de un breve diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en el lugar donde se vaya a llevar a

cabo un proceso de educación en derechos humanos y las problemáticas particulares a las que se enfrentan o se han enfrentado los participantes.

Cabe señalar que parte de las modificaciones tienen que ver, además de los contenidos, con las dinámicas y la metodología a implementar. Dentro de las cuales se deben incluir aquéllas referentes a la evaluación e impacto del proceso.

El otro tipo de recomendaciones, al que antes hacíamos referencia, se refiere a cambios más a fondo. Se trata de una propuesta de reforma estructural de la educación en derechos humanos en el estado de Guanajuato. Este nuestro último capítulo, propone, también, la elaboración de un plan estatal de educación en derechos humanos que incluya y considere la participación activa de instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, asociaciones civiles y, en general, de los distintos actores sociales que, por su condición, puedan desempeñar un papel importante en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos a través de la educación.

Dicho plan estatal de educación en derechos humanos se encargará, a través de la concertación y el consenso entre los distintos sectores que en él participen, de la evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias de educación en la esfera de los derechos humanos; la creación y el fortalecimiento de programas para la educación en derechos humanos en los planos local, municipal, regional y estatal; la preparación de material didáctico; el fortalecimiento de los medios de difusión en cuestiones referentes a los derechos humanos. Estas acciones están orientadas a promover el conocimiento y los valores de los derechos humanos, así como las medidas para protegerlos.

En este espíritu de socialización de los derechos humanos y siguiendo la idea de que el primer paso para defender nuestros derechos es conocerlos, nuestro escrito se enfoca en la educación. La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU en su preámbulo afirma que uno de los objetivos de la educación debe ser el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Del mismo modo, algunos convenios posteriores confirman que la educación debe orientarse al desarrollo completo de la personalidad y al sentido de la dignidad humana.

En esta misma línea, en el deseo de contribuir en la disseminación de los derechos humanos y de acuerdo con el derecho a la educación y el derecho de la gente a conocer sus derechos, presentamos al lector un escrito que intenta ser una guía para todo aquel interesado en la educación en derechos humanos, en la filosofía de la misma; en la educación en valores.

Educación que no conduce, por un lado, a la relativización de los valores y, por el otro, a la descontextualización cultural y local.

Sabemos que educar para los valores es una tarea difícil ya que estos no se saben, como cualquier otro conocimiento, sino que se viven. Sin embargo, nuestro documento pretende dilucidar algunas vías para llegar a este tipo de educación, al análisis de los valores, de sus raíces e interacciones, así como las tensiones existentes entre distintas opciones axiológicas. Dicha clarificación valórica conduce no sólo a la opción libre frente a los valores sino a un comportamiento consecuente con los valores escogidos. Además, le permiten al alumno ubicarse y respetar opciones y comportamientos distintos a los propios y comprender los fundamentos éticos sobre los que se sustentan.

En conclusión, deseamos señalar que el conocimiento no se agota en lo meramente informativo, sino que incorpora, además, la afectividad y los comportamientos, los sentimientos y las acciones; los valores y vivencias que se desarrollan en torno de los derechos humanos. Por lo tanto, el conocimiento de los derechos humanos no puede quedar remitido exclusivamente a las declaraciones o instrumentos jurídicos. Este conocimiento se construye y reconstruye, se contextualiza y recontextualiza en la experiencia individual y colectiva que tienen las personas de vivir los derechos humanos en su cotidianidad.

Creemos firmemente que el saber de los derechos humanos emerge, fundamentalmente, cuando se percibe y se toma conciencia de los conflictos que se generan como resultado de las contradicciones entre un discurso de respeto de los derechos humanos y la realidad social, que se encarga de violarlos. Desentrañar estas contradicciones, analizar las consecuencias que de éstas derivan- tanto en el plano individual como social- y, sobre todo, levantar propuestas tendientes a superarlas, es una tarea central que debe proponerse una educación para los derechos humanos.

Es esta dirección, y tomando como antecedente un interés- explícito o implícito- que ha existido por alejar a los alumnos de los problemas que la sociedad enfrenta, que proponemos la implementación de una educación en derechos humanos que sea no formal, participativa y popular, con vistas a la transformación, emotiva y de actitudes, que tienda los puentes hacia la vivencia plena de los derechos humanos en nuestras sociedades.

*“La tierra es grande y sufre.
Está dando a luz el futuro.
Ayudemos al nacimiento
De la igualdad y la alegría”.*

Pablo Neruda.

Capítulo I

Los derechos humanos y el desarrollo humano, binomio garante de la dignidad humana.

1. Los derechos humanos, filosofía, conceptualización y antecedentes nacionales e internacionales.

De acuerdo con la mayoría de los autores y documentos sobre derechos humanos, todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos, llamamos a este conjunto de prerrogativas, inherentes a la naturaleza de la persona: derechos humanos. El origen de estos derechos no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona, la cual se ve resguardada por la efectiva realización de los mismos, condición indispensable para el desarrollo integral del individuo, el respeto al interior de una comunidad y la paz y convivencia sociales.

Los derechos humanos se caracterizan por ser universales; es decir, por pertenecer a todas las personas sin distinción alguna de sexo, edad, posición social, preferencias políticas, religión, origen familiar o condición económica. Toda vez que nadie puede, sin alterar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos, los derechos humanos son, también, inalienables e intransferibles.

Otros rasgos que caracterizan los derechos humanos son su condición acumulativa, imprescriptible e irreversible. Como la humanidad, y las sociedades en sí, son cambiantes, es a través del tiempo y los procesos de construcción social que vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca, aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos, superando así el riesgo de volver a sufrir violaciones a nuestros derechos.

Los derechos humanos son considerados como inviolables; nadie puede atentar contra ellos, violentarlos, lesionarlos o destruirlos. Esto nos indica que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos, y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Así, queda claro que la obligación de respetarlos es de todos, Estado y sociedad, o tal vez cabría declarar Estados y sociedades, ya que los derechos humanos son universales y, por ende, trascienden las fronteras nacionales. La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando

considere que un estado viola los derechos humanos de su población, ya que la impunidad puede redundar en la ejemplificación de la violencia y la ignominia como camino a seguir, en el futuro, por sociedades distintas.

Los derechos humanos son, también, indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables, no podemos hacer separación alguna, ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestarnos libremente o el derecho a la información.

Estos derechos y prerrogativas nuestras han tomado importancia y se han presentado como prioridades a raíz de conflictos bélicos y territoriales, de regímenes de barbarie y dictaduras militares, de ideologías absurdas y fascistas, de las prácticas de racismo, discriminación y tortura. Estos factores que se han presentado desde tiempos ancestrales, han creado conciencia en la misma humanidad y han coadyuvado a la elaboración de algunas leyes y proclamaciones destinadas a evitar el atropello de la dignidad humana. Dentro de éstas se encuentra la ya socializada y conocida Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pero esta declaración cuenta con algunos antecedentes importantes. Como decíamos, en distintos países y tiempos han ocurrido eventos cuya repetición se debe evitar por el bien de la humanidad misma. Este espíritu ha llevado a la acuñación de leyes y reglamentos, a la promulgación de los derechos y garantías que todo ser humano posee.

De este modo, encontramos antecedentes nacionales e internacionales de los derechos humanos, a través de las distintas épocas y culturas, dentro de las cuales podemos mencionar la griega; la romana, con la Ley de las Doce Tablas en el siglo V A.C, o el *status liberatis*; la edad media, con el Derecho Cartulario; la Inglaterra de 1215, con su Carta Magna y el *Common Law*; España, con la Ley de las Siete Partidas¹.

Más recientemente, encontramos, también, antecedentes de los derechos humanos en el ámbito nacional. El primer precedente podemos situarlo en 1814 con la Constitución de Apatzingán, donde Morelos plantea un amplio catálogo de garantías. La constitución de 1824, es más completa que la anterior, pero las reformas de 1847 contemplan algunas aportaciones más a los derechos humanos. Estas reformas reconocen las garantías de

¹ Herrera, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Ed. PAC, México. pp. 37-40

seguridad, igualdad, libertad y propiedad, e inspiraron los cambios referentes a las garantías individuales logrados con la Constitución de 1857 que incluye, ya, una forma de gobierno republicana, representativa y popular y una de las más grandes aportaciones mexicanas a los derechos humanos: el derecho de amparo.

Tras la Constitución de 1857 se elaboró la de 1917, nuestra actual Carta Magna, que se diferencia de aquélla por varios factores. El primero consiste en que la Constitución de 1857 reconocía al gobernado dos tipos de derechos:

- a) Derechos naturales, aquellos que posee el ser humano por el hecho de haber nacido.
- b) Derechos del ciudadano, aquellos que conquista el hombre por el hecho de vivir en sociedad

La diferencia estriba en que en la actual Constitución el Estado no reconoce, sino que otorga o regala a los gobernados un conjunto de derechos públicos subjetivos, mismo que las autoridades deben de respetar. Otra diferencia importante es que mientras la Constitución de 1857 otorgaba sólo garantías individuales, la de 1917 introduce garantías sociales encaminadas a proteger los estratos sociales más vulnerables y excluidos².

Regresando al contexto internacional, dos revoluciones fueron las que dieron pie a la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la estadounidense de independencia en 1776 y la francesa en 1789.

En el caso estadounidense encontramos, en las 13 colonias inglesas, intentos por independizarse del imperio británico, intentos que culminan con la creación de una Federación y un gobierno central. Sólo que antes de consumir su independencia, estas colonias habían redactado, cada una, su propia constitución, de entre las que destaca la del estado de Virginia que data del 12 de junio de 1776. Estas constituciones son consideradas por varios historiadores como el antecedente de los derechos humanos, brindado por la ideología calvinista, confesional y puritana.

En cuanto a la aportación francesa, la encontramos en su periodo revolucionario, el cual culmina con la reunión de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual dicta, el 26 de agosto de 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, antecedente importante de los derechos humanos actuales.

² Ídem, pp.48-50.

Dicha declaración cuenta con la herencia del pensamiento revolucionario francés, encabezado por Jean Jaques Rousseau, autor de El Contrato Social y El Emilio, piezas fundamentales en la teoría política y sociológica actual; por Voltaire, los fisiócratas y los enciclopedistas, entre otros.

La Declaración Solemne de los Derechos Naturales, Inalienables y Sagrados del Hombre, o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como la conocemos actualmente, estuvo integrada por 17 artículos. Estos artículos hacían referencia a la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión de los hombres (entendiendo este término de manera genérica, perteneciente a la humanidad; sin discriminación de sexo).

Inspirada en estos antecedentes, declaraciones y constituciones, la Organización de la Naciones Unidas (ONU) creó en 1946, a tan sólo un año de su establecimiento tras - y con base en - la tragedia humana que representó la Segunda Guerra Mundial, su Comisión de Derechos Humanos. Dicha Comisión tenía por misión la redacción de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, concebida en tres partes: una Declaración, un Pacto y Medidas de Aplicación.

La primera parte de esta encomienda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue elaborada dos años más tarde, y fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Cabe resaltar que en la sesión no se emitió ningún voto en contra de la Declaración, la cual quedó aprobada con 48 votos a favor y ocho abstenciones. Los Estados que se abstuvieron fueron África del Sur, cuyas prácticas de *apartheid* eran entonces comunes; Arabia Saudita, cuya discriminación hacia la mujer y fundamentalismo religioso son aún vigentes; la Unión Soviética y algunos satélites socialistas como Polonia, Rumania, Ucrania y lo que era entonces Yugoslavia.

Los motivos del abstencionismo socialista y de algunas discrepancias con la Declaración, debate que se abordará más adelante, devienen del uso que, en primera instancia, se le dio a los derechos humanos, como estandarte capitalista contra todo régimen socialista o comunista. "De hecho, durante muchos años, después de la segunda guerra mundial, los derechos humanos fueron parte integrante de la política de la guerra fría y como tal los consideró la izquierda. Criterios dobles en la evaluación de las violaciones de los derechos humanos, complacencia con amigos dictadores, defensa del sacrificio de los derechos humanos en nombre de

los objetivos de desarrollo hicieron que los derechos humanos despertaran sospechas en cuanto estandarte de emancipación.³

La Declaración Universal de los Derechos Humanos* consta de treinta artículos que pueden dividirse, para su estudio, en varios grupos. El primero se refiere a los derechos relativos a la libertad, tales como la prohibición de la esclavitud, servidumbre o trata de esclavos; de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; de las detenciones o destierros arbitrarios; de las leyes penales con efectos retroactivos; de la restricción a la libertad de movimiento y a la salida de cualquier país, incluso del propio y el regreso a su país; de la privación arbitraria de la nacionalidad, y de la privación arbitraria de la propiedad.

Este primer grupo incluye también la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión, con la subsecuente libertad de información; la libertad de reunión y de asociación pacífica y voluntaria, por el cual nadie puede ser obligado a afiliarse a asociación alguna.

Los derechos contenidos en este primer grupo, los relativos a la libertad, implican la abstención por parte del Estado, pero la Declaración contiene, también, otros derechos que implican una acción positiva del mismo. Éstos son de dos clases: derechos procesales y políticos, por un lado, y derechos sociales, por el otro.⁴

Los derechos procesales se refieren al deber de los Estados de conceder protección legal por medio de tribunales independientes a todos por igual, e incluye el derecho a la igualdad de todos ante la ley, a la protección de ésta contra toda discriminación que infrinja esta declaración; el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que nos amparen contra actos que violen nuestros derechos fundamentales; el derecho, en condición de igualdad, a ser oídos públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de nuestros derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal; el derecho a presumir la inocencia de toda persona acusada mientras no se demuestre su culpabilidad; el derecho a que nadie sea objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, en su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación; el derecho al sufragio universal e igual, y a la participación en

³ DE SOUSA, Boaventura. Por una concepción multicultural de los derechos humanos. Colección: Las Ciencias y las Humanidades en los Umbrales del Siglo XXI, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. 1998, p.9

* El texto completo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incluyendo el preámbulo a manera de justificación, puede consultarse en el apéndice de la presente obra.

⁴ TAPIA, Silverio. Reflexiones en torno a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1998 pp. 17 y 18

el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos, y el derecho de acceso, sin distinción, a las funciones públicas.

En cuanto a los derechos sociales contemplados en la Declaración, encontramos el derecho a la seguridad social, al cumplimiento cabal de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de todos; el derecho al trabajo, a igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure a una persona, así como a su familia, una vida digna y el derecho a fundar sindicatos para la defensa de sus intereses; el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una jornada razonable de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas; el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud y bienestar y, en especial, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios que deriven de las relaciones laborales; asimismo, la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, así como la consideración de que todos los niños nacidos del matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección social; el derecho a la educación en pos del pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; educación elemental gratuita y obligatoria, e igualdad de derechos para estudios superiores; el derecho a formar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten, así como la protección de los intereses morales y materiales por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas, y el derecho a que se establezca un orden social o internacional, en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos.⁵

Tras la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su consiguiente ratificación por parte de los Estados- ratificación por la cual el cumplimiento de los derechos allí incluidos toman carácter de ley al interior de los países firmantes- en un afán de dilucidar los derechos contenidos en la Declaración, y de incluir aquellos no contemplados entonces, fueron surgiendo distintos pactos y tratado que, igualmente, fueron firmados por países miembros de la ONU.

Debido al orden cronológico en la aparición de estos pactos, convenciones y tratados, se les encuadra bajo el término: "generaciones". Así, la clasificación de los derechos humanos obedece no sólo a criterios como su naturaleza, origen, contenido o materia, sino a su carácter histórico, considerando su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico

⁵ *Ídem*, p.19

normativo de cada país. De este modo se cuenta, hasta la fecha, con tres generaciones de derechos humanos.

La primera generación se refiere a los derechos contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), cuya elaboración culminó el 16 de diciembre de 1966, pero entró en vigor una década después, el 23 de marzo de 1976. El PIDCP fue ratificado por México exactamente cinco años después, el 23 de marzo de 1981.

El Pacto consta de 53 artículos basados en las libertades clásicas. Dentro de estos artículos se encuentra que toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

Los derechos de la primera generación incluyen también el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica; la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; la prohibición de la esclavitud o servidumbre; de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo estipula que no se podrá ocasionar a nadie daño físico, psíquico o moral y que nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

Algunos otros derechos contemplados en el PIDCP son: el derecho a circular libremente y decidir el lugar de residencia; a una nacionalidad; a buscar asilo en caso de persecución política, y disfrutar de él en cualquier país; a casarse y decidir el número de hijos; a la libertad de pensamiento y de religión, de opinión y de expresión de ideas; y a la libertad de reunión y asociación pacífica.

La segunda generación de derechos humanos está constituida por el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)*, debido al cual el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. Este Pacto fue adoptado, y quedó abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor diez años más tarde: el 3 de enero de 1976, aunque no fue ratificado por nuestro país, sino hasta el 23 de marzo de 1981.

El PIDESC está conformado por 31 artículos que enlistan y claman el cumplimiento de las exigencias sociales, económicas y de carácter cultural, para que sean en verdad accesibles y disfrutables a todos y todas

* El texto completo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puede consultarse en el apéndice de esta obra.

* Cuya transcripción completa puede ser encontrada en el apéndice.

por igual. Dichos derechos demandan un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas gocen de estas prerrogativas.

Dentro de los derechos económicos, sociales y culturales encontramos, el derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos listados en este Pacto; el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a formar sindicatos para la defensa de los intereses del trabajador; a un nivel de vida adecuado que le asegure a una persona y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; a la salud física y mental. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Adicionalmente, toda persona tiene derecho a la educación en sus diferentes modalidades, siendo ésta gratuita en los casos de la educación primaria y secundaria.

La tercera generación de derechos humanos fue promovida a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Este grupo de derechos está relacionado con la autodeterminación y solidaridad de los pueblos; la independencia económica y política; la identidad nacional y cultural; la paz y la coexistencia pacífica; el entendimiento y confianza; la cooperación regional e internacional; la justicia internacional; el uso de los avances de la ciencia y la tecnología; la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos; el medio ambiente; el patrimonio común de la humanidad y el desarrollo que permita una vida digna.

Aún cuando la DUDH y las tres generaciones de derechos humanos constituyen un gran avance en la definición de los derechos que son propios de las personas, existen grandes vacíos y un cúmulo de críticas sustentadas en su surgimiento, interpretación y aplicación. A este respecto, conviene aclarar nuestra postura.

La primera gran crítica a los derechos humanos, específicamente a la Declaración de 1948 de la ONU, tiene que ver con su elaboración y redacción, la cual excluyó a la gran mayoría de los pueblos del mundo y, aún así, paradójicamente, se le denominó universal.

Otro punto cuestionable acerca del procedimiento de elaboración fue el encargo que se le hizo a la UNESCO (acrónimo inglés para la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas), de consultar a los pensadores y filósofos de "el mundo". Para resolver dicha tarea, la

UNESCO envió, en 1947, un memorándum y un cuestionario* a solamente treinta y dos personas de once países, mayoritariamente occidentales. Este pequeño grupo estaba conformado por ocho estadounidenses, seis ingleses, cinco franceses, tres hindúes, dos australianos, dos belgas, dos rusos, un alemán, un chino, un español y un italiano. Bajo esta perspectiva, pareciera que el mundo se reduce a once países; amén de la poca representatividad de la muestra elegida, donde de 32 personas, sólo una es mujer.

Efectivamente, todos los colaboradores que trabajaron en el diseño de la Declaración eran gente brillante y sobresaliente en sus diferentes campos de acción; que incluía desde literatos excepcionales como Aldous Huxley, filósofos sin parangón como Benedetto Croce, hasta una de las figuras más sobresalientes del siglo XX: Mahatma Gandhi. Sin embargo, la representatividad del mundo en unas pocas personas o países es dudosa.

Más dudosa aún resulta la afirmación del carácter universal de la declaración de los derechos humanos. Para situar esta discusión correctamente es necesario concebir el discurso de los derechos humanos y su universalidad, en el marco de la globalización, o como menciona Boaventura de Sousa, las globalizaciones, pues en nuestro tiempo, la visión de Aldea Global de Marshall Mc Luhan ha sufrido importantes modificaciones y ha trascendido el ámbito de la comunicación, extendiéndose hacia los procesos productivos, políticos y culturales.

Así, “lo que solemos llamar globalización consta, de hecho, de conjuntos diferenciados de relaciones sociales, y diferentes conjuntos de relaciones sociales dan origen a diferentes fenómenos de globalización. En estos términos no existe estrictamente una entidad única llamada globalización, sino que existen globalizaciones; en rigor, este término sólo debería usarse en plural. Cualquier proceso más amplio, debe ser de tipo procesal y no sustantivo. Por otra parte, al ser conjuntos de relaciones sociales, las globalizaciones incluyen conflictos y, por tal motivo vencedores y vencidos. Con frecuencia, el discurso sobre la globalización es la historia de los vencedores contada por ellos mismos. En realidad, la victoria es aparentemente tan absoluta que los derrotados acaban por desaparecer por completo de la escena.”⁶

Tras delinear algunas causas de la verticalidad de las globalizaciones, De Sousa las caracteriza como “el proceso mediante el cual determinada condición o entidad local extiende su influencia a todo el globo y, al hacerlo, desarrolla la capacidad de designar como local otra condición social o entidad rival.”

* Dicho memorándum y el cuestionario pueden consultarse en el apéndice.

⁶ DE SOUSA, Boaventura *Loc. cit.* p.13

De esta forma, De Sousa divide a *grosso modo*, los fenómenos globalizantes que dan origen a cuatro formas de globalización, dos de ellos denominadas globalizaciones hegemónicas y dos más contrahegemónicas.

La primera forma de globalización es el *localismo globalizado*; proceso mediante el cual determinado fenómeno local se globaliza con éxito (v.g. la transformación de la lengua inglesa en lengua franca, las películas de Hollywood, la *fast food* norteamericana). La segunda forma es el *globalismo localizado*, que es el impacto específico de prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales, las cuales, por esa vía, se desestructuran y reestructuran de manera que den respuesta a dichos imperativos (v.g. enclaves de comercio libre o zonas francas; deforestación y destrucción de los recursos naturales para el pago de deuda externa, uso turístico de tesoros históricos, lugares o ceremonias religiosas, artesanías y vida silvestre; *dumping* ecológico, transición de la agricultura de subsistencia a la de exportación, etc.)⁷

Obviamente, estas dos formas de globalización corresponden a las hegemónicas puesto que, en la "aldea global" los países desarrollados, que se erigen como potencias económicas mundiales, a través de toda la maquinaria capitalista, sólo globalizan sus localismos, sean éstos productos, servicios e incluso ideologías; mientras que a los países pobres solamente les corresponde escoger los localismos de las potencias hegemónicas y aplicarlos en sus infinitamente distintas realidades particulares.

La tercera forma de globalización es denominada por el autor como *cosmopolitismo*, y se refiere a la oportunidad que tienen los Estados-nación, las regiones, clases o grupos sociales subordinados, de organizarse en la defensa de intereses percibidos como comunes y de usar en su beneficio las posibilidades de interacción transnacional creadas por el sistema mundial. Algunos ejemplos de actividades cosmopolitas incluyen diálogos y organizaciones sur - sur, organizaciones mundiales de trabajadores, filantropía transnacional norte - sur, redes internacionales de asistencia jurídica alternativa, organizaciones transnacionales de derechos humanos, redes mundiales de movimientos feministas, organizaciones no gubernamentales, transnacionales de militancia anticapitalista, redes de movimientos y asociaciones ecológicas y de desarrollo alternativo, movimientos literarios, artísticos y científicos en busca de valores culturales alternativos, no imperialistas, dedicados a estudios con perspectivas poscoloniales o subalternas, etc. La cuarta forma de globalización concierne a los temas que, por su naturaleza, son tan globales como el propio planeta; el autor, recurriendo al derecho

⁷ *Idem*, pp. 15 y 16

internacional, los denomina el *patrimonio común de la humanidad*. Estos temas tienen que ver con la sustentabilidad de la vida humana en la Tierra; temas ambientales como la protección de la capa de ozono; la preservación de la Amazonía, la Antártida, la biodiversidad o los fondos marinos- recursos, todos, que por su naturaleza deben ser administrados por fideicomisos de la comunidad internacional en nombre de las generaciones presentes y futuras.⁸

Resulta evidente que las dos últimas formas de globalización se refieren a aquellas que se construyen de abajo hacia arriba, son las contrahegemónicas y difieren grandemente de las listadas primeramente, que son construidas de arriba hacia abajo, son imposiciones. En este contexto, y retomando la excluyente elaboración de la Declaración de la ONU de 1948, la universalidad de los derechos humanos queda cuestionada y se asemeja más a un localismo globalizado que clama la universalidad de los mismos desde un solo punto del globo con misteriosa vehemencia.

Afortunadamente, los derechos humanos y la lucha por su vigencia se han trasladado de un localismo globalizado, hacia un proyecto cosmopolita. Con la caída del muro de Berlín, la disolución de la URSS, y el aparente fracaso del socialismo, los derechos humanos fueron retomados por la izquierda como un verdadero estandarte emancipatorio. Sin embargo, todavía identificamos algunos casos en que las políticas de derechos humanos se ponen al servicio de los intereses económicos y geopolíticos de los Estados capitalistas hegemónicos.

Regresando al tema de la universalidad de los derechos humanos, encontramos que los fundamentos de los mismos son típicamente occidentales; la presunción de la existencia de una naturaleza humana universal que puede conocerse de modo racional y de un solo concepto de dignidad humana, pasa por alto las concepciones que diferentes culturas tienen acerca de la misma. Pero, para una plena transformación de los derechos humanos como una globalización contrahegemónica, habrá que cambiar la óptica de la universalidad y superar el debate sobre el universalismo y el relativismo cultural.

Contra el primero, habrá que proponer diálogos interculturales sobre cuestiones y preocupaciones mutuas, y, contra el segundo, habrá que unificar criterios alrededor de la definición de algunos conceptos para distinguir entre política progresista y política conservadora; emancipación y regulación. Comprender que todas las culturas tienen concepciones diferentes de dignidad humana y que éstas no siempre se conciben como

⁸ *Ibidem*, pp. 16 y 17.

derechos humanos, puede llevar a una concepción más mestiza y depurada de la dignidad humana y de los derechos humanos.⁹

Otra crítica importante de los derechos humanos tiene que ver con los pactos elaborados en 1966; el de derechos civiles y políticos (PIDCP) y el de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC).

Como mencionábamos al principio de este apartado, la misión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU fue la redacción de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, concebida en tres partes: una Declaración, un Pacto y Medidas de Aplicación. Si bien se redactó la Declaración Universal y se logró la redacción y ratificación de dos pactos de derechos humanos, esta tarea, emprendida hace ya más de medio siglo, aún no concluye pues la parte que hace referencia a las medidas de aplicación es incompleta.

Parte de estas medidas de aplicación están contenidas en el Protocolo Facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, cuya redacción final se presentó en diciembre de 1966 y su entrada en vigor se suscitó una década después. Este protocolo se creó para asegurar el logro de los propósitos del PIDCP y para facultar al Comité de Derechos Humanos, nombrado por el propio Pacto, para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el pacto.

De esta manera, el protocolo facultativo del PIDCP se erige como una medida de aplicación y defensa de los derechos enunciados en dicho pacto. Sin embargo, el pacto de derechos económicos, sociales y culturales, cuya elaboración data de la misma fecha que el PIDCP no cuenta aún con un Protocolo Facultativo que admita las demandas individuales de las víctimas de violaciones del Pacto.

Aunque el Protocolo Facultativo del PIDESC es una gran carencia, recientemente se han realizado algunos estudios sobre derechos humano económicos, entre ellos destacan el "Informe sobre el Derecho a la Alimentación Adecuada como un Derecho Humano" de la ONU que fue elaborado en 1987; cinco años más tarde se llevó a cabo el Informe sobre la Realización de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Más aún, en años recientes los derechos económicos ganaron importancia en las agendas de la Comisión y Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU.

También ha habido avances por parte del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que recibe los informes estatales obligatorios conforme al pacto. Este comité trabaja, por vía de comentarios generales y

⁹ *Ídem*, p. 23

de normas revisadas a fondo, para clarificar el contenido de un número de derechos y para darle sentido a los informes. Asimismo, comenzó a redactar comentarios después de concluir con la consideración de los informes de los estados firmantes del Pacto.

Como se puede observar, la predilección de los derechos civiles y políticos y la discriminación de los derechos económicos, sociales y culturales, a la luz de la interconexión e inseparabilidad de todos los derechos humanos, es otra gran crítica que recibe el sistema de derechos humanos de la ONU, al cual el Estado Mexicano está suscrito.

Algunas razones por la cual los derechos económicos sociales y culturales son discriminados internacionalmente es que fueron confundidos con necesidades económicas, y de éstas últimas debía supuestamente hacerse cargo el proceso de desarrollo de manera automática- migajas del crecimiento económico. Sin embargo, con el fracaso de la vieja ideología del desarrollo los mecanismos especiales de los derechos humanos comenzaron a aparecer nuevamente. Además, para la mayor parte de la clase política internacional, los derechos económicos eran menos importantes que los derechos civiles por razones muy personales: esta clase política es capaz de satisfacer sus necesidades económicas sin referirse a los derechos económicos, usando su potencial financiero o político. No así con sus necesidades de seguridad personal en relación a los gobiernos cambiantes y a las autoridades gubernamentales poco amistosas.

Otra razón de peso para soslayar los derechos económicos, sociales y culturales se relaciona con una propensión liberal occidental estrechamente vinculada con la ideología del capitalismo, que ha producido en algunos países todo tipo de malentendidos acerca de los derechos económicos, debido a que se temía la intervención del Estado en nombre de esos derechos, intervención que daría como resultado una menor libertad de capital de empleo con lucro y de conservación de sus ganancias.¹⁰

De cualquier manera, la comunidad internacional y los distintos sectores de las sociedades se han preocupado porque los derechos humanos sean vigentes y defendidos en todo el globo. Cabe resaltar la labor que hacen las organizaciones no gubernamentales en sus ámbitos locales y, a nivel internacional, como la promoción de una propuesta de elaboración del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, misma que fue entregada en ocasión de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

¹⁰ Secretariado Internacional de FIAN (*Food First Information and Action Network*). Derechos Humanos Económicos, su tiempo ha llegado. Heidelberg, Alemania, Junio de 1995. p.59

En espera de la redacción de nuevos documentos, declaraciones, pactos, protocolos y, sobre todo, instrumentos de defensa de los derechos humanos, existen ya muchos documentos que han sido elaborados y ratificados por distintos países, entre ellos destacan los derechos y obligaciones de los defensores de los derechos humanos; la Proclamación de Teherán, abocada a la evaluación y propuestas de promoción de los derechos humanos a veinte años de la Declaración Universal; la Declaración de concesión de la independencia a países y pueblos coloniales; y la soberanía sobre sus recursos naturales; la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, firmada por México en enero de 1986; la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por nuestro país en febrero de 1975; la Convención sobre los derechos de los niños, firmada por México en septiembre de 1990; Convención sobre la esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas; los derechos humanos en la administración de la justicia, en especial la convención contra la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, pactada por nuestro gobierno en marzo de 1981; la libertad de información y la convención sobre el derecho internacional a la rectificación; la libertad de asociación y sus convenios para la libertad sindical; convenio sobre la política y fomento al empleo; el derecho al matrimonio y los derechos de la familia; las declaraciones y convenciones relativas al bienestar, progreso y desarrollo sociales; la convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ratificada por nuestro país en marzo de 1999; el derecho a disfrutar de la cultura, desarrollo y cooperación cultural internacional; las declaraciones, convenciones y protocolos sobre la nacionalidad, la apatridia, el asilo y los refugiados; convenciones sobre crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio; las convenciones de derecho humanitario, concerniente a partícipes en guerras y conflictos bélicos.

Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos

El debate internacional sobre los derechos humanos y en particular el sistema de la ONU, promueve, desde hace ya 52 años la defensa de los derechos humanos, e insiste en la creación de organismos que velen por la realización y el cumplimiento de los mismos. En esta lógica la sociedad civil de nuestro país fue evolucionando y organizándose, dando como resultado, a lo largo de la historia contemporánea del país, algunas iniciativas interesantes. Pero fue hasta la década de los ochenta, debido a ciertas circunstancias como la precaria situación económica; el crecimiento desmesurado de la inflación, la fuga de capitales, el aumento de la deuda externa, la nacionalización de la banca, la apertura de la economía a la inversión extranjera y el consiguiente abaratamiento de la

mano de obra, la polarización de la riqueza, el apoyo a sólo ciertos estratos de la iniciativa privada, la fuerte reducción del gasto social y el ajuste estructural que también alcanzó al campo.

Esta década también se caracterizó por el autoritarismo en la política y la represión de los movimientos sociales surgidos por el descontento y empobrecimiento de la población, derivado de la política económica. Un factor más que coadyuvó a la organización de la sociedad fueron algunos sucesos que exigieron de la solidaridad humana, tales como la explosión de San Juanico en 1984, los sismos de 1985, el movimiento estudiantil de 1986 y el gran detonador: el masivo e impune fraude electoral de 1988 que llevó a la presidencia a Carlos Salinas.

Todos estos eventos evidenciaron la pasividad gubernamental, la pasividad de la sociedad civil para organizarse por sí misma y, sobre todo, el cambio que se estaba gestando en las relaciones entre el Estado y la sociedad mexicana, todo lo cual se conjugó para el surgimiento de diversas organizaciones civiles de defensa y promoción de los derechos humanos en el país; frentes de lucha, defensa y promoción de los derechos humanos, constituidos como asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales. Tal vez el único referente en materia de organizaciones de derechos humanos que existió antes de 1980 fue el Comité Eureka (el Comité Pro Defensa de presos, perseguidos, desaparecidos y exiliados políticos), creado en 1977 por iniciativa de Rosario Ibarra de Piedra.

Otro factor que aceleró este proceso organizativo de la sociedad civil fue la dinámica tautológica de la ONU, según la cual el gobierno es vigia del mismo gobierno, emitiendo así informes apócrifos de la situación de los derechos humanos a nivel nacional.

Dentro de las organizaciones¹¹ que surgieron en la década de los ochenta, destacan Servicio, Desarrollo y Paz A.C. (SEDEPAC) fundada en 1983 y con trabajo en Chiapas, la frontera norte, la Huasteca potosina, la Sierra Norte de Puebla y la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Esta organización abordó, en un principio, proyectos de desarrollo rural y comunitario, vinculándolos con los movimientos sociales y populares que estaban emergiendo ante la crisis económica y social del país. Desde entonces, su acción se orienta fundamentalmente a capacitar a los grupos y organizaciones populares del campo y de la ciudad para su fortalecimiento organizativo; a través, de la generación de procesos de educación participativa, en cuyos contenidos se incluyen los derechos humanos.

¹¹ La información referente a las ONG de derechos humanos aquí presentada se basa en la información que las mismas organizaciones y asociaciones civiles presentan en folletos, o a través de sus páginas electrónicas en Internet.

Un año más tarde se crea la Academia Mexicana de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. (CDHFV) Dicha asociación tuvo como antecedente la lucha emprendida por el Socorro Jurídico Cristiano (SCJ) y el contacto con exiliados de Centroamérica, que debido a la represión que se dio en esas regiones tuvieron que emigrar hacia nuestro país, suceso que generó un proceso de sensibilización al interior de esta organización. Un grupo de frailes ideó entonces la creación de una instancia mexicana de apoyo a los procesos centroamericanos y que coadyuvara con el SCJ, así se fundó el CDHFV. De esta manera, muchos colaboradores del SCJ pasaron a las filas del CDHFV, y con la inercia del trabajo emprendido en El Salvador, se abocaron a estudiar y colaborar con la problemática centroamericana.

Poco después, una vez desligados del SCJ, el Centro Vitoria, consideró prioritario sensibilizar a la población mexicana, especialmente a la población universitaria, sobre los derechos humanos. El mundo universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se presentaba como un reto para despertar en los jóvenes estudiantes la conciencia sobre la dignidad de la persona y de los pueblos; se utilizaban mecanismos como las "Semanas de los Derechos Humanos", mesas redondas sobre situaciones regionales, debates, funciones de cine, ponencias sobre situaciones específicas de violación y defensa de los derechos humanos.

En 1985 se constituyó el Comité de solidaridad con grupos marginados de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDHH), con base en la Ciudad de México. El objetivo de la Liga es servir de tribuna abierta, independiente, democrática y pluralista donde se denuncien casos de violación e incumplimiento de los derechos humanos. Además, en 1989, esta ONG se vinculó con la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), recibiendo del Consejo Económico y Social (ECOSOC por sus siglas en inglés) de la ONU el nombramiento de filial de la FIDH en México.

Un año después se crea la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos A.C. Dicha comisión, con sede en Jalapa Veracruz, tiene por objetivo la promoción del conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos y propósitos consignados en la DUDH y, como la gran mayoría de las ONG de derechos humanos, es ajena a todo signo político partidista, e ideología religiosa.

En 1987 se establece, en Tijuana, Baja California, el Centro Binacional de Derechos Humanos A.C. (CBDH). Dicho Centro se enfoca en general a los derechos humanos, pero con especial énfasis en tres grupos: migrantes, sexo servidores y víctimas de tortura. El objetivo de esta organización es la

investigación y documentación de violaciones a los derechos humanos y de la corrupción gubernamental que pueda estar asociada a éstas. El CDDH sirve, también, como un canal de servicios médicos, a través del Patronato de Salud Comunitaria.

En 1988- año especialmente activo para la sociedad civil mexicana- surge la Comisión de Solidaridad y Defensa de Derechos Humanos (COSYDDHAC). Con sede en Chihuahua, Chihuahua, esta ONG de derechos humanos se especializa en migración, la vigilancia de las actividades del ejército mexicano en las regiones este y centro de la frontera con Estados Unidos, la justicia ambiental y los derechos en las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara.

En ese mismo año fue fundado en la Ciudad de México, por la Compañía de Jesús, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Prodh) y se ha constituido como una institución presente en todo el país, al servicio del pueblo de México. El Prodh, como organismo no gubernamental de derechos humanos, busca permear a la sociedad de ese espíritu que celebra la diversidad, ejercita la tolerancia, respeta y fortalece la dignidad de las personas y de los grupos humanos, y alienta un diálogo entre las diversas perspectivas.

El Centro Pro aspira a contribuir a la realización de la justicia y al bienestar de los sectores más desfavorecidos del país, con base en una acción profesional, ética y ciudadana, que busca la plena vigencia de los derechos humanos en todas las realidades humanas y sociales. Con estos objetivos en mente, el Prodh se ha trazado como misión promover una cultura de aprecio y respeto de los derechos humanos en México y apoyar decididamente en la defensa de personas o grupos organizados atacados en sus derechos humanos por parte del estado. Dentro de las actividades del Prodh destacan siete áreas de trabajo: análisis, defensa jurídica, educación y organización, visitaduría, comunicación y difusión, relaciones internacionales y el programa Pro Positivo; para el área de la Ciudad de México, especializada en los derechos humanos de las personas que viven con el VIH o SIDA, para defender sus derechos y promover una cultura de respeto hacia ellos.

Como decíamos, fue a partir de la década de los ochenta que se comenzó la creación de ONG, centros académicos, y asociaciones civiles de defensa y promoción de los derechos humanos. En la actualidad existe un gran número de organizaciones, de acuerdo a la base de datos del Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) en 1999 existían 352 organizaciones que realizan trabajos en el campo de los derechos humanos. Algunas de éstas han desaparecido por diversas razones, pero dentro de las que aún se encuentran en labores podemos mencionar las siguientes.

Alianza Cívica, el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos A.C.(CEFFRODHAC), Sin Fronteras A.C., La Academia Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas, el Congreso Nacional Indígena, El Comité de Defensa Ciudadana y Asistencia a Comunidades Rurales A.C.(CODECI), el Frente Indígena Oaxaqueño Binacional, Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca, Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo.

Adicionalmente, han existido diversos intentos de las asociaciones de derechos humanos por organizarse y vincularse en pos de causas comunes. Una experiencia sobresaliente en este sentido, es la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos"(TDT). Dicha red nace en mayo de 1991 como un esfuerzo de numerosas Organizaciones no Gubernamentales (ONG) de defensa y promoción de los derechos humanos en México y constituye un espacio de encuentro y coordinación de 52 ONG de derechos humanos con presencia en 17 estados de la república mexicana que desde su identidad y autonomía suman esfuerzos, capacidades y recursos para brindar un servicio más efectivo a la Sociedad Civil.

La fundación de la Red comienza a gestarse desde mediados de los años ochenta, en la búsqueda de diversas organizaciones sociales no gubernamentales, de diversos espacios de participación social y representación política no partidista, de esta manera, la Red se constituye como un actor dentro del amplio espectro de actores sociales interesados en la democracia y la justicia en nuestro país.

La Red está integrada tanto por instituciones civiles como por organismos de base que desde su aporte propio, pugnan por restituir y fortalecer el Estado de Derecho en México. Desde una actividad cotidiana y permanente, comités e instituciones dan raiz y perspectiva nacional a la labor que se lleva a cabo en pro de los derechos humanos. El trabajo que se realiza en la Red y en cada uno de los organismos que la conforman consiste en realizar acciones de denuncia, defensa, educación, promoción e información con el fin de incidir de manera efectiva en asuntos de interés de todos los ciudadanos: impartición de justicia, seguridad pública, defensa del voto, seguridad nacional, respeto a los derechos de los niños, mujeres, indígenas, ancianos, derecho al trabajo, al patrimonio familiar, al medio ambiente sano, iniciativas de ley, etcétera.

Los organismos civiles de derechos humanos que conforman la red son:

- Academia Jalisciense de Derechos Humanos, A.C. (AJDH)
- Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura. A.C. (ACAT), en México D.F.
- Asociación Civil para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo", A.C., en el municipio La Misión del estado de Hidalgo.

- Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas (AJAGI), en Guadalajara.
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña (Tlachinollan, AC.), en Tlapa, Guerrero.
- Centro de Derechos Humanos "Los Príncipes", en Oaxaca, Oaxaca.
- Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A.C., en San Cristóbal de las Casas, Chiapas
- Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A.C. en la Ciudad de México.
- Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C. (PRODH) en México, D.F.
- Centro de Derechos Humanos Ñu'u Ji Kandii, en Tlaxiaco, Oaxaca.
- Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A.C, en Oaxaca.
- Centro de Derechos Indígenas A. C. (CEDIAC), en Bachajón, Chiapas y en la Ciudad de México.
- Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A.C., en Oaxaca, Oaxaca.
- Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova". A.C., en Tapachula, Chiapas.
- Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A.C., en Oaxaca, Oaxaca.
- Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A.C., en Acapulco, Guerrero.
- Centro Potosino de Derechos Humanos, A.C. (CEPODHAC), en San Luis Potosí.
- Centro de Derechos Humanos "Don Sergio", A.C., en Cuernavaca, Morelos.
- Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C., en Torreón, Coahuila.
- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC), en Monterrey, Nuevo León.
- Colectivo Educación para la Paz. (CEPAZ), en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea de Barrios, en México, D.F.
- Comisión de Derechos Humanos "La Voz de los sin voz", en Coyuca de Benítez, Guerrero.
- Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC), en Chihuahua, Chihuahua.
- Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C., en Cuernavaca.

- Comisión Intercongregacional "Justicia, Paz y Vida", en la Ciudad de México.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., en México, D.F.
- Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, A.C., en Jalapa, Veracruz.
- Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", en Tuxtepec, Oaxaca.
- Comité de Defensa y Apoyo a Comunidades y Pueblos Indios (CODACPI), en México D.F.
- Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (CDLI), en Palenque Chiapas.
- Comité de Derechos Humanos Ajusco, en la Ciudad de México.
- Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada, O.P.", en Ocosingo, Chiapas.
- Comité de Derechos Humanos de Colima, en la ciudad de Colima.
- Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (CODHOMHAC), en Dolores Hidalgo, Guanajuato.
- Comité de Derechos Humanos Pueblo Nuevo, A.C., en México D.F.
- Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB), en Villahermosa, Tabasco.
- Comité de Derechos Humanos de la Sierra Norte de Veracruz, A.C., en Huayacocotla, Veracruz.
- Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo., A.C.
- Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos, en Culiacán.
- Familia Franciscana Internacional – México (FIMEX), en la Ciudad de México.
- Grupo Indignación, A.C., en Mérida, Yucatán.
- Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A.C., en Chilpancingo.
- Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC), en Guadalajara, Jalisco.
- Programa de Derechos Humanos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), en Guadalajara, Jalisco.
- Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana. (UIA) Santa Fe, Ciudad de México.
- Programa Universitario de Derechos Humanos. UIA-León
- Servicio Paz y Justicia. México. (SERPAJ), en Villahermosa, Tabasco.
- Taller Universitario de Derechos Humanos (TUDH) en México. D.F.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De este modo damos cuenta de los procesos de organización social alrededor de los derechos humanos en nuestro país, de su cercano surgimiento, pero también, de la rápida expansión que ha tenido en las últimas dos décadas. A primera instancia, podría parecer que el periodo de espera entre la catalogación de los derechos humanos por la ONU y el establecimiento de organismos civiles mexicanos que promueven y defienden la dignidad humana fue muy largo. Sin embargo, la sociedad civil fue pionera en este movimiento, rebasando, inclusive, las medidas tomadas por el Estado, quien debería ser el principal responsable de la protección de los derechos humanos.

Así tenemos que, en nuestro país, no existía una institución gubernamental que velara por los derechos humanos. No fue sino hasta el 28 de enero de 1992 que se crea el decreto constitucional para la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Tras la creación de la CNDH y de las distintas comisiones estatales y procuradurías de los derechos humanos, a partir de 1992, han existido grandes críticas a las funciones de las mismas, siendo la más reiterada la referente a la tautología del "Estado vigía del mismo Estado". Además, en muchas ocasiones, organizaciones de la sociedad civil han demostrado la ineficacia de las instancias oficiales de derechos humanos, en casos que, por intereses particulares del gobierno, han sido ignorados.

De cualquier modo, el objetivo esencial de este organismo- al menos en el papel- es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y, dentro de sus funciones se encuentra:

1. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
2. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
3. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
 4. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
 5. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
 6. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
 7. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
 8. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.
 9. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
 10. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.
 11. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
 12. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
 13. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Otra gran crítica hacia estas instancias se refiere a la competencia o incompetencia de la CNDH para emitir actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; de carácter jurisdiccional; de carácter laboral; y consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales. Éstos, entre otros impedimentos como examinar cuestiones jurídicas de fondo y resolver conflictos entre particulares, han sido también motivo de fuertes críticas.

Un punto que refuerza la inconsistencia de los organismos gubernamentales de derechos humanos, es el nombramiento del

presidente de la CNDH y de las distintas comisiones y procuradurías estatales de derechos humanos. Hasta septiembre de 1999, el artículo décimo del capítulo II de la ley de la CNDH rezaba: "El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será hecho por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión."¹²

Así, durante siete años- y de manera paradójica -, el defensor del pueblo, significado del término sueco *Ombudsman*, era impuesto por el jefe del ejecutivo nacional. Fue hasta el 13 de septiembre de 1999 que se dicta un decreto que, además de otorgar autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios a la CNDH, modifica la elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Adicionalmente, se modificó el término de las funciones del Presidente de la CNDH de cuatro a cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Salvo estas modificaciones, que no garantizan del todo la autonomía en las decisiones de la CNDH, los lineamientos de ésta, y de sus contrapartes estatales, continúan sin cambios y siguen resultando oscuros a la población; especialmente aquéllos referidos a la presentación de quejas. Pero, sin lugar a dudas, un punto central de la incompetencia y las limitaciones de dichos organismos es el carácter no vinculatorio, ni punitivo de las recomendaciones emitidas por ellos, razón por la cual la lucha de la sociedad organizada resulta fundamental, y las iniciativas de una Corte Internacional han tenido tanto eco internacionalmente.

2. El desarrollo humano, filosofía, conceptualización y antecedentes nacionales e internacionales

En cuanto al desarrollo humano, primero que nada habrá que definir el concepto de desarrollo humano que exponemos, y al cual nos referimos, a lo largo de toda la investigación y la redacción de este escrito. El término "desarrollo humano" por la amplitud conceptual del mismo, ha sido utilizado para designar y denominar distintas corrientes de diversas

¹² CNDH. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1992.

ciencias, disciplinas, e incluso corrientes pseudo-científicas, esotéricas y místicas.

Encontramos bajo el nombre de desarrollo humano, en el ámbito nacional e internacional, cuestiones relativas a la "superación personal", la "vida espiritual", el "auto-conocimiento", el desarrollo del "área emocional", el "mapeo mental", la "lectura fotográfica" y demás temas que, abordados desde el simplismo y la completa falta de seriedad o rigor científico con que disciplinas como la filosofía, la teología y la psicología las abordan, resultan ser sólo charlatanería. Por carecer de toda seriedad y fundamentos científico-filosóficos, y con el fin de no promocionar los "cursos" y "terapias" cada vez más comunes en nuestro país, preferimos abstenernos de desarrollar debate alguno sobre estas tendencias embelesadoras y alienantes.

Desde una óptica más formal, encontramos el uso del término desarrollo humano, en la teología, en la acepción de la explicación mítica-religiosa y espiritual relacionada con preocupaciones arquetípicas sobre el lugar del individuo en el universo y la necesidad de aquél de entrar en armonía con los ritmos de éste. Otra connotación utilizada para el término que aquí intentamos definir proviene del entorno psicológico. El término "desarrollo humano" es usado, cada vez más frecuentemente, por psicólogos en todo el mundo; haciendo referencia al reconocimiento de patrones individuales de desarrollo, los cuales se encuentran grandemente condicionados por la sociedad. De cualquier modo el sujeto de estudio es el individuo y la manera en la cual desarrolla su potencial, en términos psicológicos, al interior de una sociedad.

El desarrollo humano desde una perspectiva psicológica y psicosocial no ha progresado en gran escala; de hecho, muy pocos avances del mismo se consideran relevantes para los cambios confrontados por la comunidad internacional. Gran parte de los trabajos en este ámbito se relacionan con la explicación del crecimiento emocional y cognitivo del individuo, el cual es valorado primordialmente por el impacto que tiene sobre la educación y la capacitación; con la formación de actitudes y su penetración en los esfuerzos de los medios masivos de comunicación por enfocarse en la educación, la capacitación y la formación de opinión, como formas colectivas de desarrollo humano.

Un impedimento para la socialización del desarrollo humano en el entorno psicológico, tiene que ver con la tendencia de esta disciplina a enfocarse, casi de manera exclusiva, en la conducta más que en la experiencia. Se aboca, en gran parte, a la conducta observada en lugar de a los fenómenos subjetivos. Además, en la psicología académica se ha vuelto costumbre enfatizar- con indefiniciones- los fenómenos "normales" o comunes más que aquéllos que se reportan con poca frecuencia, los que son más

inusuales. Esta tendencia a ignorar o evitar cuestiones anómalas continúa, y los fenómenos que no encajan en los modelos psicológicos son abiertamente descartados.

Así, los avances que se tienen en el desarrollo humano psicológico se relacionan con el desarrollo psicológico, la madurez mental, sistemas de creencias y personalidad, y cambio cultural enfocado a la educación.

En lo que toca a esta investigación, el concepto de desarrollo humano que manejamos es distinto de aquéllos arriba mencionados. Acogemos la definición que acuñara Mahbub ul Haq- basado en la teoría de las capacidades humanas de Amartya Sen¹³- del concepto de desarrollo humano como el proceso de expansión de las capacidades y las oportunidades de la gente, oportunidades que pueden ser infinitas y pueden modificarse con el tiempo.

La creencia es que en cualquier nivel de desarrollo las tres oportunidades principales son: que la gente lleve una vida larga y saludable, adquiera conocimientos, y tenga acceso a los recursos necesarios para lograr un estándar decente de vida. Pero el desarrollo humano no termina ahí. Existen otras opciones, altamente valoradas por mucha gente, que tienen que ver con las libertades política, económica y social; con ser creativo y productivo; con el goce del respeto por sí mismo; y con la garantía de respeto a los derechos humanos.

De este modo, el desarrollo humano tiene dos lados: la formación de capacidades humanas- como una buena salud, conocimiento y aptitudes- y el uso que la gente hace de las capacidades adquiridas- sea para diversión, fines productivos, o estar activos en asuntos culturales, sociales y políticos. De acuerdo a este concepto de desarrollo humano, el ingreso es una opción que la gente desearía mejorar, mas no es el total de sus vidas. Por tanto, el desarrollo debe de ser más que la sola expansión del ingreso y la riqueza, su objetivo primordial debe ser la gente.¹⁴

Tenemos, entonces, que el desarrollo humano se apega al desarrollo social; de hecho, una gran aportación del desarrollo humano es tratar de disociar el desarrollo social del económico; de romper el mito de la medición del bienestar o el desarrollo de un pueblo a través de su ingreso o su riqueza,

¹³ Dicha teoría surgió como una alternativa innovadora y original a la concepción de bienestar, el cual tradicionalmente había sido concebido, medido, y evaluado, bajo las teorías materialista y utilitarista de bienestar. La teoría de capacidades fue primeramente articulada por Sen en *Commodities and Capabilities*, en 1985, y posteriormente expandida en *The Standard of Living* en 1987. (Ramírez, Alejandro. Índice de desarrollo humano del estado de Guanajuato, agosto de 1999)

¹⁴ United Nations Development Programme (UNDP). Human Development Report 1990. Oxford University Press, Nueva York. p10

lo cual presupondría una justa distribución de la misma, objetivo no logrado en muchos países.

Por mucho tiempo, el crecimiento económico se ha pensado como promotor del desarrollo social o se considera análogo al mismo. Existe una creencia, tan extendida como falaz, de que un país, al crecer económicamente, activa su desarrollo social de manera automática. De esta creencia derivan los análisis economistas sobre el desarrollo que toman en cuenta la riqueza económica de una nación a través del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita, exclusivamente.

Si bien existen indicadores que dan cuenta de la salud económica de un país; como podrían ser la balanza de pagos, la balanza comercial, sus niveles de producción y productividad en los distintos sectores de la economía, sus niveles de inflación y de endeudamiento; estas cifras poco nos dicen del nivel y calidad de vida de la gente que lo habita.

De este modo, los análisis del desarrollo elaborados solamente desde las variables macroeconómicas dejan de lado aspectos fundamentales del desarrollo social que tienen que ver más con cómo se socializa, distribuye y utiliza la riqueza nacional que con el crecimiento económico *per se*. El crecimiento del PIB per cápita convertido en el objetivo único del desarrollo produce en éste serias distorsiones: entre ellas, el carácter concentrador y excluyente de un desarrollo orientado hacia una mayor producción sin tomar en cuenta qué, cómo y para quién se produce.¹⁵

En un intento de separar el desarrollo social, su concepción y medición, del crecimiento económico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) implementó el índice de desarrollo humano (IDH). Índice más cercano a la gente, a su desarrollo y al ensanchamiento de sus oportunidades a través de éste.

Desde esta perspectiva, el desarrollo humano, se mide no sólo por patrones de ingreso, sino por un índice más completo: el índice de desarrollo humano, el cual refleja la longevidad; a través de la esperanza de vida al nacer, la educación; medida por el índice de alfabetismo y matrícula, y el acceso a los recursos para el goce de un nivel decente de vida; medido por el ingreso per cápita, o por el acceso a servicios básicos.

La inclusión de variables de bienestar, aparte de complementar aquellas de carácter económico, distingue la producción de riqueza y la distribución de la misma al interior de una sociedad. Además, el tipo de variables

¹⁵ Meghnad Desai, Amartya Sen y Julio Boltvinik. Índice de progreso social. Una propuesta, en Colección El mundo actual. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM, México. 1998. p 11

tomadas en cuenta, al medir el nivel de satisfacción de algunas necesidades humanas y al estar éstas fuertemente interrelacionadas, incorporan la cobertura de algunas otras. Por ejemplo la longevidad, medida por la esperanza de vida de una persona al nacer, es un factor importante considerado en la construcción del IDH, pues el logro de una esperanza de vida mediana o alta se relaciona, entre otras cosas, con tener una buena nutrición y un buen estado de salud.

Como se puede ver, la filosofía del desarrollo humano y la elaboración de su índice son más recientes que los derechos humanos. Los antecedentes del desarrollo humano se encuentran, como decíamos, en las teorías de Amartya Sen que se desarrollaron a mediados de la década de los ochenta y que fueron retomadas por Mahbub ul Haq y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la elaboración, en 1990, del índice arriba descrito.

En el ámbito institucional, la historia del desarrollo humano es aún más reciente. El antecedente más antiguo que tenemos es el primer informe de desarrollo humano lanzado por el PNUD en 1990, seguido de los informes elaborados anualmente, centrándose en un tema cada uno. A partir del primer informe, se han anexado algunos otros índices como el índice de desarrollo de género, la medición del progreso de la mujer y el índice de pobreza humana. A la fecha se han realizado diez informes, siendo el último el del año 2000, dedicado, precisamente, a los derechos humanos.

En lo tocante a organizaciones mundiales y nacionales, y debido a tan amplia definición y espectro del desarrollo humano, encontramos una cantidad importante de organizaciones que trabajan en uno u otro aspecto del mismo, tal vez sin manifestarlo explícitamente. De hecho, las mismas organizaciones de derechos humanos, de bienestar, de desarrollo, entre otras, contribuyen de manera significativa a la promoción del desarrollo humano.

En la acepción del desarrollo humano que aquí manejamos, hasta el momento sólo se reportan dos centros de desarrollo humano a nivel mundial, que tienen por encomienda la promoción del mismo y la realización de informes nacionales. El primero, fundado por el propio Mahbub ul Haq llamado Centro de Desarrollo Humano. Dicho centro fue establecido en noviembre de 1995 en Islamabad, Pakistán, como un centro de investigación de políticas y como un centro de reflexión (*think tank*) comprometido con la investigación profesional, el estudio de políticas y la organización de seminarios sobre desarrollo humano, enfocado a la región del sur de Asia.

El segundo fue establecido, una vez más a iniciativa de Mahbub ul Haq, como una asociación civil en la ciudad de Guanajuato capital, México el 23

de abril de 1999 y fue denominado Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato A.C. Éste centro tiene como misión impulsar el desarrollo humano de las comunidades y sectores poblacionales, principalmente del Estado de Guanajuato, en especial los más vulnerables y marginados, a partir de la investigación, la generación de modelos de acción social y de propuestas de políticas públicas y privadas de desarrollo social.

3. La relación entre los derechos humanos y el desarrollo humano

Podemos observar convergencias importantes entre los derechos humanos y el desarrollo humano. El IDH 2000 se enfoca en los derechos humanos y nos dice que éstos y el desarrollo humano comparten una misma visión y un mismo objetivo: garantizar, para todo ser humano, libertad, bienestar y dignidad. La interconexión de ambos conceptos tiene que ver, fundamentalmente, con la identificación de los derechos humanos como parte intrínseca del desarrollo, y el desarrollo como medio para realizar los derechos humanos; debate que a continuación presentamos.

Los Derechos Humanos son aquellos que tenemos todos, hombres y mujeres, por el simple hecho de serlo, son inherentes a la naturaleza humana y sin ellos no podemos llevar una vida digna ni desarrollar nuestras capacidades en todos los aspectos de nuestra vida individual y colectiva. Así, entendemos que los derechos humanos, por su carácter indivisible e inalienable, han existido siempre. Desgraciadamente es muy reciente lo hecho para valorarlos y respetarlos, encontramos antecedentes de su defensa, en el ámbito nacional, desde el concepto de “ayuda para los pobres” que muy bien dilucidara Ponciano Arriaga; en la Constitución de Cádiz o en las mexicanas de 1824, 1857 con el juicio de amparo y en la de 1917 con las garantías individuales incluidas en nuestra Carta Magna.

Estos antecedentes toman importancia internacional con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU en 1948. Es, hasta entonces, que se da una clasificación más amplia y específica de cuáles son nuestros derechos. Desde esta declaración, y hasta la fecha, cada vez que se piensa en derechos humanos, se llega a la idea de los derechos civiles y políticos, por haber sido estos el comienzo de una lucha por la defensa internacional de los mismos y, pocas veces se piensa en la existencia, también, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; el cual plantea, además de los Derechos Civiles y Políticos, una serie de satisfactores a los que todo ser humano tiene derecho y que son condicionantes máximos para lograr un desarrollo humano completo, tales como los relativos a la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la asociación, la participación en la vida cultural

etc. Todos estos con un nivel digno, decente y suficiente en su cumplimiento.

La evolución de los conceptos de derechos humanos y de desarrollo humano ha transitado hasta ahora por caminos paralelos. Como sugiere la definición geométrica, avanzan sin encontrarse. Pero si consideramos que el primero ha estado enfocado, desde hace cincuenta años, a los derechos civiles y políticos y que el segundo, más recientemente, se enfoca a la esperanza de vida, a la educación y al ingreso económico, encontramos que existen, entre ambos conceptos y sus bases filosóficas y humanas, grandes convergencias.

Recientemente se abren perspectivas, no sólo para superar lo que pudiera parecer una dicotomía; también, al repensar los derechos humanos, aparece la esperanza de un binomio garante de la justicia, libertad y equidad que el hombre requiere para lograr un desarrollo humano integral.

Pero, ¿qué entendemos aquí por desarrollo humano? El desarrollo humano tiene mucho que ver con la potenciación completa de la igualdad de oportunidades para que, a la luz de la teoría de las capacidades, el ser humano pueda desarrollarse de una manera integral. En otras palabras, el desarrollo humano es un proceso de ampliación de las opciones de la gente. Se logra ampliar esas opciones aumentando la capacidad y los funcionamientos humanos. En todos los niveles del desarrollo las tres capacidades esenciales para el desarrollo humano consisten en que la gente tenga una vida larga y saludable, tenga conocimientos y cuenta con acceso a los recursos necesarios para tener un nivel decente de vida. Si no se logran esas capacidades básicas, simplemente no se cuenta con opciones suficientes y muchas oportunidades siguen siendo inaccesibles. Pero el ámbito del desarrollo humano es aún mayor: los sectores esenciales de las opciones, que la gente valora en gran medida, van desde las oportunidades políticas, económicas y sociales de ser creativos y productivos hasta el respeto por sí mismo, la potenciación y la conciencia de pertenecer a una comunidad.

El Desarrollo Humano se encuentra íntimamente ligado a los Derechos Humanos, debido a que ambos son el resultado de un proceso ancestral de búsqueda del bienestar completo del ser humano y debido, también, a que el primero está condicionado, y el segundo lucha por la defensa y el cumplimiento de los distintos elementos que permiten la satisfacción de las necesidades humanas y sociales en todos los sectores de una sociedad, tratando de hacer de ésta un ámbito incluyente en el que las diferencias sociales se desvanezcan gradualmente y los grupos excluidos del desarrollo dejen de serlo.

Pero no son solamente los derechos humanos y las instancias defensoras de los mismos, los que luchan por las condiciones óptimas para todos los seres humanos. Si bien, una buena parte de esta lucha la encarnan la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos en todos sus ámbitos; civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y la denuncia de las violaciones a éstos, existen otras vías de prevención y otras tantas de resolución a las mismas.

Esta última idea se concreta en la búsqueda del desarrollo humano y en la promoción del mismo a través del impulso, la conducción y la difusión de investigaciones en las áreas prioritarias para el desarrollo humano y la superación de la pobreza y la desigualdad. Otras formas serían la elaboración de modelos de acción social, a partir del apoyo al trabajo de la sociedad organizada, para que, además de mejorar sus formas operativas, recuperen, sistematicen y socialicen sus experiencias; la instauración de un interlocutor de la sociedad civil para conocer y difundir sus propuestas respecto al desarrollo humano; coadyuvar en la evaluación, así como contribuir en el diseño y reorientación de las políticas sociales. Son todas estas acciones que derivan, algunas veces, en la prevención y otras veces en la solución de situaciones de desigualdad, marginación y pobreza, las que toman en sus manos y como estandarte muchas asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales.¹⁶

Los derechos humanos y el desarrollo humano, ambos, son conceptos interesados por la búsqueda de un mismo fin y, aunque en ocasiones tomen caminos distintos para orientar la búsqueda, las más de las veces coinciden debido a la base humana y sensible que comparten. El acceso a una vida plena, completa, es la promesa detrás de las garantías de los derechos humanos y del desarrollo humano. La perspectiva debe ser más global, no sólo en términos geográficos, sino, también, más afirmativa en términos del valor y la dignidad humana.

En el corazón de cada una de las declaraciones de derechos humanos, se encuentra una visión de la persona humana en el contexto de una comunidad humana que tiene como meta la plenitud de vida. Las condiciones de sustento de vida, para la visión de plenitud de la misma, varían de lugar a lugar. Es necesario trasladarse, de la visión predominantemente negativa y proteccionista de los derechos humanos, hacia una perspectiva más positiva y visionaria. Esta visión considera la comunidad humana como un mundo, un pliegue en el cual la protección de la dignidad humana de cada persona, es de una manera u otra, la responsabilidad de todos. Si tomamos en cuenta esta visión, debemos

¹⁶ Misión del Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato, A.C. En la revista Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato, A.C. Diciembre de 1998. P. 11

estar preparados para realizar algunos ajustes y sacrificios por el bien de todos nuestros vecinos en la aldea global.¹⁷

Del mismo modo, la relación entre el desarrollo humano y los derechos humanos es interdependiente, ya que el desarrollo humano conduce la realización de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. La perspectiva del desarrollo humano adopta una visión integrada de todos los derechos humanos, no el enfoque estrecho y exclusivo en los derechos civiles y políticos. Brinda un marco en que el adelanto del desarrollo humano coincide con la realización de los derechos humanos señalados en todas las declaraciones, pactos y tratados internacionales. Especialmente en los elaborados y añadidos más recientemente, los centrados en la gente y la igualdad y libertad de la misma, particularmente la libertad a no ser excluidos del desarrollo.¹⁸

La fórmula para alcanzar el estadio, propuesto por los derechos humanos y buscado mediante el desarrollo humano, de bienestar y plenitud de vida del ser humano, se encuentra en la convicción, de todos los sectores de la sociedad, acerca de la comunidad, la solidaridad y la participación.

La lucha por conseguir tal estadio, óptimo para el desarrollo humano, nos lleva a pensar en el primer condicionante para este fin: la educación. Si estamos de acuerdo en que el conocimiento amplía horizontes al hombre, entonces resulta fundamental que la sensibilización y la educación, respecto a lo que son nuestros derechos básicos y cómo condicionan el transcurso de nuestras vidas y desarrollo, se hagan llegar a todos los que integramos la aldea global. A los sectores y grupos marginados, para que conozcan sus derechos, así como las instancias que los protegen y a quien pueden acudir, en caso de alguna violación a los mismos, para defenderlos y hacerlos valer; sabiendo, siempre, que en la medida en que lo hagan, obtendrán una mayor conciencia depurada de sí mismos, logrando así una mejor integración con su entorno y un desarrollo más contundente y completo de su persona.

En cuanto a los grupos dominantes; la instrucción en el pensamiento humano, filosófico y social, puede dotarlos de la sensibilidad necesaria para lograr el enfoque correcto de los conceptos de derechos humanos y desarrollo humano, que marque las directrices de sus acciones, sapientes de las consecuencias de las mismas y el impacto social de que son objeto.

Las ideas aquí plasmadas, no son nuevas, se han pronunciado y retomado en muchas partes y en distintos tiempos; desgraciadamente, a lo largo de

¹⁷ EVANS, Robert y FRAZER E. Alice. Human Rights, a dialogue between the first and third worlds. Orbis Books New York. January 1984. p. 243

¹⁸ PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 1998. p. 15

los años, ha existido mucho más retórica que acciones en torno a los derechos humanos.

Una probable alternativa para acabar con este sofisma, es el establecimiento de prioridades universales que abarquen, tanto la forma de pensar los derechos humanos y el desarrollo humano, como los criterios de clasificación, determinación y denuncia de violaciones a los derechos humanos que, toda vez que son interdependientes, afectan el desarrollo humano. Esta opción de instalar prioridades responde a la insuficiencia, a la luz de la interconexión de todos los derechos que el hombre posee, de simplemente declarar la necesidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos.

Debido a la ironía de las características predominantes en la sociedad contemporánea, es decir, el conflicto entre "las necesidades de algunos y los deseos de otros", es que sugerimos, no un paquete de políticas o programas, sino tres principios que pueden ser descritos como tres prioridades morales y éticas a instrumentarse cada vez que se piense en el desarrollo humano y en los derechos humanos, o que se intente hacer algo al respecto de los mismos. Tales principios o prioridades son:

1. Las necesidades del pobre toman prioridad ante los deseos del rico.
2. La libertad del dominado toma prioridad ante la libertad del poderoso.
3. La participación de los grupos marginados toma prioridad ante la preservación de un orden que los excluya.¹⁹

¹⁹ HOLLENBACH, David, *Claims in Conflict: retrieving and renewing the catholic human tradition*. Paulist Press, New York, 1979. P. 90

*“...El hombre que clama vale más
que el que suplica:
El que insiste hace pensar al que otorga;
Y los derechos se toman, no se piden;
Se arrancan, no se mendigan.”*

José Martí

“Nadie se libera sólo; nadie libera a otros; nos liberamos juntos”

Paulo Freire

Capítulo II

La educación participativa en derechos humanos como forma de impulsar el desarrollo humano.

El problema que se pretende investigar en este proyecto es el impacto y posible cambio de actitudes que los procesos educativos, populares y participativos en derechos humanos pueden alentar y promover, sobre todo en comunidades que no reciben mucha atención por parte de los organismos defensores de los mismos.

Este problema de investigación surge de la consideración y del análisis del gran cúmulo de factores que intervienen, afectan o condicionan la práctica de los derechos humanos. Este análisis a su vez derivó de la observación de estadísticas obtenidas por la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos de Guanajuato, referentes a la presentación de quejas por presuntas violaciones, las cuales, constataron que en algunas zonas o municipios del Estado han habido pocas o ninguna queja.

Los factores a los que se hace referencia arriba, son factores de distinta naturaleza y abarcan desde las causas estructurales que permiten que se den violaciones a los derechos humanos en diferentes terrenos, hasta tendencias que inciden en los procedimientos de denuncia y atención a los derechos humanos.

Dentro de las muchas causas de la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos, encontramos que los factores de carácter económico, político y cultural, son determinantes. Por desgracia no todos los factores que influyen en el ejercicio de una cultura de derechos humanos son tan rápidamente modificables como nosotros quisiéramos, esto debido a los lentos procesos sociales que los construyeron y los condujeron hasta su situación actual.

Es por ello que hemos elegido a la educación y capacitación como el principal factor a modificarse para que, a su vez, transforme algunas actitudes que faciliten la conciencia y vivencia de los derechos humanos. Además, la educación, por ser un proceso que puede ser impulsado en conjunto con la comunidad, es un proceso más profundo y duradero. Es la concepción de educación popular o educación no formal, que desde la base va reproduciéndose.

El vínculo entre desarrollo humano y derechos humanos puede encontrarse claramente reflejado en la educación. En la concepción del desarrollo humano, es uno de los tres factores que definen el índice que da

cuenta del mismo; mientras que para los derechos humanos es la condición *sine qua non*, que facilita la divulgación, el conocimiento y la práctica de ellos.

Para la consecución de un mejor nivel de vida, decente y digno, tanto el desarrollo humano, como los derechos humanos consideran a la educación como un factor fundamental. La filosofía del desarrollo humano concibe la educación y los conocimientos socialmente relevantes como el motor que posibilita el acceso o ampliación de oportunidades que impulsan un verdadero desarrollo humano integral.

Por su parte, los organismos protectores de derechos humanos saben que la lucha por la vigencia plena de los mismos es tarea que compete a toda la sociedad, razón por la cual, la capacitación y la educación para los derechos humanos se torna obvia y esencial, toda vez que la capacitación en derechos humanos constituye una vía privilegiada para lograr la dignidad de todo ser humano.

Dada la importancia y la dificultad de difundir la filosofía de los derechos humanos se deben unificar los esfuerzos destinados a la promoción y defensa de los mismos. Los que realizan los organismos públicos de nuestro país, así como las organizaciones no gubernamentales, en particular las que dedican sus esfuerzos a los sectores sociales más vulnerables y desprotegidos. Este diálogo entre los sectores público y privado, además de coadyuvar al logro de un fin común, la educación y defensa de los derechos humanos, genera espacios para el intercambio de proyectos, acciones y evaluación de resultados.

Para lograr una capacitación y educación en derechos humanos adecuada, se debe procurar que la metodología y los materiales didácticos que se utilicen tiendan más a la formación que a la información, es decir, que más que propaganda, las dinámicas logren un cambio de actitudes y un desarrollo de aptitudes, esto es la sensibilidad necesaria para prevenir y actuar ante la violación a los derechos humanos.²⁰

Mucho se ha hablado de los derechos humanos, de la existencia de tres generaciones de los mismos, de los múltiples enfoques de ellos, de los pactos, convenciones y protocolos firmados y ratificados por muchos países, entre ellos el nuestro, pero pocas veces se piensa en la génesis del concepto, en la necesidad que existió y que originó su creación. Su principio, como cuando se da a luz a la vida humana, se encuentra en un grito, escuchado y sentido como en carne propia; los pactos, la legislación y todo lo demás son sólo respuestas a esos llamados.

²⁰ Documento propositivo de la sesión plenaria del primer encuentro para intercambio de experiencias de capacitación en derechos humanos. En Gaceta de la CNDH, Ciudad de México Abril de 1994

Por eso, en este proyecto concebimos que acercarse a los derechos humanos privilegiando una teoría o desde una doctrina es un camino errado. Para que el compromiso sea estable y duradero, para que no se desoriente o se pierda por el camino- largo y arriesgado- de la teoría, deberá partir no de ella, sino de una experiencia, de un dolor ajeno sentido como propio.

El mero texto de la declaración universal de los derechos humanos difícilmente podría ser origen y canal de una vocación sostenida y desinteresada a favor del sufriente y del oprimido. Lo importante es que en la opción por los derechos humanos, lo que provoca a la movilización de nuestras energías amorosas, a la compasión, no es la doctrina, ni siquiera la reflexión, sino la capacidad de oír el grito del sufriente y tener la sensibilidad para responder a él.²¹

Y la respuesta al grito de los sufrientes que nosotros hemos decidido dar, tiene que ver con la educación como la capacidad de adquirir conocimiento y participar en la vida de la comunidad. Concibiendo que educar es un esfuerzo por transformar la realidad individual y social, y que la educación en derechos humanos es un proceso de encuentro, por lo tanto hay que preocuparnos no sólo por los contenidos, sino también por los procesos, las relaciones y las actitudes.

Si educar, además es modificar actitudes y conductas, entonces el aprendizaje de los derechos humanos es un proceso personal, que dependerá sin duda y en gran medida del propio educando, éste será protagonista de su propio proceso. Ya no "recibirá" sino que en su participación activa irá descubriendo ese proceso personal e interno de creatividad, de reconocimiento y valoración de sus propios sentimientos, valores, ideales y sueños de su propia riqueza como ser humano.

La relación entre el desarrollo humano y los derechos humanos, se establecerá en la práctica, donde se verá demostrado que la educación, como factor esencial de ambos conceptos puede marcar una diferencia sólida que amplíe las oportunidades de la gente, entendiendo aquí por educación, no sólo el logro educativo, también la capacidad de adquirir conocimiento, comunicarse y, sobre todo, participar en la vida de la comunidad.

Es así, que se puede explicar el vínculo entre la educación y su aplicación práctica, en la cual se obtienen resultados concretos. El vínculo entre teoría y praxis; entre reflexión y acción. Ese es el vínculo exacto entre los conocimientos socialmente relevantes, como los que plantea el desarrollo

²¹ PÉREZ, Luis. La opción entrañable ante los despojados de sus derechos. Sal Terrae. Santander. 1992. p.16

humano y los conceptos, con significados muy específicos, de dignidad humana y conciencia que manejan los derechos humanos. No es otra cosa que los objetivos del desarrollo humano de convertir ese cúmulo de conocimientos, resultado de investigaciones, en modelos que den respuesta a situaciones y necesidades concretas.

Toda vez que los conceptos de derechos humanos y desarrollo humano, comparten bases humanas sensibles y que convergen en la necesidad de implementar un nivel de conciencia mayor sobre la importancia de la observancia de los derechos humanos y su incidencia en el desarrollo humano integral, es que nos hemos dado a la tarea de realizar una investigación sobre el conocimiento de los derechos humanos, su vinculación con el desarrollo humano y la identificación de grupos de población vulnerables a la violación de sus derechos, para así detectar las necesidades específicas de capacitación, educación y divulgación de instituciones y procedimientos que velan por los derechos humanos.

Al interés de ambas filosofías hay que sumar la complementariedad de los campos conceptuales y de acción de cada una. Por una lado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, desde el inicio de sus funciones en Mayo de 1993, tiene como misión proteger y defender a toda persona cuyos derechos hayan sido transgredidos por cualquier servidor público que en el ejercicio de su función haya abusado del poder que ésta le confiere, lo cual nos remite a los derechos civiles y políticos.

Por otro lado, el Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato A.C. tiene por misión el impulsar el desarrollo humano en las comunidades y sectores poblacionales, principalmente del Estado de Guanajuato, en especial de los más vulnerables y marginados, a partir de la investigación, la generación de modelos de acción social y de propuestas de políticas públicas y privadas de desarrollo social, lo cual nos lleva a pensar en los derechos económicos sociales y culturales. Esto es, el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar; a través del trabajo, educación, alimentación, vestido, vivienda y servicios sociales.

Objetivos del proyecto

La investigación que hemos emprendido pretende hacer una aportación en el proceso de construcción de una cultura de respeto y vivencia de los derechos humanos, a través de los objetivos específicos que a continuación se describen.

Facilitar el conocimiento, en algunas comunidades del Estado de Guanajuato, acerca de los derechos humanos, las instancias defensoras de los mismos a las cuales pueden acudir en caso de alguna violación, y los procedimientos necesarios para la presentación de denuncias. Esto es, la toma de conciencia de la misión transformadora de estos conocimientos y la participación activa de la comunidad, la cual finalmente, será quien mantenga procesos operativos y de conciencia más duraderos.

Lograr que las propias comunidades se constituyan como sujetos de defensa y promoción de sus derechos, a través de la formación de promotores-divulgadores de derechos humanos, ciudadanos autónomos dispuestos a introducir cambios que exige la sociedad.

Descubrir el nivel en que la educación, como parte integral del desarrollo humano y los procesos de la misma, ya sea formales o no, inciden en el ejercicio y práctica de los derechos humanos.

Contribuir en la formación de nuevos sujetos que impulsen, dentro y fuera de su comunidad, el respeto a los derechos humanos. Sujetos que reproduzcan y faciliten su conocimiento y práctica, creando un círculo virtuoso de difusión de los mismos.

Mejorar los contenidos y la metodología de los talleres de educación en derechos humanos que imparte la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, creando también un modelo de taller que se sistematice y pueda ser aplicado en otras regiones y por otras organizaciones.

Fomentar el desarrollo y la modificación de actitudes y conductas de apertura, interlocución y participación en algunas comunidades del Estado de Guanajuato, para que sean ellas mismas las protagonistas del proceso de reconocimiento y valoración de los derechos humanos así como la inclusión de los mismos al nivel de una práctica de vida cotidiana.

Proponer un nuevo modelo participativo de educación en derechos humanos, sistematizarlo y difundirlo.

Proponer aquellas políticas públicas que, desde un enfoque integral, garanticen el reconocimiento y la protección de los derechos humanos y del desarrollo humano, en particular entre aquellos sectores de la sociedad que se encuentran marginados y excluidos del desarrollo humano.

La educación en derechos humanos

Distintos tipos de educación en derechos humanos

Al hablar de la educación en derechos humanos, podemos distinguir, en general, tres grandes planos de la educación; la formal, la no formal y la informal. La educación formal se refiere a la estructura de un sistema escolarizado, contempla los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior; teniendo al Estado como responsable principal de su impartición.

El término de educación no formal se refiere a cualquier actividad educativa, organizada y sistemática, que se lleva a cabo fuera del sistema educativo formal, para ofrecer tipos seleccionados de aprendizaje a subgrupos particulares de población.

La educación informal es aquélla que puede estar organizada o puede no estarlo, usualmente no es sistemática y tiene un impacto en los procesos de vida de la gente, en los cuales, a través de experiencias cotidianas, adquieren y acumulan conocimientos, habilidades, actitudes e ideas; derivadas todas de la exposición de las personas a la producción de información circundante, generada o expuesta por los medios de comunicación o por las personas y el medio subyacentes.

La educación para la paz o educación en derechos humanos, se debería llevar a cabo en los tres niveles arriba descritos, sin embargo el currículum actual de casi la totalidad de las escuelas, academias y demás instituciones del sistema escolarizado del país no cuenta con contenidos reales de derechos humanos y tampoco es muy común encontrar anuncios de radio, televisión o en la prensa que hablen acerca de los derechos humanos.

En México, identificamos la educación formal con los programas de estudio y los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública y sus casi nulos contenidos de derechos humanos. La educación informal con los anuncios de difusión de los derechos humanos en radio y televisión, los cuales son escasos, pagados y realizados por organismos públicos de defensa de los derechos humanos; léase la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las distintas comisiones o procuradurías estatales. Finalmente, la educación no formal es promovida básicamente por las organizaciones de la sociedad civil.

De cualquier manera, la definición consensual de la educación en derechos humanos, desde cualquier ámbito que se le aborde se refiere a la educación en derechos humanos como todo proceso de aprendizaje que

desarrolle el conocimiento, las habilidades y los valores de los derechos humanos.

La última definición otorgada a la educación en derechos humanos tuvo lugar en la Declaración de la Década de los Derechos Humanos (1995-2004) de la ONU, donde se definió como "los esfuerzos de capacitación, difusión e información dirigidos a la construcción de una cultura universal de los derechos humanos, a través de la impartición de conocimientos y habilidades, así como la modificación de actitudes que se dirijan a:

- a) El fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) El desarrollo completo de la personalidad humana y del sentido de dignidad.
- c) La promoción de la comprensión, el respeto, la igualdad de género, y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas, y los grupos étnicos, nacionales, raciales, religiosos y lingüísticos.
- d) La permisibilidad y el apoyo de la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre.

Además, la educación en derechos humanos es en sí misma un derecho humano fundamental y una responsabilidad, pues el preámbulo a la Declaración Universal de Derechos Humanos exhorta a cada individuo y a cada órgano de la sociedad a esforzarse a promover el respeto de estos derechos y libertades, a través de la enseñanza y la educación. El Pacto de los derechos civiles y políticos declara que los gobiernos no pueden ni deben entrometerse en estos procesos.

Aunque encontramos frecuentemente referencias a los derechos humanos en los medios de comunicación y en las noticias, el conocimiento y la conciencia de los mismos no se ha socializado en nuestro país. Los estudiantes de ciencias sociales abordan las cuestiones de derechos humanos de una forma general, pero fuera de ellos, la mayoría de la gente no recibe educación o información sobre los derechos humanos, de manera formal o informal.

La desinformación y falta de educación en derechos humanos se ratifica en el hecho de que aún los activistas de derechos humanos adquieren estos conocimientos y aptitudes a través del autodidactismo o por experiencia directa.

La vital importancia de la educación en derechos humanos reside en que la gente que desconoce sus derechos es más vulnerable a los abusos y violaciones a los mismos y, frecuentemente, ignora el lenguaje y marco conceptual necesario para hacerlos valer; evitar y prevenir abusos. Por ello, el consenso internacional valora la educación en derechos humanos

como esencial, toda vez que puede contribuir en la construcción de sociedades libres, justas y pacíficas.

El aprendizaje integral de los derechos humanos se refiere a aprender también las responsabilidades que acompañan a todos los derechos. Así como los derechos humanos pertenecen tanto a individuos como a sociedades completas, la responsabilidad de respetar, defender y promover los derechos humanos es, por ende, individual y colectiva. Las responsabilidades de todos los ciudadanos de una sociedad democrática son inseparables de la responsabilidad de promover los derechos humanos. Tanto la democracia como los derechos humanos requieren de la participación activa de la gente, de ahí que la educación en derechos humanos incluya el aprendizaje de actitudes de promotoría; es decir, hablar y actuar en nombre de los derechos humanos todos los días.

La educación en derechos humanos también brinda la base para la resolución de conflictos y la promoción del orden social, factor fundamental de la misma, considerando que los derechos, por su naturaleza inextricable, ocasionalmente crean discrepancias. Un buen ejemplo es el compromiso de una persona con la seguridad pública que se puede conflictuar con la libertad de expresión de otra.

Los derechos humanos, como un sistema de valores basado en el respeto, la igualdad y la dignidad de toda la gente, pueden crear un marco de análisis y resolución de las diferencias, ya que este tipo de educación también brinda habilidades de negociación, mediación y construcción de consensos.

El objetivo de este tipo de educación es ayudar a la gente a comprender los derechos humanos, a valorarlos y a volverse responsable de su respeto, defensa y promoción. Un resultado importante de la educación en derechos humanos es la potenciación, proceso por el cual la gente y las comunidades incrementan el control de sus propias vidas y las decisiones que las afectan. Tal vez ésta sea la meta última de la educación en derechos humanos; que la gente trabaje conjuntamente para posibilitar los derechos humanos, la justicia y la dignidad para todos.

Dentro de los contenidos de la educación en derechos humanos encontramos el conocimiento sobre:

- La dignidad inherente a toda la gente y el derecho que tiene a ser tratada con respeto.
- Los principios de los derechos humanos, tales como su universalidad, indivisibilidad e interdependencia.
- La manera en que los derechos humanos promueven la participación en la toma de decisiones y en a solución pacífica de conflictos.

- La historia y el incesante desarrollo de los derechos humanos.
- Derechos internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Convención sobre los derechos del niño, etc.
- Leyes regionales, nacionales, estatales y locales que refuerzan la legislación internacional sobre derechos humanos.
- Las violaciones a los derechos humanos como la tortura, el genocidio o la violencia contra las mujeres, así como las fuerzas sociales, económicas, políticas y étnicas que las causan.
- Las personas y agencias responsables de la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos.

La educación en derechos humanos lleva a la gente a reflexionar sobre la importancia de los derechos humanos, a internalizar sus valores e integrarlos a su modo de vida. Estos valores y actitudes incluyen:

- Fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- La promoción del respeto por los demás, la auto estima y la esperanza.
- La comprensión de la naturaleza de la dignidad humana y el respeto por la dignidad de los demás.
- Identificarse y solidarizarse con las personas cuyos derechos han sido violados.
- Reconocer que el goce de los derechos humanos en todos los ciudadanos es la precondition para una sociedad más justa y humana.
- Percibir la dimensión de los asuntos de carácter civil, social, político, económico y cultural, como perteneciente a los derechos humanos.
- Valorar la no violencia y asumir la cooperación como alternativa al conflicto.

La educación para los derechos humanos otorga a la gente un sentido de responsabilidad hacia el respeto y la defensa de los derechos humanos, brindándole las aptitudes para emprender las acciones apropiadas. Estas aptitudes tienen que ver con:

- Reconocer que los derechos humanos pueden ser promovidos y defendidos desde los niveles individual, colectivo e institucional.
- Desarrollar un entendimiento crítico de las situaciones de la vida.
- Analizar esas situaciones en términos morales.
- Dar cuenta que las situaciones de injusticia pueden ser superadas.
- Reconocer el interés personal y social en la defensa de los derechos humanos.
- Analizar los factores y causas de las violaciones a los derechos humanos.

- Conocer y tener la capacidad de utilizar los instrumentos y mecanismos globales, regionales, nacionales y locales para la protección de los derechos humanos.
- Crear estrategias apropiadas de respuesta a la injusticia.
- Actuar en la promoción y defensa de los derechos humanos.

La educación no formal como vía de experiencia

En este estudio hemos decidido ocuparnos de este último tipo de educación por considerar que, a través de ésta, se pueden lograr muchas metas, no sólo del proyecto de investigación que aquí se presenta, sino de cualquier acción enfocada a la educación en derechos humanos. Además, la educación no formal resulta particularmente ventajosa, pues es utilizada para asistir a la gente en la construcción de conocimientos y habilidades, amén de ayudarle a satisfacer sus necesidades esenciales.

La educación no formal en derechos humanos se distingue, también, pues alienta algunos aspectos fundamentales para la construcción de una cultura de los mismos. Primeramente, eleva el conocimiento sobre los derechos humanos, contemplados y protegidos constitucionalmente, así como su alcance según las últimas declaraciones, tratados y convenios.

Le permite a la gente desarrollar un entendimiento crítico de su condición de vida, cuestionando las barreras y estructuras que dañan el pleno goce de sus libertades y derechos.

La educación no formal, a través de una aclaración axiológica y reflexiva sobre conceptos como la igualdad, la equidad y la justicia, promueve cambios de actitud, como pueden ser la tolerancia y la solidaridad. Estos cambios tienen, a la postre, un efecto en la conducta de las personas que se refleja en relaciones de respeto mutuo.

Una vez logrados estos cambios, se suscita el objetivo final de la educación no formal en derechos humanos: el proceso de potenciación²², proceso por el cual las personas o comunidades incrementan el control o dominio de sus propias vidas y de las decisiones que afectan las mismas.

La educación libertaria o potenciadora²³, difiere de la educación formal tradicional dirigida, usualmente, a promover conocimientos y habilidades;

²² "Potenciación" es la traducción que encuentro más cercana para el término en inglés *empowerment*. Cabe señalar que la utilización del término "potenciación" lo utilizo para el caso de la educación en derechos humanos y no con otra connotación, como podría ser el caso del debate feminista o los estudios de género.

²³ En términos de *empowerment* o la potenciación de un ser humano.

la educación no formal en derechos humanos no concibe a los estudiantes como simples receptáculos que pueden ser llenados de ideas e información útiles, como si el conocimiento fuese un objeto que se pudiera recibir, en lugar de un proceso continuo de cuestionamientos y reflexión crítica.

La educación en derechos humanos debe trascender la adquisición de conocimientos y partir del hecho de que el ser humano no posee solamente la habilidad de conocer la realidad, sino también cuenta con la capacidad de reflexionar y actuar críticamente para transformarla si es necesario. Consecuentemente, la educación dirigida al desarrollo de esta capacidad, debe permitir que los estudiantes analicen las estructuras subyacentes de una acción o experiencia específica, que identifiquen y comprendan sus relaciones causales, y que descubran los móviles o intereses ocultos detrás de ella. Entender como una política beneficia a unos y daña a otros es un punto inicial importante para la acción, pues esto brinda las perspectivas necesarias para lidiar con cualquier asunto concerniente a los derechos humanos.

La educación en derechos humanos, llevada de esta manera, brinda los medios con los cuales una persona puede, creativa y críticamente, ocuparse de la realidad y descubrir cómo participar en la transformación de la misma.

Para que esta meta sea tomada en cuenta de una manera seria, los facilitadores o educadores en derechos humanos, deben echar mano de técnicas expositoras de problemas, de manera que, tanto ellos como los participantes, se involucren en situaciones de cooperación mutua; abandonando el papel de "maestro" o de "sabelotodo".

El reto aquí para el facilitador es aceptar la idea de que la dicotomía maestro-estudiante se disuelve en una unidad de aprendizaje en el que ambos participan. De modo contrario, si se sigue imponiendo la vieja moda vertical de distancia y jerarquía entre educador y educando, los procesos educativos se desvían y se limitan a un aprendizaje reducido que reproduce patrones de autoridad que limitan la participación y el buen logro de los objetivos fundamentales de la educación en derechos humanos.

Es sólo a través de procesos participativos y horizontales que tales objetivos se cumplen. Así, se crea y se refuerza la conciencia de un grupo acerca de sus necesidades como seres humanos y las circunstancias en las que viven. Los participantes desarrollan aptitudes críticas para valorar sus derechos y los de los demás; mejoran su habilidad para analizar los obstáculos y las estructuras de represión que se interponen en el camino del goce de sus derechos y libertades; desarrollan, también, la capacidad de analizar las causas de las violaciones a los derechos humanos y de

establecer una conexión entre el aprendizaje y la acción; refuerzan su decisión de tomar acciones remediales; se disponen a aprender más y a adquirir nuevas aptitudes, utilizando la ley y los derechos humanos como instrumentos para el cambio, el desarrollo y la justicia; y se encuentran listos y dispuestos a compartir lo aprendido y a extender el conocimiento a un círculo más amplio de participantes.²⁴

Otra característica de los procesos educativos no formales en derechos humanos es que, a través del fortalecimiento de algunas de las actitudes ya mencionadas, el educando desarrolla la capacidad de juzgar la educación que está recibiendo, lo cual brinda un proceso de evaluación; parte fundamental en todo programa de educación en derechos humanos.

Además de la evaluación, otro buen indicador acerca de la efectividad del taller, curso o evento de educación o difusión, es el seguimiento de las sesiones; sesiones "eco" que son encabezadas por personas que ya se beneficiaron de un proceso. Estas sesiones tienen la ventaja de difundir el conocimiento acerca de los derechos humanos, sin importar el analfabetismo de los asistentes, y de ser aptos para personas que ya cuentan con algunas nociones de los derechos humanos y para gente que los desconoce.²⁵ Una ventaja más, es que el efecto multiplicador y la penetración de las sesiones se elevan al ser llevados a las comunidades de los participantes.

En ocasiones resulta difícil definir las directrices de los cursos, seminarios, talleres o sesiones educativas en derechos humanos; especificar las formas y los contenidos de los mismos pudiera hacernos parecer los poseedores de la verdad, por ello, cabe resaltar que las características de los procesos educativos aquí mentadas, son el producto de experiencias regionales que han tomado lugar alrededor del mundo. La convergencia de ideas y métodos; la efectividad y evaluación de los procesos y la calidad de sus publicaciones, nos llevan a pensar y rescatar algunos rasgos fundamentales de la educación en derechos humanos.

Toda acción educativa debe entenderse no sólo en el "para algo", sino en sí misma. Es decir, no podemos pretender educar para la libertad o la participación sin desarrollar la libertad y la participación en los propios procesos educativos. Así, la educación en derechos humanos representa, en lo operativo, la vivencia- de educadores y educandos- cotidiana, curricular y asumida de esos mismos derechos que tenemos como objetivos, contenidos o ideales, por este motivo la metodología en derechos

²⁴ Betty A. Reardon. "A developmental Sequence for Presentation of the Core Concepts." *Educating for Human Dignity, Learning About Rights and Responsibilities* University of Pennsylvania Press. 1995. Capítulo 2

²⁵ Action Professionals' Association for the People. *The Bells of Freedom* Addis Ababa, Etopia 1996. p15

humanos debe ser activa, llena de vida, alegría y constructora de un futuro con esperanza.

Debe partir de la realidad, priorizando el desarrollo del espíritu crítico y favoreciendo relaciones educativas enriquecidas desde y por el consenso y el disenso. Es esencial propiciar este conocimiento, facilitar y desarrollar la recuperación y vivencia de los valores humanos a través de metodologías reflexivas, de actuación, grupales e individuales.

Concluyendo, la educación no formal en derechos humanos se caracteriza por, o debería ser, una educación que parta del análisis crítico de situaciones cotidianas y experiencias propias para llegar a abordar cuestiones universales; que promueva el trabajo en equipo para alentar la reflexión, la discusión, el respeto, la tolerancia y la solidaridad; que favorezca el compromiso social a través de actividades vinculadas directamente con la participación responsable de organizaciones sociales y un cambio de mentalidad y conducta.

Para el educando debe significar la ampliación del horizonte ético, la incorporación de los valores fundamentales sobre los que fundará sus acciones, dichos, decisiones; le significará recibir una formación integral y reflexiva en lo intelectual, productivo afectivo y social; desarrollando actitudes de empatía que generen una sociedad menos abusiva, menos agresiva y sobretodo con sentido de destino común, cuidadosa de sus integrantes y promotora de éstos independientemente de su capacidad productiva.²⁶

Metodología y dinámicas

En cuanto a la metodología, como todo proceso educativo, el de los derechos humanos debe estimular a los estudiantes a descubrir, a investigar, a experimentar y a crear; lo cual es posible si se le imprime a estos procesos un carácter metodológico lúdico. Al menos así se muestran las distintas metodologías experimentadas por organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

Existen distintos tipos de divulgación de la filosofía de los derechos humanos; hablábamos ya de la educación informal y la difusión emprendida desde los medios de comunicación escritos, visuales y auditivos. Esta función de diseminación del conocimiento de los derechos humanos y las instancias defensoras de los mismos, puede darse también

²⁶ María del Huerto Nari, Ser y quehacer de la educación en derechos humanos. En Revista Educación y DDHH año X No. 31 SERPAJ. Uruguay. Julio de 1997

comunicarse
concepciones
valores de
diversidad.²⁷

La metodología
la realización
participativa
siguiendo di
y se remiten

Los ejercicios
participativa
integración y
utilizados, y
ejercicios de
de roles.

El ejercicio de
programa o
el alcance de
que puedan
facilitador.

Los ejercicios
conversación
En este tipo
favor o en
cuales una y
la posibilidad
escucha so
participante
demás y a re

Las prácticas
muchos de
número de
opciones de
de problema
un esquema

con la presencia de un facilitador, capacitador o educador en derechos humanos, en alguna comunidad.

Sin embargo, es importante distinguir dos planos de acción cuando se acude a una comunidad; la difusión y la educación. El facilitador puede difundir los principios de los derechos humanos y las instancias, públicas u organismos en general, ante las cuales denunciar alguna violación; esta práctica es benéfica y loable, mas no es una práctica educativa, pues los receptores saben ahora - *a grosso modo*- cuales son algunos de los derechos con los que cuentan y cómo proceder en caso de alguna violación.

Naturalmente, al transmitir elementos desconocidos para una buena parte de su audiencia, el facilitador incurre en un método vertical de cátedra en donde él habla y los demás sólo escuchan y, con suerte, hacen algunas preguntas sobre algo que no ha quedado claro.

Una desventaja grande de este tipo de métodos es que excluye en buena parte a las personas que no cuentan con el bagaje mínimo necesario para, de verdad, comprender el discurso tan complejo que se puede manejar sobre las distintas declaraciones y contenidos de los derechos humanos. Otro inconveniente de la utilización de la cátedra en estos procesos es que se rompe el esquema de participación, sin el cual, la asimilación valorativa de los contenidos se torna difícil.

La metodología utilizada en la educación en derechos humanos es, o debería de ser distinta; siempre teniendo en mente que, en términos de efectividad y de congruencia ideológica, no puede excluir a nadie por motivos de analfabetismo o de cualquier tipo de diferencias.

Son métodos inclusivos y que promueven al máximo la participación de la gente, condición última para poder apropiarse de los contenidos; para pasar del mero conocimiento a la *praxis*. Hay que recordar que la doctrina de los derechos humanos tiene mucho más que ver con un cambio axiológico y conductista, que con un cambio gnoseológico o racional.

También dentro de la educación en derechos humanos podemos encontrar dos planos contenidos en un mismo principio: la educación que refuerza valores y provee conocimientos teóricos y prácticos. Los dos planos a los que hago referencia aquí son la educación de participantes o asistentes a una convocatoria y la potenciación de éstos para convertirse en formadores.

Cualquiera que sea el caso, la educación en derechos humanos refuerza y afirma la identidad comunitaria, social, de género, de etnia, etc. de los participantes; estimula la capacidad de diálogo, de escuchar y

²⁷ Janett Ramírez
Educación y Ciuc
Año I No. 3. May

El juego de roles resulta una herramienta muy útil, ya que puede resaltar asuntos urgentes de una manera entusiasta y participativa. En un juego de roles los participantes actúan sin ninguna práctica previa, en otras palabras, improvisan una situación que representa un asunto real. Tras la representación se discute el problema y se evalúan las diferentes salidas o respuestas al mismo.

Todos estos métodos son reforzados con actividades específicas, dirigidas a un objetivo concreto, y que son utilizadas a lo largo de las distintas sesiones. Dentro de las actividades más socorridas se encuentran la lluvia de ideas, los grupos de discusión, las mesas de trabajo, los estudios de caso, los sociodramas, el monitoreo de los grupos, los primeros acercamientos o "romper el hielo", las pláticas, las mesas redondas, los relatos de experiencias, los reportes a plenario, y muchas otras actividades, todas con un proceder específico que, dependiendo de las características de los participantes y del tiempo con que se cuenta, deben ser modificadas.

Los contenidos de los talleres de educación en derechos humanos pueden variar, dependiendo de las exigencias de los grupos, así como de sus propias problemáticas reales e identificadas, pero es indispensable elaborar un curriculum básico de los tópicos a tratar, así como la manera de abordarlos.

Partiendo de experiencias y materiales metodológicos elaborados por algunas organizaciones de la sociedad civil, podemos pensar que los contenidos y sus orientaciones deben partir de una plantilla básica que contenga, al menos, cuatro apartados: los derechos humanos; los derechos humanos en México; los derechos económicos, sociales y culturales; y la denuncia como instrumento de defensa.²⁸

a) Los derechos humanos: dentro de este primer apartado se reflexiona acerca del concepto de derechos humanos; enfatizando que están asociados a la dignidad humana pues nos permiten realizarnos plenamente como personas; que pertenecen a todo ser humano, independientemente de su condición social, raza, sexo, religión, etc.

Es importante que se discuta la historia de los derechos humanos y remarcar que se han conquistado a través de procesos y luchas colectivas, que su conquista está presente en todas las épocas y momentos de vida de los pueblos, y que cuando son reconocidos por los Estados y convertidos en leyes pueden ser exigidos con mayor fuerza.

²⁸ PROVEA (Programa Venezolano de Educación - Acción en Derechos Humanos). Una estrategia educativa para llegar lejos en la educación en derechos humanos. En Boletín de Experiencias Pedagógicas de la Red Latinoamericana de Educación. Año 1 No. 1 Marzo de 1999.

Se debe aclarar que es el Estado quien se responsabiliza ante su población y ante la comunidad internacional por la protección de los derechos humanos y es quien debe desarrollar mecanismos y acciones que logren tal fin; para ello ha suscrito pactos y tratados que luego se convierten en ley interna en cada país. Otra aclaración que debe hacerse aquí, es que hablamos de violaciones a nuestros derechos humanos cuando hay participación de funcionarios o miembros de instituciones del Estado; cuando se trata de violaciones cometidas por particulares, estamos en presencia de delitos que deben ser canalizados y sancionados por las instituciones creadas por el Estado para ello.

En este punto se debe cuestionar si se respetan los derechos humanos en nuestro país, quién los viola y qué podemos hacer para defender y promover nuestros derechos, considerando que la vigencia y el respeto a los derechos humanos es un asunto de todos y que debemos conocerlos para poder defenderlos.

b) El apartado referente a los derechos humanos en México, tras la reflexión sobre el concepto e historia de los derechos humanos, analiza su situación en el país, en la última década y lo que ha pasado en cada comunidad adonde se llegue. De los ejemplos se concluirá que el Estado ha incumplido su obligación de proteger y promover los derechos humanos puesto que ha permitido que se cometan violaciones a éstos sin que se castigue a los culpables; que ha existido una gran impunidad; que especialmente en los últimos años, el Estado mexicano ha venido desligándose de responsabilidades fundamentales para la preservación de los derechos de la población; como ejemplo están los casos de salud, servicios básicos, educación, poder adquisitivo, etc.

Una parte integral del problema es que ha existido desconocimiento por parte de la población de sus derechos. Sin embargo habrá que reconocer que ha existido poca participación de la sociedad y ésta ha sido desorganizada y espontánea, y que ha habido poca participación propositiva y más reactiva frente a las situaciones que nos afectan.

Aún así, el movimiento de derechos humanos ha experimentado un crecimiento importante y poco a poco este tema está dejando de ser una cuestión de expertos para comenzar a ser manejado por toda la población. Aquí deseamos hacer hincapié en que todos podemos hacer algo por los derechos humanos: ser promotores activos en nuestros propios ámbitos, como vecinos, trabajadores, estudiantes etc., formándonos con los servicios que prestan las organizaciones de derechos humanos.

c) El tercer apartado busca que los participantes reconozcan la importancia y el carácter humano de los derechos económicos, sociales y

culturales, y que den fe de su carácter progresivo; que dependen de políticas y procesos más largos que los derechos civiles y políticos, hecho que no debe restarles jerarquía pues existen intereses ideológicos y políticos que pretenden negar su existencia o validez. En este caso, también se reflexionará sobre la situación de los derechos económicos sociales y culturales en cada comunidad, cómo se violan, por quién y qué se puede hacer para trabajar por su reconocimiento.

d) El apartado de la denuncia como instrumento de defensa, pretende que los participantes conozcan la importancia de la denuncia como mecanismo para la defensa de sus derechos y que manejen los procedimientos básicos para realizarla. Además, se debe subrayar la importancia de denunciar ya que así se impide la impunidad; logrando que se castigue a los culpables de estos hechos se previenen otras violaciones y se fortalece a las instituciones encargadas de velar por nuestros derechos.

Estos lineamientos son básicos para cualquier diseño curricular que se pretenda hacer de algún seminario o taller de derechos humanos, pero también hay que recordar que los contenidos pueden ser definidos después de un diagnóstico dirigido a adecuar los procesos educativos a la realidad de los participantes.

Existen buenos materiales que se pueden encontrar en conferencias, revistas, libros y en estos días hasta a través del *Internet*. Los materiales de esta naturaleza viajan a través de países, de grupos étnicos distintos con lenguas diferentes y, sobre todo, cambia el auditorio al que, originalmente, se dirigían, especialmente en estudios de caso. Adaptar estos materiales exitosamente y obtener las metas planeadas requiere de aptitud, sensibilidad y conocimiento del medio en el que se desenvuelven los participantes.

La modificación efectiva de materiales debe tomar en cuenta el nivel de lectura de los participantes, si el lenguaje es apropiado o debe ser simplificado, si algún material o texto debe ser acortado, eliminado o substituido por otro tipo de materiales como dibujos, fotografías, recortes de periódico, etc. Otro aspecto a considerar es la aptitud para escribir del grupo, si se deben acortar o eliminar este tipo de ejercicios o, al contrario, si deben ser extendidos.

Como mencionábamos arriba, es recomendable incluir algún tipo de diagnóstico que nos diga acerca del bagaje o conocimiento previo de los participantes, para así saber desde dónde comenzar, si los conceptos básicos deben ser introducidos o explicados y si es necesario elaborar un glosario de términos comunes en el discurso de los derechos humanos y sus definiciones.

Un componente para hacer los materiales extrapolables es conocer las actitudes o prejuicios que los participantes pueden presentar hacia algún tema y los malentendidos que pueden surgir. El conocimiento de dichos factores redundará en la preparación *a priori* de argumentos o razones fundamentadas contra éstos.

Otro punto importante de atender es la motivación de los participantes; identificar los temas de más interés puede promover la participación del grupo, que se involucre más y genere un ambiente activo dentro del esquema educativo. Por último, es fundamental que los materiales a aplicar en otro lugar contengan instrucciones e indicaciones precisas para que los facilitadores puedan establecer alguna dinámica o ejercicio en forma correcta.²⁹

La evaluación, herramienta indispensable

La evaluación es un elemento clave para el buen funcionamiento y constante mejoría de la metodología para la educación en derechos humanos.

La investigación pura y la aplicada, como las evaluaciones, son simplemente métodos para entender mejor lo que estamos haciendo, cómo lo estamos haciendo y cuáles son los resultados de nuestros esfuerzos. Los primeros beneficiados de los procesos de investigación y de evaluación son los responsables de llevar a cabo un programa o proyecto.

La diferencia más notable entre la investigación y la evaluación está en sus metas. Los esfuerzos de evaluación se ejecutan para valorar los efectos o productos, midiéndolos con criterios predeterminados. Cuando tal proceso se suscita durante el desarrollo de un programa, se le llama "evaluación formativa" puesto que sus resultados son utilizados para mejorar el programa en curso. Una vez concluido un programa, si queremos saber la concordancia de sus resultados con sus objetivos originales, entonces se hace mano de una "evaluación final".

La evaluación puede llegar a intimidar a los responsables de las acciones educativas en derechos humanos ya que incluye juicios sustentados, sin embargo existe una variación de cómo estos juicios son elaborados y aplicados. Las evaluaciones formativas, como ya mencionábamos, se llevan a cabo con un programa en curso y se entiende que los resultados suscitarán cambios que brinden mejores resultados en un futuro. Un

²⁹ Felisa Tibbits y Ellie Keen, *Adapting lessons for different learners*. En Electronic resource Centre for Human Rights Education HREA, 1999.

ejemplo de esto puede ser el evaluar un grupo (digamos en un programa anual) a mitad de año y retroalimentarlo³⁰ para que pueda esforzarse en mejorar sus puntos débiles.

Las evaluaciones finales, al ser efectuadas después de un determinado número de sesiones o actividades, dan cuenta de si las metas originales han sido alcanzadas. Un ejemplo de este tipo de evaluación puede ser un examen. Aunque estos resultados pueden ser útiles para los actores involucrados, también pueden tener un impacto en los educadores y otros grupos externos; la evaluación final puede influir en la continuidad de algún programa según su financiamiento.

Los procesos de evaluación no tienen que ser conducidos por algún actor externo al grupo de personas dedicado a la educación en derechos humanos, aunque en algunas ocasiones pueden participar especialistas. Cualquiera que sea el caso, si se quiere conducir una buena evaluación, se deben seguir algunos pasos como decidir lo que se quiere evaluar, seleccionar los instrumentos de medición o las medidas, sistematizar los métodos de recolección de información, analizar los resultados e implementarlos en las actividades estudiadas. También existen algunos estándares de evaluación que deben considerarse.

El primer estándar es la utilidad. La evaluación debe servir a las necesidades de información de los usuarios; incluyendo a los que organizan las actividades, los que participan en ellas y, si es el caso, las agencias de financiamiento. Otro estándar es la viabilidad de la evaluación, es decir, debe ser realista, prudente, diplomática y frugal.

La propiedad es el tercer estándar de la evaluación, la cual debe ser conducida legal y éticamente, teniendo en mente el bienestar de los involucrados en la evaluación y aquéllos afectados por la misma. Finalmente, la precisión de una evaluación debe revelar suficiente información para determinar el mérito del programa evaluado.

Para lograr la correcta aplicación de estos métodos de educación y, posteriormente, los de evaluación, es necesario conocer la situación actual de los derechos humanos en una entidad o comunidad particular. Lo cual conlleva a una recapitulación de los procesos de educación, denuncia y protección de los derechos humanos, emprendidos por los organismos responsables de ellos.

³⁰ Retroalimentar se entiende aquí como dotar de comentarios basados en su desempeño. La retroalimentación es una estrategia informal para aprender lo que otros piensan de una actividad conducida por uno mismo y su meta no es otorgar una calificación, sino ayudar directamente en la revisión de un producto o servicio. El término original para el cual no se encuentra una traducción exacta es *feedback*, sin embargo el término retroalimentar se empieza a utilizar cada vez más en las ciencias sociales.

Por esta razón, analizamos la situación de los derechos humanos en Guanajuato y las acciones del organismo público encargado de los mismos. A través de comparaciones y estadísticos damos fe de sus funciones y la efectividad de las mismas.

“A la raíz va el hombre verdadero. Radical no es más que eso: el que va a las raíces. No se llame radical quien no vea las cosas en su fondo. Ni hombre, quien no ayude a la seguridad y dicha de los demás hombres.

José Martí

“No todas las desigualdades son idénticas y no todas las diferencias son desiguales”

Boaventura de Sousa

Capítulo III

Los derechos humanos en Guanajuato.

A diferencia de otras regiones o estados, en Guanajuato la filosofía de los derechos humanos ha estado ausente en los cursos y los textos oficiales de educación básica. Así mismo, la educación no formal en derechos humanos y la aparición- y desaparición- de organismos de la sociedad civil dedicados a este campo de acción es más reciente.

Dentro de las organizaciones no gubernamentales que han tenido algún tipo de presencia en el estado de Guanajuato, podemos mencionar cuatro que, desgraciadamente, han desaparecido: la Comisión de Derechos Humanos Tata Vasco A.C., en Irapuato; el Comité de Defensa de Derechos Humanos Benito Juárez de Jerécuaro, en Apaseo el Alto; el Frente Mexicano Pro Derechos Humanos, en Moroleón; y el Comité Independiente de Derechos Humanos de Irapuato A.C., organización, ésta última, que llegó a formar parte de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos”.

Estas ONG desaparecieron, entre otras circunstancias, por la falta de apoyo, de recursos, y las carestías con las que llevaban a cabo su trabajo. Aún así el panorama es esperanzador, pues existen otro tipo de organizaciones populares- con campos de acción específicos, como puede ser la alfabetización de adultos, la promoción de la democracia o la implementación de pequeños proyectos productivos- que han incorporado contenidos de derechos humanos en las regiones donde trabajan.

Un caso especial en el estado es, sin duda alguna, el Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo A.C. (CODHOMHAC), una organización no gubernamental, miembro del equipo coordinador y partícipe de la Red de Organismos Civiles “Todos los Derechos para Todos”. Dicha ONG lleva a cabo talleres de derechos humanos y trabajo de formación de promotores en derechos humanos en una de las zonas más pobres y marginadas del estado de Guanajuato; la zona norte, en particular, al interior de comunidades de cuatro municipios: Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, San Diego de la Unión y San Miguel de Allende, éste último con el mayor índice de denuncia de violaciones a los derechos humanos.

Como muchas organizaciones, CODHOMHAC se ha visto limitada por la falta de recursos, humanos y económicos, para realizar su trabajo. Aunque el trabajo que realizan es netamente filantrópico; trabajo por el cual sus miembros no cobran un sueldo, el gasto de operación de las oficinas y la

transportación rebasan sus ingresos mas no su voluntad. Esta ONG se ha visto orillada, para no desaparecer y para poder dar seguimiento y continuidad a sus trabajos, a diversificar su campo de acción, asumiendo labores en algunos programas y fideicomisos para el desarrollo.

En cuanto a la instancia oficial de derechos humanos en el estado: la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato(PDH), tenemos que, dicho organismo estatal de protección a los derechos humanos fue creado por una ley publicada el 11 de septiembre de 1992. Aunque esta procuraduría inició sus labores en mayo de 1993, y obtuvo su autonomía, con las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de diciembre de 1996; antes que cualquier otra comisión estatal y que la propia CNDH.

De manera similar a la instancia federal de derechos humanos, el presidente de la PDH, el procurador, solía ser designado por el jefe del ejecutivo estatal, pero este procedimiento fue reformado, de manera poco substancial, el 20 de julio de 2000. El nuevo procedimiento para la elección del Procurador consiste en una terna que presenta el jefe del ejecutivo al Congreso del Estado, pudiendo consultar al mismo Consejo de la PDH, a instituciones gubernamentales y a ONG para diseñar la terna.

Los objetivos fundamentales de la PDH son la protección, observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico nacional y estatal.³¹

Las atribuciones de la PDH incluyen:

- Establecer y conducir la política estatal de protección a los derechos humanos;
- Convenir los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, para asegurar la adecuada ejecución de la política de respeto y defensa de los derechos humanos;
- Elaborar y ejecutar los programas preventivos en materia de derechos humanos, para la administración pública estatal y municipal;
- Diseñar y ejecutar programas, propuestas y acciones de capacitación, educación y prevención en materia de derechos humanos;
- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos;
- Formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, previo al trámite que establece la Ley por violaciones a los derechos humanos;

³¹ LV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato. Art. 2

- Denunciar ante los órganos competentes los delitos o faltas que se hubiesen cometido por las autoridades o servidores públicos, así como por los particulares;
- Dar seguimiento a las quejas o denuncias de presuntas violaciones de derechos humanos que se cometan en el territorio del estado;
- Recomendar al superior jerárquico del servidor público infractor, la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- Proponer alas diversas autoridades del Estado y de los municipios que en el ámbito de sus competencias, promuevan cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la Procuraduría, redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- Denunciar cuando tenga conocimiento, ante la CNDH, las violaciones de derechos humanos, cometidas por autoridades federales en el territorio del Estado;
- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en cualquier centro de detención, reclusión o internamiento en el estado, estén apegadas a Derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos;
- Solicitar el reconocimiento médico de cualquier detenido cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando oportunamente a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, y en caso de comprobarse violaciones a los derechos humanos, emitir la recomendación correspondiente;
- Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones, nacionales e internacionales, para la defensa y promoción de los derechos humanos;
- Informar periódicamente a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, para investigar todo lo relativo a la queja o denuncia de que se trate, solicitar información a los servidores públicos involucrados o a sus superiores; y en general, a cualquier otra diligencia que coadyuve al esclarecimiento de la verdad y al cumplimiento de su función.

Para realizar estas funciones, la Procuraduría cuenta con cuatro oficinas o subprocuradurías. Éstas se encuentran situadas en la zona norte, en San Miguel de Allende; en la zona oeste, en León; en la sur, en Irapuato; y en la sureste, en Celaya.

En esta investigación, de acuerdo con sus características y principalmente sus objetivos, y para analizar la situación de los derechos humanos en el estado de manera holística, hemos manejado algunos indicadores como el

número de denuncias por municipio y el número de eventos de divulgación en el periodo comprendido entre los años de 1993 y 1998.

Este universo de denuncias fue presentado ante la procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en alguna de sus cuatro oficinas, ubicadas en la zona norte, oeste, sureste y sur del estado. Así mismo, los eventos de divulgación recopilados, desde pláticas, talleres, cursos y hasta foros, fueron llevados a cabo en ese quinquenio por el personal de la PDH. Sin embargo, cabe apuntar que el trabajo de compilar y sistematizar la información; es decir las quejas y los reportes de eventos de difusión, no fue elaborado sino hasta ahora que se plantea esta investigación.

Un inconveniente grande de la ausencia de sistematización de procedimientos, desde el mínimo de información que deben contener los formularios de recepción de quejas, hasta los criterios de decisión sobre zonas geográficas o grupos y tiempos específicos para la programación de talleres o eventos, es que a través de los años se van acumulando expedientes incompletos, lo cual significó un cúmulo grande de trabajo para esta investigación.

Aparte de los totales de denuncias y eventos de promoción, se tomaron en cuenta datos como el total de habitantes de cada municipio, la población analfabeta mayor de quince años, el número de delitos registrados ante el Ministerio Público del fuero común y el índice de desarrollo humano de cada municipio del estado de Guanajuato.

Estos datos fueron recabados y analizados con el fin de establecer las relaciones entre la denuncia en general y el nivel educativo o de desarrollo de un pueblo; entre la denuncia ante la PDH y ante el MP; y para medir el impacto de los eventos de divulgación, reflejado en una diferencia del número de quejas interpuestas antes y después de cada evento. También se elaboró para guiar la priorización de zonas en donde deben implementarse talleres de educación en derechos humanos y otras maneras de captar denuncias.

A continuación presentamos tablas, metodología e interpretaciones sobre los indicadores descritos y sus interrelaciones.

La **Tabla 1** nos muestra que, al parecer, el municipio de León cuenta con el mayor número de denuncias en la historia de la PDH, sin embargo los cuarenta y seis municipios del Estado poseen un número distinto de habitantes, por lo cual afirmar que León tiene el mayor índice de denuncia sería errado, ya que su población es la más grande del Estado.

La **Tabla 2** resuelve este problema ya que, al considerar el número de denuncias por cada diez mil habitantes, los tamaños de las poblaciones ya no influyen en el nivel de denuncia y así podemos observar que en números reales los resultados son distintos.

Tomemos como ejemplo al mismo municipio de León. En la **Tabla 1**, aparece como el municipio con más denunciante de la entidad, sin embargo una vez comparado el número de quejas que presenta en el primer quinquenio de existencia de la PDH, con su número de habitantes, su posición con respecto al número real de denunciante pasa de la número uno a la número catorce. Lo mismo sucede con Salamanca que en la **Tabla 1** se encuentra en la sexta posición y en la **Tabla 2** pasa a la número 23.

El Municipio de Moroleón, contrario a lo que les sucede a León y a Salamanca (descender un gran número de posiciones), nos muestra un buen contraste, ya que pasa del lugar número 16, en la **Tabla 1**, al número 5 en la **Tabla 2**. El hecho de que este municipio se encuentre en el lugar número cinco es notable, pues está precedido por dos municipios que cuenta con ocho veces su población (Celaya e Irapuato) y dos que la duplican (Guanajuato y Allende), además los municipios de Allende, Celaya e Irapuato, cuentan con una de las cuatro agencias de la PDH para recepción de quejas (la restante está en León) y Guanajuato es la capital del Estado. Otro caso que sigue la misma tendencia es Pueblo Nuevo, que pasa de la posición número 35 en la primera tabla, a la décima en la segunda.

Las **Tablas 1 y 2** también nos indican que existe una gran deficiencia en la presentación de quejas por violaciones a los derechos humanos por parte de la población guanajuatense, ya que según sus poblaciones y en un periodo de cinco años, las cifras son realmente minúsculas. Retomando a León como ejemplo, tenemos que su población en 1995 era de 1,042,132 habitantes y el número de quejas registradas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos en cinco años es de 789. Así las cosas, sólo el 0.76% de su población ha denunciado alguna violación a los derechos humanos en 5 años, lo cual nos lleva a que solamente el .015% de la población se queja anualmente. Pensar que las 13 violaciones a los derechos humanos denunciadas fueron las únicas que se cometieron cada mes, resulta difícil. Lo mismo sucede con los demás municipios.

Tabla 1. Número de denuncias presentadas ante la PDH por municipio en orden descendente, en el periodo comprendido entre 1993 y 1998.

No.	Municipio	Quejas 1993/98
1	León	789
2	Celaya	556
3	Irapuato	457
4	Allende	237
5	Guanajuato	181
6	Salamanca	124
7	Pénjamo	121
8	Acámbaro	108
9	Dolores Hidalgo	107
10	Cortazar	66
11	San Luis de la P.	62
12	Salvatierra	61
13	Silao	59
14	San Felipe	57
15	Comonfort	54
16	Moroleón	49
17	Valle de Santiago	48
18	San Fco. del R	44
19	San José Iturbide	33
20	Sta Cruz de J.R.	32
21	Uriangato	28
22	Yuriña	28
23	Apaseo el grande	27
24	Tarímoro	24
25	Villagrán	23
26	Apaseo el alto	23
27	Cuerámara	19
28	Jerécuaro	19
29	Purísima del R.	18
30	Jaral del progreso	17
31	Manuel Doblado	17
32	Abasolo	14
33	San Diego U.	11
34	Tierra Blanca	10
35	Pueblo Nuevo	9
36	Victoria	8
37	Doctor Mora	8
38	Xichú	7
39	Ocampo	7
40	Romita	7
41	Coroneo	5
42	Atarjea	4
43	Santiago M.	3
44	Huanímaro	1
45	Tarandacuao	0
46	Santa Catarina	0

Fuente: Registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Tabla 2. Número de denuncias presentadas ante la PDH por cada 10 mil habitantes, por municipio y en orden descendente, en el periodo comprendido entre 1993 y 1998.

No.	Municipio	Denuncias por 10000
1	Allende	20
2	Celaya	16
3	Guanajuato	14
4	Irapuato	11
5	Moroleón	10
6	Acámbaro	10
7	Dolores Hidalgo	9
8	Comonfort	9
9	Pénjamo	9
10	Pueblo Nuevo	9
11	Cortazar	8
12	Cuerámara	8
13	Atarjea	8
14	León	8
15	Tierra Blanca	7
16	San Luis de la P.	7
17	San José Iturbide	7
18	Tarimoro	6
19	Xichú	6
20	Salvatierra	6
21	San Felipe	6
22	Uriangato	6
23	Salamanca	6
24	Jaral del progreso	5
25	Villagrán	5
26	Coroneo	5
27	Purísima del R.	5
28	Sta Cruz de J.R.	5
29	San Fco. del R	5
30	Victoria	5
31	Manuel Doblado	5
32	Silao	4
33	Apasec el grande	4
34	Doctor Mora	4
35	Apaseo el alto	4
36	Santiago M.	4
37	Yuríria	4
38	Valle de Santiago	4
39	Jerécuaro	4
40	Ocampo	3
41	San Diego U.	3
42	Abasolo	2
43	Romita	1
44	Huanímaro	1
45	Tarandacuao	0
46	Santa Catarina	0

Fuente: Cálculos propios a partir de los registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

La **Tabla 3** nos muestra el número de eventos de divulgación realizados por la PDH por municipio en orden descendente y el número de quejas. Esta misma tabla nos puede dar una idea del por qué el índice de denuncia es tan bajo. El número de eventos de divulgación resulta muy pequeño e insuficiente, y los lugares donde se llevan a cabo en mayor número, no son los más necesitados.

No es extraño que León sea el municipio con el número más elevado de eventos de divulgación, ya que es en este municipio donde se encuentran las oficinas principales de la PDH y donde labora el personal encargado de la realización de eventos de divulgación. Una aclaración es que la **Tabla 3** representa el número total de eventos, por lo cual resulta lógico, también, que León, el municipio con más habitantes, tenga en número relativamente alto de eventos de difusión:

Decíamos que el número de eventos realizados en León es relativamente alto pero es realmente insuficiente si tomamos en cuenta el número de habitantes. Aún así, comparado con los demás municipios resulta, por mucho, el más elevado. Así, lo que otorga a León el *status* más alto es la recepción de sólo seis eventos de difusión al mes en cinco años, mientras existen municipios que no se han visto beneficiados por un solo evento de divulgación en el mismo quinquenio.

Existen también municipios que muestran un contraste en cuanto a la insuficiencia de los eventos de divulgación de los derechos humanos, tales son los casos de Tarandacua y Acámbaro. El primero presenta un evento de difusión en cinco años y ninguna denuncia de violaciones a los derechos humanos; mientras que el segundo, con solamente un evento de difusión, ha presentado 108 quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos. A esta altura pensar que ese único evento propició o coadyuvó a la presentación de más de un centenar de quejas, sería pueril.

La deficiencia en la presentación de quejas ante la PDH se ve, entonces, explicada en sus métodos y criterios de divulgación de los derechos humanos, pero también es cierto que esta deficiencia se acentúa en las regiones más pobres y marginadas del Estado.

Con el afán de mostrar la influencia de la educación en los procesos de denuncia, comparamos las quejas presentadas ante la PDH en cinco años con las denuncias presentadas por delitos ante el Ministerio Público del Fuero Común, en 1997. Se tomó el año 1997 a manera de muestra, debido además, a la enorme diferencia entre el número de delitos y las quejas de violaciones a los derechos humanos. Adicionalmente se compararon estos elementos con el nivel de analfabetismo y alfabetismo.

Tabla 3. Número de eventos de divulgación realizados por la PDH por municipio y número de quejas

No.	Municipio	Eventos de divulgación 1993/98	Quejas 1993/98
1	León	347	789
2	Guanajuato	66	181
3	Celaya	34	556
4	Irapuato	29	457
5	San José Iturbide	15	33
6	San Luis de la P.	15	62
7	Allende	14	237
8	San Felipe	10	57
9	Dolores Hidalgo	10	107
10	Pénjamo	6	121
11	Comonfort	5	54
12	Yuriria	5	28
13	Pueblo Nuevo	4	9
14	Romita	4	7
15	Salvatierra	4	61
16	Silao	4	59
17	Salamanca	4	124
18	Xichú	3	7
19	Tierra Blanca	3	10
20	Ocampo	2	7
21	Cuerámara	2	19
22	Jaral del progreso	2	17
23	Moroleón	2	49
24	Abasolo	2	14
25	San Fco. del R	2	44
26	Añarjea	1	4
27	Coroneo	1	5
28	Tarandacua	1	0
29	Victoria	1	8
30	Doctor Mora	1	8
31	Huanímaro	1	1
32	San Diego U	1	11
33	Purísima del R.	1	18
34	Tarimoro	1	24
35	Manuel Doblado	1	17
36	Uriangato	1	28
37	Jerécuaro	1	19
38	Apaseo el alto	1	23
39	Apaseo el grande	1	27
40	Acámbaro	1	108
41	Valle de Santiago	1	48
42	Cortazar	0	66
43	Sta Cruz de J.R.	0	32
44	Villagrán	0	23
45	Santiago M.	0	3
46	Santa Catarina	0	0

Fuente: Los datos sobre número de quejas y eventos de divulgación fueron aportados por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

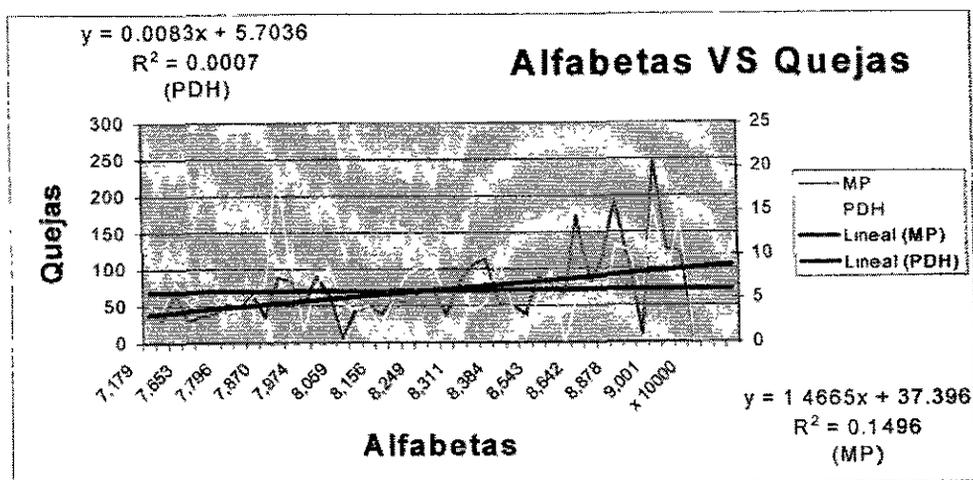
La **Tabla 4** muestra que existen algunas relaciones entre las variables, pero las relaciones no son muy claras.

Por ejemplo, podemos observar una gran congruencia en el caso del municipio de Guanajuato que cuenta con el menor número de analfabetas, y la tercera tasa de denuncias ante la PDH y se encuentra entre los cinco más altos en denuncias ante el Ministerio Público. Así mismo, encontramos gran congruencia en Santa Catarina que es el municipio con el mayor número de analfabetas en el Estado, el de menor número de quejas ante la PDH- de hecho ninguna- y se encuentra entre los 8 municipios con menos denuncias ante el Ministerio Público. Otro municipio con la misma tendencia es Celaya.

Encontramos también municipios con datos realmente incongruentes como Allende que se encuentra entre los 15 municipios con más analfabetas; sin embargo es el municipio con más denuncias por diez mil habitantes ante la PDH y el lugar número 11 en número de denuncias ante el Ministerio público.

Lo que esta última tabla nos explica, entre otras cosas, es que existe una relación más alta entre alfabetismo y denuncia de delitos ante el MP, que entre alfabetismo y quejas ante la PDH. De cualquier manera, aunque la relación es alta, las incongruencias en muchos de los casos nos dicen que ésta no es una causa determinante para la denuncia de violaciones a los derechos humanos.

La Gráfica 1 nos dice que a mayor alfabetismo existe una diferencia substancial en la presentación de denuncias ante el Ministerio Público, mientras las quejas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato no presentan mucha injerencia del factor educación.



Fuentes: INEGI, Anuario estadístico del estado de Guanajuato. Cálculos propios a partir de los registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

Tabla 4. Número de analfabetas por 10 mil habitantes en orden descendente por municipio, comparado por denuncias ante la PDH y ante el MP por 10 mil habitantes.

No.	Municipio	Analfabetas x10000	Denuncias DH x 10000	Denuncias MP X 10000	Alfabetas x 10000
1	Guanajuato	907	14	124	9,058
2	León	925	8	126	9,057
3	Purísima del R.	982	5	10	8,992
4	Celaya	990	16	248	9,001
5	Moroleón	1,077	10	109	8,889
6	Irapuato	1,112	11	194	8,878
7	San Fco. del R	1,191	5	118	8,798
8	Uriangato	1,216	6	81	8,770
9	Salamanca	1,340	6	172	8,642
10	Tarandacuao	1,379	0	66	8,613
11	Cortazar	1,414	8	79	8,578
12	Villagrán	1,437	5	88	8,543
13	Huanímaro	1,441	1	39	8,539
14	Apaseo el grande	1,598	4	51	8,396
15	Silao	1,604	4	113	8,377
16	Acámbaro	1,605	10	53	8,384
17	Valle de Santiago	1,632	4	106	8,359
18	Salvatierra	1,672	6	81	8,311
19	Jaral del progreso	1,711	5	38	8,282
20	Pueblo Nuevo	1,729	9	70	8,271
21	Pénjamo	1,740	9	69	8,249
22	Cuerámara	1,764	8	53	8,216
23	Sta Cruz de J.R.	1,820	5	59	8,168
24	Abasolo	1,833	2	39	8,156
25	Yuriria	1,911	4	45	8,073
26	Apaseo el alto	1,917	4	50	8,073
27	Manuel Doblado	1,932	5	6	8,059
28	Comonfort	1,953	9	62	8,044
29	San José Iturbide	2,004	7	89	7,993
30	Dolores Hidalgo	2,017	9	83	7,962
31	Romita	2,019	1	50	7,974
32	Allende	2,050	20	88	7,923
33	Tarimoro	2,115	6	35	7,870
34	Coroneo	2,136	5	64	7,843
35	Ocampo	2,142	3	48	7,839
36	San Felipe	2,183	6	52	7,796
37	Santiago M.	2,207	4	39	7,775
38	San Diego U.	2,226	3	36	7,763
39	Victoria	2,336	5	28	7,653
40	San Luis de la P.	2,344	7	66	7,647
41	Jerécuaro	2,616	4	32	7,367
42	Doctor Mora	2,803	4	42	7,179
43	Xichú	2,836	6	37	7,131
44	Atarjea	2,900	8	72	7,087
45	Tierra Blanca	2,932	7	53	7,047
46	Santa Catarina	3,172	0	51	6,820

Fuentes: INEGI, Anuario estadístico del estado de Guanajuato. Cálculos propios a partir de los registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

Con estos datos podemos concluir que la educación formal, puesto que es la que utilizamos para cruzar los datos de educación con la denuncia ante el Ministerio Público y ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene una alta relación con la mayor presentación de denuncias ante el MP; lo cual nos parece lógico, pues en la educación formal, académica, los alumnos son instruidos con algunas nociones de civismo y derecho.

La baja relación entre alfabetismo y denuncias ante la PDH, siguiendo la misma línea, puede ser resultado de una lamentable ausencia de la filosofía de los derechos humanos, en los contenidos de los cursos y los textos oficiales de educación básica. Así mismo, la educación no formal en derechos humanos es más reciente y es conducida por sólo dos instancias que hemos identificado en el Estado de Guanajuato.

Una de ellas, el Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo A.C. (CODHOMHAC) La otra es un organismo público, precisamente, la Procuraduría de Derechos Humanos de Guanajuato, que tiene, o debería de tener, presencia en todo el Estado.

Si bien este proyecto se centra en la educación no formal en derechos humanos, desde el principio, recalamos la importancia- que ahora los datos corroboran- de incluir los derechos humanos, sus principios y defensa, en todo tipo de educación, ya sea informal, no formal o formal.

En el ámbito educativo formal, como son las escuelas de educación primaria, secundarias y preparatorias; se deben desarrollar e incluir textos referentes a la filosofía de los derechos humanos, su conceptualización y los procedimientos necesarios para garantizar su protección. Del mismo modo, se deben conducir sesiones intensivas de capacitación en derechos humanos para los profesores y se deben conducir investigaciones, a manera de monitoreo del buen funcionamiento de los procesos educativos en derechos humanos, tanto para los profesores como para los alumnos.³²

Tras la comprobación de la poca intervención del alfabetismo en el incremento de las denuncias por violaciones de los derechos humanos ante la PDH, nos dimos a la tarea de relacionar el índice de desarrollo humano con las denuncias presentadas ante la PDH por violaciones a los derechos humanos; y ante el Ministerio Público por delitos cometidos.

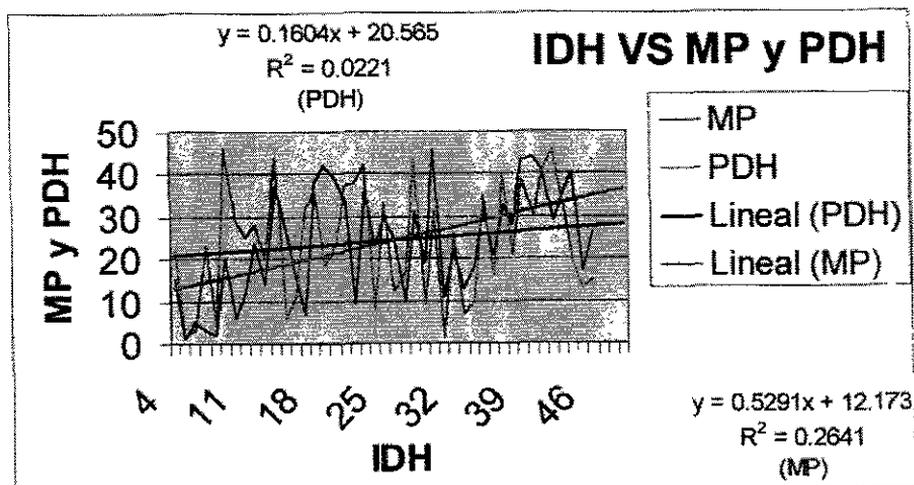
³² Felissa Tibbitts. *Case studies in Human Rights Education: Examples from Central and Eastern Europe.* Capítulo 1: Research and evaluation in the service of Human Rights Education, The Russian Experience. Council of Europe, HREA. 1997.

Cabe señalar que, el índice de desarrollo humano toma en cuenta tres variables principales, cuya combinación se analoga con un nivel de desarrollo no dependiente en forma única del nivel de ingreso, sino del de bienestar. Las variables que toma en cuenta el índice de desarrollo humano son tres; la esperanza de vida, la educación y el ingreso; el resultado de éstas es un número entre 0 y 1 siendo 1 el mayor IDH y 0 el menor.³³

El índice de desarrollo humano utilizado en nuestras comparaciones y cálculos substituye la variable de ingreso por servicios básicos.³⁴

En una primera aproximación, al comparar el índice de desarrollo humano con la denuncia ante la PDH y ante el MP, los resultados indican que a mayor desarrollo humano, menor índice de denuncia en ambas instituciones. Así lo ilustra la siguiente gráfica.

Gráfica 2 Relación entre el índice de desarrollo humano y la denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato y ante el Ministerio Público



Fuentes: Ramírez, Alejandro. Índice de Desarrollo Humano de Guanajuato en Revista del Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato A.C. Cálculos propios basados en el Anuario Estadístico del Estado de Guanajuato 1998 y en los registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

³³ Para un análisis más profundo sobre la filosofía del desarrollo humano y la construcción del índice que da cuenta del mismo, referirse a alguno de los Informes de Desarrollo Humano que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) edita anualmente desde 1990, en especial el del primer año.

³⁴ Este índice fue elaborado por Alejandro Ramírez y está contenido en Revista del Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato A.C. No. 3 Agosto de 1999.

Las **Tablas 5 y 6**, muestran los datos del índice de desarrollo humano (IDH) y los de quejas ante la PDH por 10 mil habitantes y sus relaciones.

La **Tabla 6** nos muestra la posición de los municipios según el número de quejas que presentan a la PDH y según su índice de desarrollo humano. La tercer columna de la tabla nos muestra la diferencia de posiciones entre éste y aquél. Una diferencia grande nos indica que las quejas en ese municipio ocupan un lugar muy alto con respecto a los demás municipios que el lugar que ocupa ese municipio en su índice de desarrollo humano cuando se compara con los demás.

De algún modo los números de la **Tabla 6** podrían parecer contradictorios a nuestra tesis de la relación entre desarrollo humano y derechos humanos; sin embargo, resulta lógico pensar en que a un nivel más alto de desarrollo corresponda un número menor de quejas, tanto ante el Ministerio Público, como ante la PDH, ya que la experiencia nos dice que los índices de criminalidad más altos y las violaciones a los derechos humanos son más frecuentes entre aquellos lugares cuyo nivel de desarrollo es más bajo.

Tabla 5. Índice de desarrollo humano en orden descendente por municipio, comparado con quejas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

MUNICIPIO	IDH	Denuncias DH x 10000
Purísima del R.	0.870	5
León	0.862	8
Moroleón	0.859	10
Uriangato	0.859	6
Celaya	0.820	16
Guanajuato	0.815	14
Salamanca	0.811	6
Irapuato	0.807	11
Tarandacuao	0.806	0
San Fco. Del R	0.787	5
Villagrán	0.784	5
Sta Cruz de J.R.	0.780	5
Salvatierra	0.774	6
Huanímaro	0.772	1
Acámbaro	0.768	10
Cortazar	0.761	8
Silao	0.760	4
Santiago M.	0.760	4
Tarimoro	0.758	6
Jaral del progreso	0.752	5
Yuriria	0.750	4
Valle de Santiago	0.731	4
Abasolo	0.730	2
Comonfort	0.729	9
Cuerámara	0.723	8
Apaseo el grande	0.723	4
San José Iturbide	0.721	7
Romita	0.714	1
Pénjamo	0.711	9
Manuel Doblado	0.708	5
Allende	0.700	20
Coroneo	0.694	5
Dolores Hidalgo	0.688	9
Pueblo Nuevo	0.674	9
Apaseo el alto	0.669	4
San Luis de la P.	0.649	7
Ocampo	0.646	3
San Felipe	0.638	6
Jerécuaro	0.621	4
Victoria	0.600	5
San Diego U.	0.595	3
Santa Catarina	0.594	0
Doctor Mora	0.571	4
Xichú	0.563	6
Atarjea	0.513	8
Tierra Blanca	0.507	7

Fuentes: Ramírez, Alejandro. Índice de Desarrollo Humano de Guanajuato en Revista del Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato A.C. Cálculos propios basados en los registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

Tabla 6. Comparación de la posición de los municipios por quejas ante la PDH y el lugar que ocupan según su Índice de desarrollo humano.

MUNICIPIO	Posición según PDH	Posición Según IDH	Diferencia IDH-PDH
Allende	1	31	30
Celaya	2	5	3
Guanajuato	3	6	3
Irapuato	4	8	4
Moroleón	5	3	-2
Acámbaro	6	15	9
Dolores Hidalgo	7	33	26
Comonfort	8	24	16
Pénjamo	9	29	20
Pueblo Nuevo	10	34	24
Cortazar	11	16	5
Cuerármaro	12	26	14
Atarjea	13	45	32
León	14	2	-12
Tierra Blanca	15	46	31
San Luis de la P.	16	36	20
San José Iturbide	17	27	10
Tarimoro	18	19	1
Xichú	19	44	25
Salvatierra	20	13	-7
San Felipe	21	38	17
Uriangato	22	4	-18
Salamanca	23	7	-16
Jaral del progreso	24	20	-4
Villagrán	25	11	-14
Coroneo	26	32	6
Purísima del R.	27	1	-26
Sta Cruz de J.R.	28	12	-16
San Fco. Del R	29	10	-19
Victoria	30	40	10
Manuel Doblado	31	30	-1
Silao	32	17	-15
Apaseo el grande	33	25	-8
Doctor Mora	34	43	9
Apaseo el alto	35	35	0
Santiago M.	36	18	-18
Yuriria	37	21	-16
Valle de Santiago	38	22	-16
Jerécuaro	39	39	0
Ocampo	40	37	-3
San Diego U.	41	41	0
Abasolo	42	23	-19
Romita	43	28	-15
Huanimaro	44	14	-30
Tarandacuao	46	9	-37
Santa Catarina	46	42	-4

Fuentes: Ramírez, Alejandro. Índice de Desarrollo Humano de Guanajuato en Revista del Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato A.C. Cálculos propios basados en los registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

Una vez dilucidadas las distintas relaciones entre los derechos humanos y el desarrollo humano, el analfabetismo y la denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, el Ministerio Público; sigue faltando una explicación causal más directa de la deficiencia en la presentación de quejas ante la PDH.

Ciertamente, la génesis de esta deficiencia o ausencia de quejas se encuentra en una diversidad de factores que condicionan la vivencia de una cultura respetuosa de los derechos humanos.³⁵

Dichos factores son, también, condicionantes de la capacidad de denuncia de un pueblo y son de distinta naturaleza. Existen causas estructurales que permiten que se den violaciones a los derechos humanos en distintos terrenos, dichas causas tienen que ver con la política económica y social del país y su situación actual. Del mismo modo existen otros factores que frenan las denuncias, podemos mencionar, entre otros, la falta de credibilidad en los órganos públicos encargados de la vigilancia de los derechos humanos, el desprestigio de las instituciones de procuración de justicia y los organismos gubernamentales.

Además de estos factores, se tienen en cuenta algunos otros, de carácter más local, como puede ser el empleo de tiempo y gasto de dinero que implica transportarse a la cabecera municipal o al sitio donde se encuentren las agencias o subprocuradurías, el miedo a las represalias por el conocido grado de impunidad que existe y muchas más.

Otro factor importante para la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, es la educación y ésta se puede presentar en distintas formas; es decir, no sólo la concepción de educación formal o académica, sino también los procesos de educación no formal.

A estas alturas, hemos elegido la transformación de la educación y capacitación en derechos humanos como el factor a modificarse para que a su vez transforme algunas actitudes que faciliten y promuevan el respeto a los derechos humanos y su defensa, la cual estará reflejada en un incremento de denuncias.

Así, se ha elegido la educación debido a la imposibilidad de cambiar o modificar todos los factores que influyen en una cultura de derechos humanos; como los que mencionábamos de carácter económico y político y cuyos procesos de construcción social los condujeron, a través de los años, a su situación actual.

³⁵ Una cultura respetuosa de los derechos humanos es aquella donde la dignidad de la persona es reconocida como el principal valor en las relaciones entre hombres, mujeres, niños, ancianos, autoridades y ciudadanos en general, sin importar su condición económica, social, étnica, religiosa, su preferencia sexual y posición política. (Manual para promotores de derechos humanos, No.3, p.3. PRODH, CAM y Pueblo Nuevo)

Además, la educación, por ser un proceso que puede ser impulsado desde la comunidad, resulta ser más profundo y duradero, es el conocimiento semilla que desde la base va reproduciéndose.

Hemos de reconocer, también, que puede parecer un poco reduccionista y lineal, creer que a mayor conocimiento habrá una mayor denuncia y que a mayor denuncia habrá de manera directa un sensible mejoramiento de la calidad de vida de la gente. Por eso, es importante aclarar que concebimos que un aumento en las denuncias, a raíz de una previa modificación en los procesos de educación en derechos humanos en alguna comunidad es sólo un indicador de lo que está sucediendo en la base, a manera de alarma de dónde están funcionando los procesos y dónde no.

“Sólo cuando una persona decide: ‘Soy alguien; soy alguien digno de vivir, estoy comprometido a ser yo mismo’, el cambio se vuelve posible”.

Carl Rogers

Capítulo IV

La educación participativa como medio para lograr una cultura de derechos humanos en Guanajuato: una propuesta operativa*.

Como resultado de la investigación, y considerando las atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a continuación presentamos una propuesta operativa, consistente en algunas directrices y sugerencias para mejorar la educación en derechos humanos en el estado, así como algunas reformas dirigidas a mejorar los procedimientos de denuncia e investigación de la instancia oficial encargada de establecer y conducir la política estatal de protección a los derechos humanos.

En lo tocante a la educación, identificamos, de manera muy amplia, los objetivos de estas propuestas con algunas acciones particulares como la evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias de educación en la esfera de los derechos humanos; la creación y el fortalecimiento de programas para la educación en derechos humanos en los planos local, municipal, regional y estatal; la preparación de material didáctico; el fortalecimiento de los medios de difusión en cuestiones referentes a los derechos humanos.

Pero antes de seguir adelante, conviene aclarar que las siguientes directrices y propuestas deben considerar la participación real y activa de instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales y particulares, ya que estos actores pueden desempeñar un papel importante para hacer que se respeten los derechos humanos.

Las directrices a las que hacemos referencia tienen que ver con la elaboración de programas de educación en derechos humanos destinados a la opinión pública, al sector educativo y a grupos prioritarios que pueden desarrollar, desde sus propios ámbitos, una labor importante en este sentido. Se relacionan, también, con el derecho a la educación en derechos humanos, tomando en cuenta la finalidad de ésta, la cual puede resumirse a las acciones dirigidas a fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; a desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de su dignidad; a promover la comprensión, la

* La propuesta que aquí se esboza se basa en experiencias exitosas de educación en derechos humanos emprendidas por algunas ONG nacionales e internacionales; en documentos y referencias de consulta elaborados por distintas instancias de la ONU como la UNESCO y el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y en las experiencias propias obtenidas durante la investigación, en particular en las sesiones piloto llevadas a cabo al interior de algunas comunidades del estado de Guanajuato.

tolerancia, la igualdad entre los sexos, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos; y a facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre.

La importancia de la educación en derechos humanos y por qué se torna necesaria, además de su posible contribución en la disminución de violaciones a los derechos humanos, se ha mencionado reiteradamente, por ello, en este apartado, nos dedicaremos más al currículum, objetivos, metodología y contenidos que las campañas educativas deben incluir. Dichas campañas educativas deben abarcar tres dimensiones esenciales. La primera: los conocimientos, a través de actividades de información acerca de los derechos humanos y de los mecanismos existentes para su protección; los valores. La segunda dimensión es la referente a las actitudes, creencias y valores y el fomento de éstos como sustento de la promoción de una cultura de derechos humanos y, finalmente, la tercera abarca la adopción de medidas para defender los derechos humanos y evitar su violación.

Así las cosas, la primera propuesta es darle un enfoque distinto a la política estatal de derechos humanos, enfocándola, en gran medida, en la educación. La elaboración de un plan estatal de educación en derechos humanos coadyuvaría al establecimiento y fortalecimiento de instituciones y organizaciones estatales en pro de los derechos humanos; a evitar las violaciones a los derechos humanos que acarrearán consecuencias desastrosas en los ámbitos humano, social, cultural, ambiental y económico; a identificar a los miembros de la sociedad que actualmente se ven privados del goce pleno de sus derechos humanos y velar porque se adopten medidas eficaces para remediar su situación.

Otras ventajas que proveería un plan estatal de educación en derechos humanos serían; la creación de un entorno que propicie una respuesta amplia a los rápidos cambios sociales y económicos que, de otra manera, podrían propiciar caos y desajustes; se promovería la diversidad de las fuentes, los enfoques, las metodologías y las instituciones de la educación en derechos humanos; se ensancharían las oportunidades de cooperación en las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos entre los organismos gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los grupos de profesionales y otras instituciones de la sociedad civil; y, por último, se subrayaría la importancia de los derechos humanos en el proceso de desarrollo social y humano de Guanajuato.

Al hablar de un plan estatal de educación en derechos humanos en el cual participen los distintos sectores y actores sociales de una entidad, resulta indispensable consensuar las definiciones de términos y conceptos; las normas que regirán su funcionamiento; las directrices de dicho plan. Para tal efecto, dichas directrices deberán promover el entendimiento común de

los propósitos y el contenido de la educación en derechos humanos, poner de relieve las normas mínimas de ésta; determinar los procesos y las medidas necesarias para elaborar, aplicar, evaluar y volver a formular el plan estatal; señalar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios; alentar la interacción eficaz entre las instituciones y organizaciones estatales, nacionales e internacionales que trabajan en pro de los derechos humanos, y promover el cumplimiento, a nivel estatal, de las normas internacionales en materia de los mismos; y proporcionar mecanismos para fijar metas razonables de enseñanza de los derechos humanos, evaluando siempre su consecución.

Este plan que proponemos deberá contener algunos principios generales, en la consideración primera que la educación en derechos humanos constituye, por sí misma, un derecho humano fundamental. De este modo, los principios generales que orienten el plan estatal deberán promover el respeto y la protección de todos los derechos humanos mediante actividades educativas destinadas a todos los miembros de la sociedad. Tales principios deberán promover, también, la interdependencia, la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo; los derechos de la mujer deberán ser parte integrante en todos los aspectos del plan.

Los principios generales del plan deben reconocer la importancia que reviste la enseñanza de los derechos humanos para la prevención de su violación, y para el fomento de la democracia, el desarrollo sostenible, el imperio de la ley y la paz, así como la protección del medio ambiente. Algunas características adicionales de estos principios del plan serán alentar el análisis de problemas crónicos e incipientes en materia de derechos humanos, para encontrar soluciones compatibles con las normas a ese respecto; para alcanzar tal fin, se hace necesario fomentar los conocimientos sobre los instrumentos y mecanismos para la protección de los derechos humanos y la capacidad de aplicarlos. Es igualmente esencial, dotar a las comunidades y a las personas de los medios necesarios para determinar sus necesidades en materia de derechos humanos y velar por su satisfacción; elaborar métodos didácticos que incluyan conocimientos, análisis críticos y el desarrollo de aptitudes para promover los derechos humanos; alentar las investigaciones y la elaboración de material didáctico que sustente estos principios generales. Para la aplicación de tales materiales se fomentarán entornos de aprendizaje libres de necesidades y temores y que estimulen la

participación, el goce de los derechos humanos y el desarrollo pleno de la personalidad humana.³⁶

En un ejercicio de coherencia interna, todos los procedimientos y prácticas para la elaboración del plan estatal deben garantizar la representación pluralista de la sociedad- incluidas ONG-, la transparencia de las operaciones, la responsabilidad de la gestión pública y la participación democrática. Es también importante que las autoridades involucradas en esta encomiable labor, respeten la independencia y autonomía de las diversas organizaciones participantes en la ejecución del plan.

Siguiendo la máxima de predicar con el ejemplo, las labores educativas deberán fomentar el respeto y la valoración de las diferencias, así como la oposición a la discriminación por motivos de raza, origen nacional o étnico, sexo, religión, edad, condición social, física o mental, idioma, orientación sexual, etc. Resulta indispensable fomentar un lenguaje y un comportamiento no discriminatorios; el respeto a la diversidad de opiniones y su valoración; métodos participativos de capacitación y aprendizaje; el reflejo de las normas de derechos humanos en el comportamiento cotidiano, y la capacitación profesional de los docentes. Sugerimos para la elaboración del plan una serie de medidas:

1. La conformación de un comité estatal que esté integrado, de manera plural, por representantes de la misma Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, por representantes de órganos estatales (v.g. autoridades gubernamentales que sirvan de enlace entre secretarías o ministerios), representantes de la sociedad civil (v.g. ONG, asociaciones civiles, grupos de base, sindicatos, asociaciones de profesionistas), representantes parlamentarios- en especial las comisiones encargada de educación desarrollo y derechos humanos -, representantes del poder judicial, dirigentes comunitarios, asociaciones de jóvenes, educadores, grupos minoritarios y, de ser posible, los representantes nacionales de algunas oficinas de la ONU como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos, la UNESCO, el ACNUR, UNICEF, etc.

Dicho comité deberá practicar un intercambio libre de opiniones e información, en una atmósfera de confianza e interés colectivo, que se refleje en procedimientos apropiados para la toma de decisiones, de manera democrática. Una de las funciones más importantes del comité será la elaboración del plan estatal de educación en derechos humanos y el contacto permanente con las organizaciones e instituciones participantes.

³⁶ United Nations Decade for Human Rights Education (1995-2004) and public information activities in the field of human rights. Human rights questions, including alternative approaches for improving the effective enjoyment of human rights and fundamental freedoms. Report of the Secretary-General October 20 1997.

2. La segunda medida que proponemos es la realización de un estudio de referencia que de cuenta de la situación actual de la educación en derechos humanos en el estado, y que contenga una evaluación de las necesidades más apremiantes en los planos regional, municipal y estatal. Para tal motivo, esta investigación brinda algunas aportaciones estadísticas y analíticas de los derechos humanos en el estado, de las áreas prioritarias donde aplicar medidas urgentes de educación en derechos humanos y algunas relaciones interesantes que podrían ser útiles en la elaboración de tal estudio.

El estudio sugerido podría retomar algunas aportaciones importantes de esta investigación y podría abarcar las actividades, las necesidades y los recursos humanos e institucionales actuales para la educación en derechos humanos, incluidas cuestiones básicas tales como: los programas actuales de enseñanza de derechos humanos destinados al público en general, los sectores de la enseñanza escolar y grupos determinados; los planes de estudio en todos los niveles de enseñanza que tratan cuestiones relativas a derechos humanos y democracia; las actividades que llevan a cabo los organismos gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la educación en derechos humanos.

Se deberá investigar también la existencia de normas jurídicas relativas a la promoción de los derechos humanos y de su aplicación; la disponibilidad de documentos fundamentales sobre derechos humanos redactados en forma clara y concisa; la disponibilidad de otros materiales para el uso de la educación. Otros puntos cruciales para poder instrumentar este plan, y que el estudio deberá brindar, son: el nivel general de apoyo orgánico y financiero para la educación en materia de derechos humanos, incluso por parte de instituciones y particulares que con toda probabilidad ayudarán en esta esfera; la identificación de obstáculos a superar para la educación e derechos humanos; y una evaluación general de los requisitos para la enseñanza en derechos humanos.³⁷

El estudio también podría abarcar los conocimientos de la población en general sobre los derechos humanos, los posibles grupos beneficiarios, las condiciones sociales, políticas y económicas pertinentes a la educación en derechos humanos; el acceso de los grupos marginados a dicha enseñanza, y el tratamiento de cuestiones relativas a los derechos humanos en los medios de difusión.

En cuanto a los métodos para la elaboración del estudio arriba descrito, el uso de cuestionarios y encuestas sobre los programas, el material y las organizaciones de derechos humanos estatales resulta muy útil. Estos

³⁷ Ídem

métodos de recolección de información aseguran la participación popular en la evaluación de necesidades. Se puede hacer uso, también, de educadores básicos de las zonas rurales, líderes comunitarios y representantes de ONG con funciones y presencia en esas zonas.

Otra herramienta útil es el análisis de los informes estatales (v.g. los propios informes de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, los informes de ONG referentes a los derechos humanos en la entidad), nacionales (v.g. los elaborados por la CNDH y los "contrainformes" realizados por redes de ONG) e internacionales (v.g. los informes del Estado Mexicano a los órganos de la ONU y los informes de ONG y observadores internacionales sobre la situación de los derechos humanos en México).

Finalmente, el estudio deberá precisar los grupos altamente prioritarios que necesitan educación en materia de derechos humanos y formular recomendaciones al respecto; proponer esferas de programas destinados a llenar las lagunas existentes en los programas y formular sugerencias de cómo podrían mejorarse las actividades que llevan a cabo los grupos de enseñanza de derechos humanos.

3. El establecimiento de prioridades de tal rama pedagógica, a corto, mediano y largo plazo sobre la base de las conclusiones a que se llegue en el estudio de referencia. Tales prioridades podrían fijarse sobre las bases de las necesidades más apremiantes (los grupos claramente necesitados de enseñanza de los derechos humanos) y de la oportunidad (grupos o instituciones solicitantes de ayuda para establecer sus propios programas).

Entre los grupos necesitados de educación en materia de derechos humanos se encuentran los funcionarios de la administración de justicia, es decir el personal encargado de hacer cumplir la ley, incluida la policía, los oficiales penitenciarios, los jueces y los fiscales. Otros funcionarios del gobierno y la legislatura que deben beneficiarse de estos procesos son los miembros de la legislatura, los funcionarios públicos encargados de redactar leyes y formular y aplicar políticas, los miembros de las fuerzas armadas y otras fuerzas de seguridad, y los funcionarios de inmigración y de control fronterizo.

Los grupos profesionales necesitados de este tipo de enseñanza, y que pueden influir en la transmisión de la misma, son los maestros, trabajadores sociales, profesionales de la salud, los medios de comunicación y periodistas y los abogados. La sociedad civil deberá ser incluida también, en especial las organizaciones de mujeres, la población indígena, los grupos minoritarios, sindicatos, organismos de desarrollo, la comunidad empresarial, las organizaciones de trabajadores y de patrones,

los dirigentes comunitarios, los grupos interesados en la justicia social e, incluso, los dirigentes religiosos. Dentro de los sectores escolares encontramos a los niños, jóvenes y pasantes profesionales, quienes, junto con los refugiados, desplazados, los pobres de las zonas rural y urbana, las mujeres, los trabajadores migratorios, los infectados por el VIH/SIDA, los discapacitados, las personas que viven en extrema pobreza o miseria, la tercera edad, los presos y los detenidos, constituyen grupos altamente vulnerables a la violación sistemática de sus derechos.

4. La cuarta medida, una vez conseguidos los insumos necesarios- a través de la conformación del comité y del estudio propuesto- consiste en la elaboración del plan estatal de educación en derechos humanos, dentro del cual se deben integrar algunos componentes; la afirmación de los objetivos generales de los objetivos de la educación en derechos humanos es el primer paso. Posteriormente, se deberán de diseñar estrategias para llegar al público en general, a los sectores educativos escolarizados y a los grupos beneficiarios especiales. Se establecerán programas para aplicar dichas estrategias en los que se prevean actividades concretas, así como las medidas a corto, mediano y largo plazo que garanticen la exitosa ejecución del plan. Se delinearán de manera realista los resultados que habrán de alcanzarse y los criterios para supervisarlos y evaluarlos, y se crearán los mecanismos que permitan que particulares y grupos establezcan contacto con el comité y participen en la labor estatal de enseñanza de los derechos humanos.

Las estrategias arriba mencionada se refieren a campañas generales de sensibilización de la opinión pública, la incorporación de temas de derechos humanos en todos los niveles de la enseñanza escolar y una labor educativa adaptada a los distintos grupos que requieren educación en derechos humanos. Quizá la estrategia más ambiciosa- y necesaria- sea la inclusión del plan estatal de educación en derechos humanos en el plan de desarrollo social estatal.

En lo tocante a los programas referidos, éstos cuentan con ocho líneas básicas de acción:

- La primera es el apoyo mediante la coordinación de actividades, lo cual nos remite al establecimiento de redes de información, reuniones de colaboración e intercambio de experiencias educativas en derechos humanos y, sobre todo, a la promoción de la complementariedad de las organizaciones.
- La segunda, el apoyo institucional y orgánico, se refiere a la determinación de crear nuevos organismos e instituciones y coaliciones de derechos humanos, y de apoyar los ya existentes para así promover la capacitación y educación en esta esfera.

- La incorporación de la educación en derechos humanos en todos los niveles de enseñanza escolar constituye la tercera línea de acción, para la cual será necesaria una revisión exhaustiva de los programas y planes de estudio vigentes, así como la inclusión de tópicos fundamentales para los derechos humanos en éstos.
- La cuarta línea se centra en la educación de grupos necesitados y vulnerables, así como grupos que pueden influir en la socialización de las prácticas educativas aquí mencionadas.
- Las campañas de sensibilización a la opinión pública, la quinta línea de acción, contempla la realización de actividades destinadas a aumentar el acceso público y profesional a las normas de los derechos humanos y los mecanismos de protección de los mismos, a través de los medios de divulgación, las técnicas de educación no formal, los organismos existentes y las redes no gubernamentales.
- En la sexta línea, la producción y revisión de materiales, se sugiere la elaboración de versiones simplificadas de instrumentos internacionales de derechos humanos, y la revisión del material didáctico para comprobar su compatibilidad con la filosofía y los fundamentos de los derechos humanos, una vez más, en todos los sectores poblacionales.
- La penúltima línea de acción consiste en emprender investigaciones y evaluaciones de los programas, facilitar su perfeccionamiento e intercambiar experiencias sobre lo que resulte eficaz.
- La octava, y última, línea de acción que sugerimos es una reforma legislativa en los sectores pertinentes de la política pública, incluida la revisión de la legislación existente, los proyectos de ley y la elaboración de nuevas leyes.

Es en este espíritu de cooperación que se emprendió esta investigación de la cual nacen, además de las propuestas citadas arriba, algunas otras sugerencias para el mejor funcionamiento de la educación en derechos humanos en el estado de Guanajuato y de la instancia gubernamental responsable de tal tarea: la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

La primera sugerencia nace de lo que fue, en su momento, un obstáculo grande para la investigación; la falta de sistematización, cuantificación, tipificación y seguimiento de las denuncias presentadas ante ese organismo. Tal problema fue resuelto tras la elaboración de una base de datos que contiene el universo de denuncias presentadas ante la

Procuraduría, el número de expediente de cada denuncia, la fecha de presentación de la queja, el municipio de procedencia, el tipo de violación, y una somera tipología del denunciante/agraviado consistente en la edad, género, actividad que desarrolla y escolaridad de los quejosos. Asimismo, se describe la autoridad contra quien se presenta la queja.

Consideramos que estos datos son fundamentales para la eventual empresa de investigaciones sobre los derechos humanos, los temas de educación más urgentes, la identificación de los grupos o zonas geográficas más vulnerables y que requieren una mayor atención por parte de dicho organismo.

Desgraciadamente, la base de datos creada cuenta con muchas carencias de información, derivadas éstas de los formularios de denuncia aplicados por la Procuraduría, donde no se recaba la información relevante- que arriba mencionamos- para el buen seguimiento de las quejas y para emprender investigaciones y evaluaciones futuras del desempeño y las labores del organismo.

Nuestra segunda propuesta deriva de este hecho. Aplicar un formulario de recepción de quejas que incluya la información básica para los fines descritos es urgente. Para tal caso, presentamos un formulario nuevo, donde se dé cuenta de los datos básicos de la queja y del denunciante/agraviado: el número de expediente de cada denuncia, la fecha de presentación de la queja, el municipio de procedencia, el tipo de violación, el nombre completo del quejoso, domicilio, teléfono, lugar de origen, ocupación, lengua natal, escolaridad.

Otros datos importantes a recabar se refieren a los datos y la descripción del hecho, cómo se inició, se desarrolló, y la situación actual al respecto. Se deberán recoger, también, las perspectivas de conclusión del hecho que tenga el agraviado/denunciante, así como las gestiones que haya realizado y los resultados de las mismas.

En cuanto a los responsables de las violaciones o presuntas violaciones a los derechos humanos, se deberá distinguir y dilucidar los sectores o ámbitos, ya sean nacionales: el gobierno, los distintos poderes del sector público o el sector privado con la consiguiente omisión de las autoridades, o internacionales: organismos y agencias transnacionales, financieras u otros gobiernos.

Se deberá dar cuenta de la existencia de otras fuentes o pruebas complementarias, sean testigos, informantes, documentos etc. Es también importante poder referenciar los derechos violados a las leyes estatales, nacionales e internacionales. De igual manera, se deberán anotar las

observaciones y las acciones propuestas de los agraviados/denunciante, identificarlos con algún tipo de grupo afectado o vulnerable.

A continuación presentamos como propuesta el diseño de una hoja de registro de denuncia y documentación de violaciones a los derechos humanos.

Hoja de registro de denuncia y documentación de violaciones a los derechos humanos.

Número de registro o expediente _____

I DATOS DEL DENUNCIANTE	
Fecha de registro	
Lugar de registro	
Nombre	
Edad	
Ocupación	
Domicilio	
Teléfono	

II DATOS DEL HECHO	
Lugar, estado, municipio, localidad	
Fecha	
Localización	
Acceso al lugar	

III DATOS DE LOS AFECTADOS	
Nombre (s)	
Número de individuos o comunidades	Clave*
Lugar de origen	
Edad	
Ocupación	
Idioma (s)	

IV DESCRIPCIÓN DEL HECHO
¿Cómo y cuándo se inició?

* Las claves se explican en la última página del formulario

¿Cómo se desarrolló?
¿Cuál es la situación actual?
¿Qué puede pasar?

V GESTIONES REALIZADAS
¿Cómo se ha tratado el hecho?
¿Qué resultados han tenido?

VI RESPONSABLES (marque con una X)		
NACIONALES		
Gobierno	Sector Público	Sector privado³⁸
<input type="checkbox"/> Leyes en contra <input type="checkbox"/> Falta de leyes <input type="checkbox"/> Incumplimiento de las leyes.	<input type="checkbox"/> Poder Judicial <input type="checkbox"/> Poder Legislativo <input type="checkbox"/> Gobiernos locales <input type="checkbox"/> Secretarías de Estado <input type="checkbox"/> Programas <input type="checkbox"/> Instituciones descentralizadas	<input type="checkbox"/> Terratenientes <input type="checkbox"/> Ganaderos <input type="checkbox"/> Empresarios <input type="checkbox"/> Inversionistas <input type="checkbox"/> Consorcios <input type="checkbox"/> Fundaciones <input type="checkbox"/> ONG
INTERNACIONALES		
<input type="checkbox"/> Organismos internacionales <input type="checkbox"/> Organismos bilaterales.	<input type="checkbox"/> Banco Mundial <input type="checkbox"/> BID <input type="checkbox"/> Agencias <input type="checkbox"/> Otros gobiernos <input type="checkbox"/> Organismos de cooperación	<input type="checkbox"/> Transnacionales <input type="checkbox"/> Organismos Financieros Internacionales <input type="checkbox"/> ONG

VII FUENTES O PRUEBAS COMPLEMENTARIAS	Clave
Datos verificados	
Informantes	
Testigos	
Pruebas	

³⁸ Aunque el sector privado queda descartado dentro de la definición de una violación a los derechos humanos, sería importante – y se encuentra en las atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato– poder canalizar los delitos a las instancias adecuadas.

Mapas

Documentos

VIII FORMA O TIPO DE VIOLACION Y DERECHOS VIOLADOS Clave

Referencia a leyes

IX OBSERVACIONES Y ACCIONES PROPUESTAS

X DATOS DE QUIEN REGISTRA EL HECHO

CLAVES. Elegir la adecuada y anotarla en el recuadro que la solicita.

Sobre el tema III TIPO DE GRUPOS AFECTADOS

- | | | |
|----------------------------|----------------|-------------------------|
| 1. Niños de la calle | 2. Indígenas | 3. Niños trabajadores |
| 4. Desempleados | 5. Campesinos | 6. Trabajadores Rurales |
| 7. Trabajadores de Maquila | 8. Vendedores | 9. Presidarios |
| 10. Pequeños Productores | 11. Pescadores | 12. Obreros |
| Mujeres | | |
| 13. Urbano Marginales | 14. Solteras | 15. Viudas |
| 16. Indígenas | 17. Rurales | 18. Domésticas |

Sobre el tema VII FUENTES DE INFORMACIÓN

- | | | |
|--------------------|---------------|-------------|
| 1. Entrevistas | 2. Periódicos | 3. Revistas |
| 4. Investigaciones | 5. Medios | 6. Testigos |
| 7. Datos oficiales | 8. Estudios | 9. Otros |

Sobre el tema VIII FORMAS DE VIOLACIÓN

- | | | |
|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 1. Desalojos | 2. Leyes en contra | 3. Incumplimiento de las leyes |
| 4. Falta de programas | 5. Incumplimiento de programas. | 6. Falta de leyes |
| 7. Incumplimiento de acuerdos | 8. Políticas económicas | 9. Programas en contra |
| 10. Corrupción | 11. Despojo | 12. Otros. |

Otra propuesta importante para la educación en derechos humanos, en especial la que debe emprender la Procuraduría de los derechos Humanos de Guanajuato, se refiere a la investigación. Más que mencionar las virtudes y bondades de la investigación social o la pedagógica, quisiera resaltar la utilidad que puede brindar en términos de evaluación del trabajo ejercido; punto que tratamos antes en este trabajo.

Un buen indicador para la evaluación de las sesiones de difusión de los derechos humanos, realizadas por dicho organismo o cualquier otro, es la medición del impacto que dichas sesiones tienen en la gente. Existen distintas maneras de hacer tal medición, ya sea durante o al final de la sesión, con un breve cuestionario que los participantes del taller deben responder. Pero, como mencionábamos antes, otro parámetro es el reflejo de estos talleres y su traducción en denuncias por hechos violatorios a los derechos humanos.

Esta manera de evaluación del trabajo requiere de dos insumos básicos. El primero es una base estadística que sirva de referencia y que contenga las quejas presentadas por fecha y región- lo más específicamente posible- incluyendo la comunidad, el municipio y el estado. Adicionalmente a esta información, se debe contar también con un registro- de iguales características- de los eventos de divulgación de los derechos humanos realizados. Tras esto, se cruza la información de ambos y se evalúa la diferencia en la presentación de quejas; es decir, el número de denuncias de una cierta comunidad antes y después de un evento de divulgación. Ésta es una propuesta más para la Procuraduría, pues no lleva un registro adecuado ni suficientemente preciso como para poder elaborar esta medición de impacto con todo el universo de quejas.

De cualquier modo, la Procuraduría tenía algunos registros donde se precisaba la fecha y el municipio- mas no la comunidad- de algunos eventos de divulgación y difusión de los derechos humanos. En base a ellos se diseñó el nuevo método de medición del impacto de los eventos de divulgación de los derechos humanos que la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato realizó entre 1993 y 1998.

Este nuevo modelo está construido para dar cuenta de la diferencia numérica en la presentación de quejas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, antes y después de los eventos de divulgación.

Básicamente, lo que hacemos es registrar las quejas ante la PDH por fecha exacta, al igual que los eventos de divulgación que han realizado; todo esto por municipio solamente, pues en la mayoría de los casos es el único dato

que han salvado en la PDH. Tras esto, se cuantifican las quejas sucedidas antes y después del evento, tomando un mes como referencia máxima de la duración del efecto del mismo, descartando así la posibilidad de quejas atribuibles a los eventos realizados una vez transcurridos más de 30 días.

A grandes rasgos, éste podría parecer un procedimiento fácil de medición, pero los problemas se presentan cuando existen denuncias capturadas entre períodos de eventos más cortos que 30 días. Como se toma un mes antes del evento y uno después, cómo repartir las quejas entre los eventos ocurridos en menos de 30 días es un problema que se resuelve del modo siguiente.

Nuestro modelo consiste en ponderar las quejas que se producen entre dos eventos, según el número de días transcurridos antes o después del evento, estas quejas son ponderadas cuando se encuentran entre dos eventos ocurridos en menos de 30 días; es decir, un día después del evento, a la queja se le otorga un valor de $29/30$ (veintinueve treintavos), un día después, $28/30$ y así sucesivamente, siendo el complemento ($1/30$, $2/30$ etc.) otorgado al siguiente evento como parte de las quejas sucedidas antes del mismo.

Tomemos el año de 1994 en el municipio de Guanajuato. La primera queja se presenta el 7 de febrero, las que siguen el 2 de marzo, el 15 de marzo y 2 quejas el 10 de mayo. Un día después, el 11 de mayo, se realiza un evento de divulgación, hasta aquí no hay problema; se toma el número total de quejas antes del día 11 de mayo y como nuestro periodo es de un mes, sólo tomamos las ocurridas entre el 11 de abril y el 11 de mayo, o sea dos. Este dato se divide por número de días transcurridos desde el último evento o entre la presentación de la primera queja en este caso, pues es el primer evento realizado, para obtener las quejas por día.

Este número será el número total de quejas antes del evento. Tras el evento no se presenta ninguna queja en los siguientes 13 días- lapso entre el primer evento de divulgación y el segundo, acontecido el 25 de mayo- por lo cual el número de quejas será cero.

La parte más interesante viene después del 26 de mayo, tercer evento de divulgación. Entre el 11 y el 26 de mayo no hay quejas, por lo que el valor de quejas antes del evento es cero; pero después del evento del 26 de mayo- el 6 de junio- se presentan tres quejas, que se encuentran atrapadas entre dos eventos: el del 26 de mayo y el que le sigue, el del 21 de junio; cuarto evento.

Este caso es donde mejor aplica nuestro estadístico, pues esas 3 quejas deben ser repartidas entre el "después" del evento del 26 de mayo, o sea el efecto del mismo y el "antes" del evento del 21 de junio.

Al sopesar las 3 quejas por treintavos, los altos dan fe del efecto tras el evento del 26 de mayo; y sus complementos se toman como referencia de quejas antes del 21 de junio. Se concluye que dos de las tres quejas son resultado del evento del 26 de mayo, y la queja restante se toma como referencia anterior para el evento del 21 de junio. Este procedimiento se aplica al universo de quejas y eventos de divulgación que cuenten con la fecha exacta.

Este modelo se aplicó a los eventos de difusión que la PDH registró con fecha y municipio; los resultados fueron absolutamente dispares, no se mostró ningún patrón que nos dijera que, consistentemente, un evento de difusión llevado a cabo por la PDH, era seguido por un incremento de las quejas de tal municipio.

Esto puede interpretarse de distintas maneras; ya sea que al carecer de un registro preciso de los eventos de difusión- o de la procedencia de las quejas- sobre localización geográfica, el impacto no sea directo. Es decir, que algún denunciante de un municipio donde se llevó a cabo un evento de difusión no haya asistido al mismo- por haber tomado lugar en una comunidad ajena a la suya- y por ende no hay impacto que medir. De esto inferimos y ratificamos la importancia de contar con ese registro preciso de datos.

Otra interpretación podría ser que el impacto de los eventos de difusión de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato es casi nulo. Este estadístico reveló algunas ocasiones en que se incrementaban las quejas tras la realización de algún evento de difusión de la Procuraduría y, según el personal de la misma instancia, estos eventos correspondían a una campaña itinerante de derechos humanos, en la cual se visitaron distintos municipios para recoger denuncias. Tal vez habría de retomar esa campaña.

Con el propósito de experimentar metodologías novedosas de educación en derechos humanos, se llevaron a cabo tres talleres piloto. Los contenidos, y las zonas donde tendrían lugar dichos talleres se definieron de acuerdo a sondeos previos.

Los talleres se realizaron en tres comunidades de tres municipios distintos. En el municipio de Dolores Hidalgo, el taller se llevó a cabo en la comunidad de "El Molino" y asistieron 17 participantes provenientes de las comunidades de El Río Azul, El Gusano, La Palmilla, El Capulín, El Molino, y La Cantera.

El segundo taller se llevó a cabo en la comunidad de Valencianita, en el municipio de Irapuato, y contó con 21 asistentes de las comunidades de

Peñuelas, Las Adjuntas, Valencianita, La Morada, El Copal, Ojo de Agua y uno de Irapuato.

El tercero de los talleres piloto tuvo lugar en la comunidad de San Isidro de Gamboa, en el municipio de Apaseo el Alto y contó con la participación de 19 asistentes de las comunidades de Santa Cruz de Gamboa, El Soldado, San Isidro de Gamboa, Apaseo el Ato, La Soledad del Realengo y Belén.

Los contenidos temáticos de los talleres variaron poco de región a región, dependiendo de una dinámica de auto-diagnóstico con que se introducía el taller y, obviamente, de las inquietudes y preguntas de los participantes. El programa de los talleres, en general, contenía los siguientes tópicos:

1. Presentación de los participantes
2. Autodiagnóstico de la problemática referente a los derechos humanos y su identificación en las zonas y/o comunidades (dinámica: ¿Qué mata la vida y qué la favorece en tu comunidad?)
3. Introducción a los derechos humanos
 - 3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948)- Tríptico de los 30 artículos: lectura y debate grupal.
 - 3.2 Filosofía y conceptos fundamentales
 - 3.3 Importancia de los DDHH
 - 3.4 La Constitución Mexicana (ratificación de la carta de derechos humanos, responsabilidad del Estado)

Película del IMDEC: ¿Y usted que haría? ¿No se defendería?

4. Los DDHHH, sus tres generaciones
 - 4.1 Derechos civiles y políticos.
 - 4.2 Pactos, contenidos, definición y ratificación.
 - 4.3 Garantías individuales
 - 4.4 Crimen o delito *v.s.* violación a los derechos humanos
 - 4.5 Instancias y procedimientos de denuncia y defensa de los DDHH
- 5 Introducción a los derechos económicos sociales y culturales (DESC)
 - 5.1 Pactos, contenidos, definición y ratificación (1966/81)
 - 5.2 Importancia y obligación de respetar y proteger los DESC
Ejercicio de clasificación- equipos y plenaria-
 - 5.3 Globalización, desventajas y ventajas (causas de violaciones, especialmente a los DESC y publicitar violaciones = información = freno a la impunidad)

DINÁMICA: Carrera y discusión- equidad e igualdad de oportunidades.

- 6 Identificación de violaciones a los derechos humanos.
 - 6.1 Por acción
 - 6.2 Por omisión
 - 6.3 La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
 - 6.4 Las Subprocuradurías
 - 6.5 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos
DATOS: teléfonos, procedimiento: posible comité encargado de recolectarlas y difundir estos mismos conocimientos
 - 6.6 Organismos internacionales de DDHH.
 - 6.7 Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales
- 7 Organización comunitaria.
 - 7.1 Protección de los DDHH
 - 7.2 Denuncia y defensa de los DDHH
 - 7.3 Difusión de los DDHH.
- 8 Ubicación de los DDHH en la realidad social de las comunidades a partir de los diagnósticos elaborados anteriormente por el Área de Modelos de Acción Social del CDH y el propio diagnóstico dentro del taller.

DENUNCIAS *in situ*

9 Sesión de levantamiento de denuncias por violaciones a los DDHH

10 Evaluación

Se diseñaron y aplicaron dos cuestionarios, uno previo y otro posterior a la impartición de los talleres, que dieron fe del conocimiento de los derechos humanos antes del taller y, posteriormente, del impacto de éste.

El cuestionario previo a la impartición de los talleres* se elaboró con la intención de sondear el conocimiento de los participantes acerca de los derechos humanos, las violaciones a los mismos y la diferenciación entre éstas y un crimen o delito. También se sondeó acerca del conocimiento de las instituciones de denuncia y protección a los derechos humanos, y la ley en general, en el Estado, municipio, o comunidad.

* Este cuestionario puede consultarse en el apéndice

Una vez concluidos los talleres, tratados los temas del mismo y aclaradas las dudas de los participantes, se aplicó otro cuestionario* para dar fe de la claridad de los contenidos, las exposiciones y temas. Dicho cuestionario fue diseñado para sondear los conocimientos adquiridos durante la sesión, y contenía preguntas enfocadas a la correcta identificación de violaciones a los derechos humanos, la diferenciación entre éstas y los delitos, la identificación de la instancia responsable de la salvaguarda de dichos derechos y, de manera especial, se sondeó la opinión general del taller en los participantes.

Una pregunta importante, contenida en el cuestionario posterior a los talleres, versa sobre las inquietudes de las comunidades y personas en concreto, acerca de los temas que más les interesaron y, en particular, los temas que requieren una mayor profundización debido a las condiciones subyacentes de los derechos humanos en sus comunidades de origen y residencia. Los temas recurrentes sobre los cuales se presentó interés para futuros talleres, fueron los derechos de la mujer, de los niños y de los migrantes.

En base a estas respuestas y a las sugerencias, inquietudes y temas recomendados se diseñarán y aplicarán nuevos talleres, dando seguimiento a los anteriores y respuesta a las necesidades de educación de los grupos que participaron en los talleres, así como de nuevos grupos, con la finalidad de extender estos talleres, y su metodología, al mayor número de personas posible. Labor que se vería beneficiada del apoyo de organizaciones de base, no gubernamentales e instituciones de gobierno incluidas en el plan estatal de educación en derechos humanos, arriba delineado.

* Mismo que puede ser hallado en el apéndice también.

*No me gaste las palabras no cambie el significado
mire que lo que yo quiero lo tengo bastante claro*

*si usted habla de progreso nada más que por hablar
mire que todos sabemos que adelante no es atrás*

*si está contra la violencia pero nos apunta bien si la
violencia va y viene no se me queje después*

*si usted pide garantías sólo para su corral mire que el
pueblo conoce lo que hay que garantizar*

*no me gaste las palabras no cambie el significado
mire que lo que yo quiero lo tengo bastante claro*

*si habla de paz pero tiene costumbre de torturar mire
que hay para ese vicio una cura radical*

*si escribe reforma agraria pero sólo en el papel mire
que si el pueblo avanza la tierra viene con él*

si está entregando el país y habla de soberanía

quién va a dudar que usted es soberana porquería

*no me gaste las palabras no cambie el significado
mire que lo que yo quiero lo tengo bastante claro*

*no me ensucie las palabras no les quite su sabor y
límpiense bien la boca si dice revolución.*

Mario Benedetti

Conclusiones

Al final del siglo XX, y en los umbrales del XXI, un cambio de paradigma se ha puesto en marcha. Este cambio coincide cronológicamente con el colapso económico, social y ecológico de la versión liberal del desarrollo europeo, que no obstante intenta dar demostraciones de fuerza, que es vista, cada vez más, como el encubrimiento de su falta de habilidad para resolver el monto de problemas económicos, sociales y ecológicos creados por su paradigma liberal.

El llamado a los derechos humanos no es un llamado al “desarrollo” en la acepción neocolonialista y neoliberal. El desarrollo ha sido considerado, con demasiada frecuencia, como un *slogan* para el sur, para adherirse a las ideas del norte y, de esa manera, crear las condiciones apropiadas para continuar extrayendo los recursos del sur de diversas formas, incluyendo la apertura de mercados en el sur para sus productos- muchos de ellos superfluos y, a veces, hasta peligrosos. Esta práctica permanece ajena a los ejercicios semánticos por “redefinir” el desarrollo, siendo el más reciente (y quizá el último) el término “desarrollo sustentable”.

En nuestros días, los movimientos sociales han comenzado a reconocer que el concepto mismo de desarrollo puede ser una herramienta de opresión económica. Esto se ha vuelto obvio en años recientes debido a la mutilación política que sufrió la ONU, en cuanto a su iniciativa para un nuevo orden económico internacional, a causa de la deuda inducida de *role back* de la autodeterminación de los pueblos del sur, o por los “ajustes estructurales” del sur, controlados por instituciones financiadoras internacionales carentes de legitimidad política.

Las medidas políticas de hoy en día, que se niegan a controlar el sobreconsumo de recursos no renovables, la degradación de suelos y la privación de personas marginadas del acceso seguro a los recursos mínimos indispensables para vivir, pueden conducir en pocas décadas a muertes epidémicas sin precedentes de muchos cientos de millones de personas. Incluso los sobrevivientes de semejante holocausto podrían encontrar su base de recursos agotada.

Al final del siglo XX el bienestar económico y social y, quizá también, la supervivencia de una buena parte de la humanidad está amenazada por el crecimiento de la marginación social y de la opresión económica de los más pobres; por el alto e insostenible nivel de consumo de recursos naturales no renovables; por la destrucción del medio ambiente y la destrucción y desintegración social de comunidades humanas, así como por el fracaso por frenar el tamaño de la población.

Estos problemas han sido ampliamente reconocidos y grandemente ignorados. La tarea económica y política crucial del momento es resolver de manera apropiada estos problemas a escala nacional e internacional. Sin embargo, faltan grandes esfuerzos acordes con esta tarea y con la seriedad de la situación.

Por el contrario, el norte persigue políticas de creciente opresión económica en sus propias sociedades y en el ámbito mundial. Más aún, el norte se enorgullece de promover su sistema económico insustentable y su estilo de vida a nivel mundial, creando la ilusión de que unas pocas medidas que reducen la contaminación y unos cuantos programas sociales para los pobres son suficientes para continuar con los negocios como de costumbre.

El tremendo consumo de recursos naturales y la destrucción de bienes ambientales, por parte de los ricos, limita severamente la perspectiva de satisfacer las necesidades de la mitad pobre de la humanidad.

Las medidas urgentes para tal contexto se relacionan con una transición fundamental del sector industrial en el norte, que establezca la producción en un nivel razonable y sustentable. La reducción drástica del consumo de recursos naturales, de recursos energéticos no renovables y de la destrucción de tierras agrícolas y de la fertilidad natural, lo cual nos lleva a la reforma agraria y al desarrollo de la capacidad industrial sustentable en el sur, que produzca bienes de interés prioritario para la población empobrecida.

Se requiere, asimismo, la introducción mundial de tecnologías que reduzcan la destrucción del medio ambiente y que respeten la dignidad humana. El comercio mundial y las relaciones económicas deben basarse en los costos reales de producción- descartando el *dumping* ecológico y social.

Al inicio del siglo XXI debemos preguntarnos ¿qué sucedería si la humanidad fracasa al no poder atender el cambio político más grande de su historia? En este siglo que comienza, las consecuencias podrían convertirse en un colapso desastroso de los estándares de vida mundiales, sin posibilidades de recobrar los niveles de prosperidad anteriores, acompañados por la desintegración de la economía mundial, la lucha por los escasos recursos, la disensión interna y mundial.

En este contexto, los problemas mencionados no pueden ser resueltos sólo por peticiones morales y por una nueva ética, o dejados al amparo confiando en las fuerzas del mercado. Por su naturaleza, estos problemas deben ser encarados dentro de marcos legales internacionales y nacionales.

Un sistema de tratados internacionales sancionados, que constituya una nueva clase de derecho internacional, es un prerequisite para hacer posible esta transición en poco tiempo. La gobernación mundial deberá jugar un papel como nunca antes, toda vez que muchos de estos problemas están fuera del alcance de los estados naciones y no pueden ser resueltos sin acuerdos legales internacionales que incorporen los derechos de los individuos y grupos vulnerables, así como de las futuras generaciones.

La ausencia de derechos fundamentales internacionales que sean ejecutables hace sentir la incapacidad del sistema político internacional para resolver los problemas reales, que son dejados a consorcios que no dan cuenta de la responsabilidad gubernamental, tales como el grupo de los siete (G-7), numerosos "clubes", instituciones internacionales financieras y de comercio, y corporaciones transnacionales. No hay un derecho público internacional que pueda resolver el mal funcionamiento de la gobernación internacional.

La falta de derechos fundamentales efectivos como fundamento para el derecho internacional deja la puerta abierta a toda clase de opresión por parte de Estados y de instituciones internacionales, que se confabulan con las burocracias poderosas y grupos de poder político y económico. Actualmente no existe un medio efectivo contra la marginación de grupos vulnerables.

La actual ley internacional, que en esencia data del siglo XVII, es completamente inadecuada para resolver los problemas y los asuntos-literalmente de vida o muerte- que la humanidad está enfrentando hoy en día. Vivimos en un periodo de transición que va de "un mundo vacío" de abundantes recursos, suficientes empleos y espacios abiertos con poca densidad de población, hacia un mundo "lleno" de recursos escasos, de pocos empleos y de una densidad de población alta sin espacios abiertos.

En un mundo vacío la gente, cuyos sustentos económicos han sido destruidos, tiene al menos la posibilidad de seguir adelante, de emigrar, de encontrar un nuevo trabajo, y por tanto, de sobreponerse a los efectos de la opresión económica. En un mundo lleno, esto cambiaría drásticamente. No hay espacios para refugiarse, no hay espacios para una expansión material que aplaque la solución de las cuestiones sociales nacionales y globales. Las opresiones políticas y económicas ya no pueden ser más aliviadas por el crecimiento material. A menos que se base en los derechos fundamentales, "el mundo lleno" puede ser un lugar de opresión, marginación, exclusión, miseria y muerte temprana para billones.

Dada la importancia de los derechos humanos y su relativa e históricamente reciente aparición, emprendimos la tarea, a través de un estudio de caso- el caso guanajuatense- de recalcar la importancia de la diseminación, difusión, información y educación en la esfera de los derechos humanos como vehículo hacia un desarrollo real e integral de las personas, las comunidades y los pueblos del mundo, en especial los de nuestro país.

Conscientes de la tragedia resultante del menoscabo, la ignorancia y el soslayo de los derechos humanos, y congruentes con el fundamental papel de la educación, es que decidimos elaborar algunas recomendaciones dirigidas hacia las autoridades, instancias de gobierno, académicas, y de la sociedad civil responsables de la educación y promoción de los derechos humanos- concebida, ésta, a lo largo de nuestro estudio, como el proceso de la vida social mediante el cual los individuos y grupos sociales aprenden a desarrollar sus capacidades personales, actitudes, aptitudes y conocimiento, dentro de, y para el beneficio de, las comunidades estatal, nacional e internacional.

El escrito que aquí concluye es una modesta revisión de lo que han sido los derechos humanos en el estado de Guanajuato y lo que deberían ser, de las características presentes y ausentes en la educación en y para los derechos humanos en los procesos educativos emprendidos desde la agencia oficial de derechos humanos del estado.

Queda aquí, pues, una propuesta dirigida hacia la transformación de la pedagogía en derechos humanos del estado de Guanajuato. Las sugerencias aquí vertidas de combinar el aprendizaje con la capacitación, la información y la acción, se orientan al desarrollo intelectual y emocional del individuo; al desarrollo del sentido de solidaridad y responsabilidad social con los grupos menos privilegiados; a la observancia de los principios de equidad en la conducta cotidiana. Este tipo de educación se orienta, también, a coadyuvar el desarrollo de aptitudes y habilidades que posibiliten al individuo la adquisición de un entendimiento crítico de los problemas a nivel estatal, nacional e internacional.

Otro rasgo importante de nuestra propuesta es que la educación muestre los criterios y conductas inadmisibles, como los recursos de dominación, agresión, el uso de la fuerza y la violencia como métodos de represión; los cuales dan urgencia a la lucha por los derechos humanos. En este entendimiento, proponemos un modelo educativo que promueva la comprensión y asunción de la responsabilidad del individuo para con la colectividad, la manutención de la paz en todo ámbito; descartando siempre aquellas conductas, mencionadas arriba, en vistas de evitar cualquier forma de racismo, fascismo y discriminación.

Así, concluimos que la educación en derechos humanos debe dirigirse, por un lado, hacia la erradicación de aquellas condiciones que perpetúan y agravan los grandes problemas que afectan y amenazan la supervivencia y bienestar humanos. Por otro lado, se debe orientar hacia las medidas de cooperación y solidaridad, entre las personas y los pueblos, que ayuden a la solución de dichos problemas; teniendo siempre presente que la creación de sociedades más justas, libres, solidarias y fraternas es, en estos tiempos de globalización, no sólo una exigencia mundial, sino el único camino viable hacia la evolución y la supervivencia de la raza humana.

Apéndice

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y de las creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General proclama

La presente Declaración Universal de derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1**Igualdad entre los hombres**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2**Universalidad de los derechos**

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa la persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3**Derecho a la vida**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4**Prohibición de la esclavitud**

Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas

Artículo 5**Prohibición de la tortura**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6**Derecho a la personalidad jurídica**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7**Derecho de igualdad ante la ley**

Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derechos a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a la discriminación

Artículo 8**Protección judicial**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9**Libertad personal**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10**Garantías individuales**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11**Principio de legalidad y no retroactividad**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de someterse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12**Vida privada**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13**Libertad de tránsito y residencia**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14**Derecho de asilo**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15**Derecho a la nacionalidad**

1. Toda persona tiene derecho a su nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16**Protección a la familia**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17**Propiedad**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18**Libertad de religión**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19**Libertad de pensamiento y expresión**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20**Libertad de asociación**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21**Participación política**

1. Toda persona tiene derecho a participar el gobierno de su país.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22**Seguridad social**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23**Trabajo digno**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trato igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24**Descanso y recreación**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

Nivel de vida digno

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia en circunstancias independientes de su voluntad.

Protección especial a madres e infantes

2. La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger al tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

Derecho a la cultura

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente a la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que resulten.

Propiedad intelectual

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Cumplimiento de las garantías

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

Deberes respecto a la comunidad

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella pueda desarrollar libre y planamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las naciones Unidas.

Artículo 30

Nada de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al estado, o a grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración.

2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,
 Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,
 Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,
 Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Conviene en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
 - a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso

- efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4.

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.
3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 5.

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6.

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8.

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:
 - i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona

que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los

menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 11.

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13.

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
 - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
 - c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
 - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
 - e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
 - f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
 - g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15.

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 16.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 18.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20.

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 21.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22.

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 23.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición

de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Parte IV

Artículo 28.

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.
2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

Artículo 29.

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

Artículo 30.

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.

2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.

4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el presente Pacto convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 31.

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.

2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

Artículo 32.

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.

2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

Artículo 33.

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al

Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

Artículo 34.

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.

3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 35.

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Artículo 36.

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

Artículo 37.

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.

2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Artículo 38.

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 39.

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

- a) Doce miembros constituirán el quórum;
- b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 40.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;
- b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

Artículo 41.

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante

una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

e) A reserva de las disposiciones del inciso c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente.

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso obtendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibido de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 42.

1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto.
- b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.
2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.
3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.
4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.
5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

- a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;
- b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
- c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;
- d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c, los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

Artículo 43.

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones

Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Artículo 45.

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

Parte V

Artículo 46.

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 47.

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte VI

Artículo 48.

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 49.

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de

ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 50.

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 51.

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 52.

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

Artículo 53.

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Pacto,
 Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,
 Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,
 Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,
 Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas,
 Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,
 Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la

cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5.

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir

un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 9.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
 - a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los

regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14.

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Parte IV

Artículo 16.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

Artículo 17.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

Artículo 18.

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Artículo 19.

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para

información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten a los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Artículo 20.

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Artículo 21.

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 22.

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Artículo 23.

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Artículo 24.

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el Pacto.

Artículo 25.

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte V

Artículo 26.

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 27.

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28.

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 29.

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una

mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 30.

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Artículo 31.

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

4. Memorándum y cuestionarios

"Las declaraciones clásicas de derechos del hombre, que tanta influencia ejercido en la cultura occidental, fueron formuladas por primera vez en el siglo XVIII. Se redactaron basándose en un concepto intrínseco de los derechos individuales del hombre como absolutos e innatos. De esta suerte, aplicaron al individuo el concepto que había inspirado la idea del derecho divino de los reyes y los derechos imprescriptibles otorgados por Dios a la iglesia, aunque intentaron oponer a la noción del derecho divino una declaración igualmente absoluta, pero no teológica de los derechos naturales innatos.

"El camino para esta declaración de derechos humanos había sido preparado primordialmente por dos sucesos históricos; primero, la Reforma, con su llamamiento a la autoridad absoluta de la conciencia individual y, segundo, la rebelión del capitalismo incipiente, con su insistencia en la libertad de iniciativa individual, contra la sujeción de la Iglesia y el Estado.

"El transcurso del tiempo también reveló varias omisiones y dificultades. Así se hizo pronto patente que la libertad política no garantizaba de ningún modo la libertad económica o social. Los obreros industriales de mediados del siglo XIX no se encontraban en mejores condiciones que los de épocas anteriores, y la libertad de elección del trabajo parecía un privilegio dudoso cuando la alternativa era la de no conseguir ocupación. De nuevo, la libertad de iniciativa individual se modificó profundamente en el siglo XX con desarrollo de negocios y de combinaciones financieras mucho más amplias, que culminaron en los enormes *trusts* y cárteles, a menudo de envergadura internacional. De manera similar, aunque en menor grado, la libertad de prensa fue restringida por los cambios del siglo XX, que tanto influyeron en convertir la prensa en un asunto de negocios, de política del Estado o de política de partido y que condujeron a la formación de cadenas de periódicos y de grandes agencias de noticias.

"En el terreno internacional, al final de la Primera Guerra Mundial, se intentó pronto redactar una declaración general de los derechos de los grupos, bajo la forma de principio de autodeterminación nacional; pero enseguida se comprobaron su ineficiencia y vaguedad cuando se apreciaron los resultados de los últimos esfuerzos hechos para llevarlo a la práctica. También, en las últimas décadas, se han intentado formular los derechos de los grupos internacionales o ultranacionales, intentos que todavía continúan.

"Finalmente, la extensión del desempleo en el periodo de paz entre las dos guerras, con su aguda depresión económica, significó una crisis para el desarrollo de la declaración de derechos del hombre iniciada en el siglo XVIII; entre otras cosas, condujo a un rápido desarrollo de planes de seguridad social que se oponían a muchos de sus conceptos individualistas tradicionales.

"Mientras tanto, la consecuencia inmediata está clara. El mundo del hombre atraviesa un periodo crítico en su evolución política, social, y económica. Si tiene que adelantar en su ruta hacia la unidad, debe desarrollar un conjunto común de ideas y principios. Uno de éstos es una declaración común de derechos de hombre. Esta declaración común debe reconciliar de alguna manera las diversas declaraciones divergentes y opuestas que existen ahora. Debe, además, ser lo suficientemente precisa como para tener un verdadero significado de inspiración que ha de llevarse a la práctica, pero también suficientemente general y flexible como para ser aplicable a todos los hombres y poder ser modificada, con el fin de que se ajuste a los pueblos que se encuentran en diferentes fases de desarrollo social y político, sin dejar, no obstante, de tener significación para ellos y para sus aspiraciones.

"Estas consideraciones nos llevan a una serie de problemas de carácter general y especial.

A) GENERALES

"1. ¿Cuáles son las relaciones entre los derechos políticos, sociales y económicos de los individuos (de sexo y de edad diferentes) y de los grupos, en sociedades de tipos diferentes y en circunstancias históricas distintas?

"2. Las diferencias entre declaraciones divergentes de derechos y libertades humanos ideales, en diferentes sociedades, ¿hasta qué punto son indicios exactos de las diferencias materiales de las condiciones económicas y sociales de las regiones en cuestión?

"3. ¿Hasta qué grado se han alterado las relaciones personales y de grupo (por ejemplo de clase, nacionales e internacionales) en las principales regiones avanzadas del mundo, durante los últimos cien años:

"a) Por progresos intelectuales y culturales en los terrenos de las ciencias, las artes, y la filosofía, y

"b) Por progresos sociales y materiales en el campo de la ciencia aplicada y de la tecnología, a la estructura social y económica y de la organización nacional e internacional?

"4. En particular:

"a) ¿Hasta qué punto ha afectado la revolución industrial y sus consecuencias anteriores a la Primera Guerra Mundial, a los derechos humanos tradicionales?

"b) ¿Hasta qué grado han sido modificados los derechos de los individuos y de los grupos, en la teoría y en la práctica, por los acontecimientos acaecidos desde entonces?

"5. ¿Cuáles son las relaciones entre los derechos y los deberes:

"a) para los individuos, y b) para los grupos? ¿Y cuáles las relaciones entre las libertades individuales y las responsabilidades sociales o colectivas?

"6. ¿Qué situaciones de necesidad justifican la restricción o la supresión de los derechos y libertad normales?

B) ESPECIALES

"En el mundo actual, ¿Cuáles son las bases teóricas, el alcance práctico y las garantías eficaces de derechos específicos o libertades tales como las siguientes":

- "1. Libertad de conciencia o culto: a) para individuos, b) para grupos religiosos organizados.
- "2. Libertad de palabra (derecho a hablar libremente) y libertad de opinión.
- "3. Libertad de reunión.
- "4. Libertad de asociación y libertad de acción consiguiente (derecho de huelga).
- "5. Libertad de desplazamiento: a) en el interior, b) a través de las fronteras nacionales, c) libertad de cambiar de nacionalidad.
- "6. Libertad de comunicación y derecho a información exacta: a) en el interior, b) a través de las fronteras nacionales (libertad de prensa, etcétera).
- "7. Libertad política e igualdad: a) para los partidos políticos organizados, b) para los individuos en ejercicio del derecho político.
- "8. Libertad de expresión(incluyendo la libertad del escritor y del artista).
- "9. Libertad e igualdad de oportunidades económicas, sociales y educativas.
- "10. Libertad de oportunidades para el logro de bienestar en la vida.
- "11. Libertad de enseñanza.
- "12. Libertad de investigación y publicación científica y filosófica.
- "13. Derecho a trabajar o a no hacerlo, derecho al ocio.
- "14. Libertad de igualdad de acceso a los medios de subsistencia: a) para individuos, b) para naciones.
- "15. Derecho a vivir libre de todo temor (derecho a la protección).

"16. Derecho a vivir de necesidad (derechos económicos; derecho a la seguridad económica y a un nivel básico de bienestar material).

"17. Derecho a vivir libre de explotación y opresión (derechos sociales).

"18. Derecho a la justicia.

"19. Derecho a vivir libre de las enfermedades prevenibles (derecho a la salud).

"20. Derecho de la propiedad.

"21. Derechos y libertades de minorías: a) raciales, b) políticas, c) religiosas, d) culturales o lingüísticas, incluyendo el derecho de autodeterminación.

"22. Derechos y libertades de los pueblos políticamente dependientes (pueblos no autónomos).

"23. Derechos de las naciones en relación: a) una con otra, b) con organizaciones ultranacionales o internacionales existentes o posibles.

"24. Derechos de las mujeres, de los niños, de los incapacitados y de los ancianos.

"25. Todos los demás derechos y libertades."

París, marzo de 1947.

5. Cuestionario previo a la impartición de talleres de educación en derechos humanos (Sondeo de su conocimiento)

1. ¿Sabes qué son los derechos humanos?

Sí _____ No _____

2. ¿Podrías mencionar alguno?

3. ¿Sabes qué es un delito o un crimen?

Sí _____ No _____

4. ¿Podrías mencionar alguno?

5. ¿Qué institución es la responsable de evitar los delitos y castigar a los delincuentes o criminales?

6. ¿Acudes a ellos cuando eres víctima de un delito?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____

7. ¿Sabes a quién acudir en caso de una violación a los derechos humanos?

Sí _____ No _____

¿A quién? _____

8. ¿Sabes como puedes denunciar una violación a los derechos humanos?

Sí _____ No _____

¿Cómo? _____

9. ¿Qué experiencias has tenido con los derechos humanos en tu comunidad?

6. Cuestionario posterior a la aplicación de talleres de educación en derechos humanos

1. ¿Qué aprendiste en el taller?

2. En tu opinión, ¿Para qué sirven los derechos humanos?

3. ¿Qué diferencia existe entre un delito y una violación a los derechos humanos?

¿Puedes dar un ejemplo de un delito y uno de una violación a los derechos humanos?

4. ¿Qué te gustó más del taller?

5. ¿Qué fue lo que menos te gustó?

6. ¿Te pareció claro, fácil de entender?

7. ¿Qué otros temas te gustaría conocer en el futuro, en próximas sesiones?

8. ¿Qué harías si mañana sufres una violación a los derechos humanos, o ves que alguien más la sufre?

9. ¿Tienes algún otro comentario?

Bibliografía.

ACTION PROFESSIONALS' ASSOCIATION FOR THE PEOPLE, *The Bells of Freedom*. Addis Ababa, Etiopía. 1996.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Informe 1998. Un año de promesas rotas. Editorial Amnistía Internacional (EDAI) Madrid. 1998.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Refugiados, los derechos humanos no tienen fronteras*, EDAI. Madrid. 1997

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Mujeres: en primera línea*. EDAI. Madrid. 1991

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Our world, our rights*. EDAI, London. 1996

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Educación en derechos humanos, propuestas didácticas*. Libros de la catarata, Madrid. 1995

ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA. *Menores en riesgo*. AED, Madrid. 1993

CENTRO DE DESARROLLO HUMANO DE GUANAJUATO, A.C. *Misión del CDH*. En la revista Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato, A.C. Diciembre de 1998.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Notas para oradores: derechos humanos*, Nueva York, EUA. 1993

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Studies on the rights of persons belonging to ethnic, religious and linguistic minorities*. Geneva, Suiza. 1991

CNDH. *Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. 1992.

CNDH (Comisión Nacional de los derechos Humanos) *Documento propositivo de la sesión plenaria del primer encuentro para intercambio de experiencias de capacitación en derechos humanos*. En Gaceta de la CNDH, Ciudad de México Abril de 1994.

CONSEJO DE EUROPA. *The rights of the child. A European perspective*. Estrasburgo. Consejo de Europa 1996

DE SOUSA, Boaventura. Por una concepción multicultural de los derechos humanos. Colección: Las Ciencias y las Humanidades en los Umbrales del Siglo XXI, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. 1998.

DEL HUERTO NARI, María. Ser y quehacer de la educación en derechos humanos. En Revista Educación y DDHH año X No. 31. SERPAJ. Uruguay. Julio de 1997

DESAI Meghnad, Sen Amartya y Boltvinik Julio. Índice de progreso social. Una propuesta, en Colección El mundo actual. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM, México, 1998.

EVANS, Robert y FRAZER E. Alice. Human Rights, a dialogue between the first and third worlds. Orbis Books. New York. January 1984. p. 243

FIAN, (*Food First Information and Action Network*), Secretariado Internacional. Derechos Humanos Económicos, su tiempo ha llegado. Heidelberg, Alemania, Junio de 1995.

FISAS, Vinenc. Secretos que matan: los derechos humanos y la exportación española de armamentos, Iaria. Barcelona. 1997

FUNDACIÓ PER LA PAU. Anuari 1997; exposició sobre los derechos humanos. FPP, Barcelona. 1997

GROUP DE RECHERCHE ET D'INFORMATION SUR LA PAIX ET LA SECURITÉ (GRIP), Amnistía internacional. Le droits humains. Une arme pour la paix. Colección: Les livres du grip. Bruselas. GRIP. 1998

HERRERA, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Ed. PAC, México. 1996

HOLLENBACH, David, Claims in Conflict: retrieving and renewing the catholic human tradition. Paulist Press. New York. 1979. P. 90

HUMAN RIGHTS WATCH. World Report 1999. Events of 1998. Nueva York. HRW. 1999

JARES, Xeus. Educación e dereitos humanos. Estrategias didácticas e organizativas. Xerais, Vigo. 1998

KUKLIN, Susan. Irrepressible spirit: Conversations with human rights activists. Nueva York. 1996.

LV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato. Art. 2.

ORÁ, Jaime y Gómez, Felipe. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un breve comentario en su 50 aniversario, Universidad de Deusto, Bilbao. 1997

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU, Nueva York. 1948

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La ONU y los derechos humanos 1945-1995. ONU, Nueva York. 1995

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. National human rights institutions: A handbook on the establishment and strengthening of national institutions for the promotion and protection of human rights. ONU, Nueva York. 1995.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. United Nations and the advancement of women 1945-1995. ONU, Nueva York. 1995

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. World conference on human rights: The Vienna Declaration and Programme of action. ONU, Vienna. 1993

PÉREZ, Luis. La opción entrañable ante los despojados de sus derechos. Sal Terrae, Santander, 1992. p.16

PRODH, CAM y Pueblo Nuevo Manual para promotores de derechos humanos, No.3, p.3.

PROVEA (Programa Venezolano de Educación - Acción en Derechos Humanos), Una estrategia educativa para llegar lejos en la educación en derechos humanos. En Boletín de Experiencias Pedagógicas de la Red Latinoamericana de Educación. Año 1 No. 1 Marzo de 1999.

RAMÍREZ, Alejandro. Informe de Desarrollo Humano de Guanajuato, Revista del Centro de Desarrollo Humano de Guanajuato A.C. No .3 Agosto de 1999.

RAMÍREZ Janett y Saavedra, Álvaro. Formación de promotores populares. Programa: Derechos Humanos, Educación y Ciudadanía. En Boletín de Experiencias Pedagógicas de la Red Latinoamericana de Educación. Año 1 No. 3. Mayo de 1999 del Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y Paz. Lima, Perú.

- REARDON, Betty A. "A developmental Sequence for Presentation of the Core Concepts," *Educating for Human Dignity, Learning About Rights and Responsibilities*. University of Pennsylvania Press, 1995. Capítulo 2.
- SÁNCHEZ FERRIS, R y Quesada, Jimena. La enseñanza de los derechos humanos. Ariel, Barcelona. 1995
- SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ. Los derechos humanos: camino hacia la paz. Diputación general de Aragón, Zaragoza. 1997
- TAPIA, Silverio. Reflexiones en torno a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1998.
- TIBBITTS, Felissa y Keen Ellie. Adapting lessons for different learners. En Electronic Resource Centre for Human Rights Education. HREA, 1999.
- TIBBITTS, Felissa Case studies in Human Rights Education: Examples from Central and Eastern Europe. Capítulo 1: Research and evaluation in the service of Human Rights Education, The Russian Experience. Council of Europe, HREA, 1997.
- TUVILLA RAYO, José. Educar en los derechos humanos. CCS, Madrid. 1998
- TUVILLA RAYO, José. Educación en derechos humanos: hacia una perspectiva global. Desclée de Brower, Bilbao. 1998
- TUVILLA RAYO, José. Derechos Humanos: propuesta de educación para la paz basada en los derechos humanos y del niño. Consejería de educación y ciencia, Junta de Andalucía. 1990.
- TUVILLA RAYO, José. Derechos Humanos, Guión didáctico. Diputación provincial de Almería. 1987.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1990. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1991. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1992. Oxford University Press, Nueva York.

- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1993. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1994. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1995. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1996. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1997. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1998. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 1999. Oxford University Press, Nueva York.
- UNDP (United Nations Development Programme). Human Development Report 2000. Oxford University Press, Nueva York.
- UNITED NATIONS DECADE FOR HUMAN RIGHTS EDUCATION (1995-2004) and public information activities in the field of human rights. Human rights questions, including alternative approaches for improving the effective enjoyment of human rights and fundamental freedoms. Report of the Secretary-General October 20 1997.
- V.V.A.A. Nuevos escenarios y nuevos colectivos de los derechos humanos. Gobierno de Aragón, Zaragoza. 1998
- V.V.A.A. El estado de los pueblos. Informe sobre los derechos humanos en las sociedades en peligro. Ediciones Ballatera, Barcelona. 1996.
- V.V.A.A. Educación de base para mujeres en Europa. El Roure, Barcelona. 1991